

RMCP

REVISTA MEXICANA DE
CIENCIAS PENALES

Retos ante las reformas al Sistema Nacional de Seguridad Pública

Número 28 / Publicación cuatrimestral

enero-abril 2026 / Año 9

ISSN: 0187-0416 / e-ISSN: 2954-4963

SEGUNDA ÉPOCA



Directorio

Lcda. Ernestina Godoy Ramos

Fiscal General de la República y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del INACIPE

Dr. Raúl Armando Jiménez Vázquez

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Mtro. David Boone de la Garza

Fiscalía Especializada de Control Regional

Mtro. César Oliveros Aparicio

Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada

Mtro. Facundo Santillán Julián

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Dra. María de la Luz Mijangos Borja

Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

Mtra. Mariana Díaz Figueroa

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Lcda. Maribel Bojorges Beltrán

Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas

Dr. Richard Urbina Vega

Fiscalía Especializada de Asuntos Internos

Lcdo. Héctor Elizalde Mora

Agencia de Investigación Criminal

Lcdo. Carlos Alfredo Frausto Martínez

Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Mtra. Laura Angeles Gómez

Oficialía Mayor

Dr. Óscar Daniel del Río Serrano

Órgano Interno de Control

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Dr. Jorge Nader Kuri

Titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Dr. Sergio Suárez Daza

Secretario General Académico

Mtro. Fernando Espidio Gámez

Secretario General de Extensión

COMITÉ EDITORIAL

El Consejo Académico funge como Comité Editorial, integrado por la persona titular; los titulares de las Secretarías Generales Académica y de Extensión; la persona titular de Posgrado; así como por tres consejeros representantes: un profesor, un investigador y un alumno, todos del INACIPE; de conformidad con los artículos 13 y 15 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

COMITÉ CIENTÍFICO

INVESTIGADORES DEL INACIPE
Y SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Dra. Sofía Magdalena Cobo Téllez

Justicia para adolescentes

Dr. Emilio Daniel Cunjama López

Criminología y victimología

Dr. Bernardino Esparza Martínez

Derecho penal electoral

Dr. Eric García-López

Derecho, neurociencia y psicopatología
forense

Dr. Ricardo Gluyas Millán

Derecho penal económico - prevención
del delito

Dr. Eliseo Lázaro Ruiz

Criminalística y servicios periciales

Dr. Alberto Enrique Nava Garcés

Derecho procesal penal

Dr. Blanca Ivonne Olvera Lezama

Seguridad pública - feminicidio

EQUIPO EDITORIAL

Mtro. Juan Carlos Gómez Espinoza

Editor responsable

Lcda. Kayleigh Bistrain Alcázar

Gabriela Monserrat Espejo Pinzón

Nancy Roque Arellano

Cuidado editorial

Lcdo. Daniel Leyte Muñiz

Lcda. Laura Ximena Sánchez García

José Antonio Guzmán Maldonado

Diseño editorial

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, año 9, No. 28, enero-abril 2026. Es una publicación cuatrimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones y Biblioteca. Domicilio de la publicación: Calle Magisterio Nacional 113, colonia Tlalpan y demarcación territorial Tlalpan, C. P. 14000, Ciudad de México, México. Tel. 55 5487 1500, ext. 560261; <https://inacipe.fgr.org.mx>; e-mail: revista.mexicana@inacipe.fgr.org.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2023-042611373600-102. ISSN: 0187-0416, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de Título y contenido: 17106. Expediente: CCPRI/3/TC/18/21019 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Impresa por la C. Noemí López Gallardo, Calle Fernando Ramírez 27, Col. Obrera, demarcación territorial Cuauhtémoc, C. P. 06800, Ciudad de México. Este número se terminó de imprimir en enero de 2026 con un tiraje de 100 ejemplares.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Consignatario Mercantil Armando Téllez Reyes (distribuidor). Calle Begonias 6A, Col. Clavería, demarcación territorial Azcapotzalco, C. P. 02080, Ciudad de México. Teléfonos: 55 5356 6888, 55 5356 6881 y 55 5356 6891; e-mail: ventas@dijuris.com

Se publica bajo una licencia Creative Commons CC BY 4.0: se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos o imágenes de la obra, incluyendo el almacenamiento electrónico, siempre que se dé crédito de manera adecuada, se brinde un enlace a la licencia y se indique si se han realizado cambios.

Revista indexada en Latindex Catálogo 2.0.



Instituto Nacional de Ciencias Penales



@RMCP_INACIPE



<https://inacipe.fgr.org.mx>

En su composición tipográfica se utilizaron tres familias: *Zilla Slab* diseñada por Typotheque, *Barlow* diseñada por Jeremy Tribby e *IBM Plex Mono* diseñada por Mike Abbink y *Bold Monday*. El diseño editorial de la segunda época fue elaborado por Daniel Leyte Muñoz.

Contenido

Editorial — XIII

DOSSIER

**Reforma a la Ley del Sistema Nacional de Investigación
e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** — 3

*Reform to the Law of the National System of Research and
Intelligence in Matters of Public Security*

Héctor Elizalde Mora

**Reevaluación de los desafíos del sistema de justicia penal
mexicano: Un análisis crítico para el periodo 2025-2027** — 19

*A Reassessment of the Mexican Criminal Justice System:
Critical Challenges and Perspectives for 2025-2027*

Carlos Román Marín Dávila

**Proceso legislativo de las reformas en materia
de inteligencia y seguridad pública** — 35

*Legislative Process for Reforms in Intelligence
and Public Security*

José Enrique Prieto Vargas

Aspectos críticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública	61
<i>Critical Aspects of the National Public Security System</i>	
Lauro Rubén Rodríguez Zamora	

¿Cuáles son los retos que enfrenta la policía ante la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México?	89
<i>What are the Challenges Facing the Police Considering the Reform of Mexico's National Public Security System?</i>	
Isidro Félix Sánchez Mercado	

VARIA

Macrocriminalidad: factores determinantes de la impunidad del delito de desaparición forzada de personas en México	111
<i>Macrocriminality: Determining Factors of Impunity for the Crime of Enforced Disappearance of Persons in Mexico</i>	
Hugo Oscar Granja Pérez	

La construcción mediática de la psicopatía	135
<i>The Media Construction of Psychopathy</i>	
Evelyn Alejandra Rangel Ochoa	

**Retos de la estimación de la edad en adolescentes en
conflicto con la ley penal en México: la necesidad de
incorporación del auxilio de las ciencias forenses** — 167

*Challenges of Age Estimation in Adolescents in Conflict
with the Criminal Law in Mexico: the Need to Incorporate
the Aid of Forensic Sciences*

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

RESEÑA

En el tiempo de los monstruos. — 187
Reseña a modo de epílogo de *Populismo punitivo*.

Crítica del discurso penal moderno

de Alejandro Nava Tovar

Ángel Octavio Álvarez Solís

Editorial

Las recientes reformas en materia de seguridad pública, inteligencia y justicia penal han reactivado un debate en lo que respecta a investigar el delito, producir una prueba confiable y garantizar derechos en contextos de alta conflictividad. En este marco, el presente número de la *Revista Mexicana de Ciencias Penales* propone una lectura sobre dichas reformas, los cambios institucionales y los desafíos operativos en el sistema penal y de seguridad pública.

El *Dossier* reúne cinco contribuciones que examinan, desde distintos enfoques, las reformas recientes en la materia. Héctor Elizalde Mora analiza la reforma a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, destacando la necesidad de fortalecer el marco legal para consolidar la inteligencia como una función del Estado, basada en la coordinación entre

instituciones de los tres niveles de gobierno y actores privados, con estricto respeto a los derechos humanos.

Carlos Román Marín Dávila propone una reevaluación crítica del sistema de justicia penal mexicano para el periodo 2025–2027 y plantea la urgencia de una reingeniería institucional sustentada en evidencia.

Desde una perspectiva político-legislativa, José Enrique Prieto Vargas reconstruye el proceso legislativo de las reformas presentadas en 2025, para dar cuenta de los principales actores políticos y las estrategias que hicieron posible su aprobación.

Lauro Rubén Rodríguez Zamora examina diversos aspectos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre ellos la coordinación de los recursos públicos, la ausencia del Poder Judicial dentro del sistema, la policía de investigación en las fiscalías y las limitaciones que el sistema penal acusatorio impone a las policías preventivas.

Isidro Félix Sánchez Mercado identifica los principales retos que enfrentan los cuerpos policiales de los tres niveles de gobierno ante la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública; también subraya la importancia de la coordinación intergubernamental, el uso estratégico de la inteligencia y la superación de inercias institucionales, formativas y sociales.

La sección *Varia* amplía el debate penal y criminológico con tres aportaciones relevantes. Hugo Oscar Granja Pérez analiza la macrocriminalidad y sus diversos factores.

Evelyn Alejandra Rangel Ochoa estudia la construcción mediática de la psicopatía y su influencia en la percepción social, con lo que evidencia una correlación entre el consumo de contenidos audiovisuales vinculados al crimen y la formación de estereotipos.

Xochithl Guadalupe Rangel Romero aborda los retos de la estimación de la edad en adolescentes en conflicto con la ley penal, al mismo tiempo que resalta la necesidad de incorporar el auxilio de las ciencias forenses para garantizar la presunción de minoría de edad y el respeto a las garantías procesales.

El número cierra con la reseña de Ángel Octavio Álvarez Solís, "En el tiempo de los monstruos", que ofrece una lectura crítica de la obra *Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno*, de Alejandro Nava Tovar, recientemente publicada en su segunda edición por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), a modo de epílogo reflexivo sobre las derivas contemporáneas del discurso penal y sus implicaciones en la política criminal.

Con este número, la *Revista Mexicana de Ciencias Penales* refrenda su compromiso con el análisis riguroso, plural y crítico de los problemas penales y criminológicos que inciden en la realidad jurídica e institucional del país.

DOSSIER_

Reforma a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública

Reform to the Law of the National System of Research and Intelligence in Matters of Public Security

| **Héctor Elizalde Mora** |

Licenciado en Derecho por la Universidad Insurgentes y maestro en Administración Pública por el Instituto Universitario Mundo Abierto.

Cuenta con más de dos décadas de experiencia en puestos de seguridad pública. Actualmente se desempeña como titular de Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República.

Reforma a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública

*Reform to the Law of the National System of Research
and Intelligence in Matters of Public Security*

Héctor Elizalde Mora

Fiscalía General de la República



Recepción: 31/10/2025



Aceptación: 28/11/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.964>

Resumen

Para consolidar una estructura eficiente en la inteligencia en materia de seguridad pública, como una función del Estado, se requiere de un marco legal fortalecido; con la publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, se establece un modelo moderno y eficiente de coordinación entre las instituciones de los tres niveles de gobierno y las privadas, con el objetivo de contribuir en la prevención, investigación y persecución de los delitos, especialmente los de alto impacto, además de los que tengan implicaciones transnacionales, con estricto respeto a los derechos humanos.

Palabras clave

Prevención, delitos de alto impacto, derechos humanos, sociedad civil, seguridad pública.

Abstract

Consolidating an efficient intelligence structure for public security requires a strengthened legal framework. The publication of the General Law of the National System of Investigation and Intelligence in Public Security establishes a modern and efficient model of coordination between institutions at all three levels of government and private institutions, with the goal of contributing to the prevention, investigation, and prosecution of crimes, especially high-impact crimes and those with transnational implications, in strict respect for human rights.

Keywords

Prevention, high-impact crimes, human rights, civil society, public safety.

Sumario

I. Introducción. II. La competencia en la investigación y persecución de los delitos. III. Antecedentes de inteligencia. IV. Inteligencia para la seguridad pública. V. La relación entre sociedad civil y seguridad pública, así como su protección. VI. Las dos vertientes de la investigación. VII. Conclusión. VIII. Referencias.

I. Introducción

Una de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 es: "Garantizar la seguridad pública y fortalecer un entorno de paz mediante acciones eficaces de prevención, justicia y proximidad social", como lo prevé el objetivo 1.5 (Presidencia de la República, 2025a, p. 44). En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2025-2030, se reconoce que el fortalecimiento

de las capacidades policiales constituye un asunto urgente y prioritario, especialmente en lo relativo a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como garantizar el orden público y la paz social. Dentro de los cinco ejes de la Estrategia Nacional destaca el eje 3: "Fortalecimiento de la inteligencia e investigación" (Presidencia de la República, 2025b), el cual resulta fundamental para delimitar el alcance jurídico-operativo de la reforma, pues orienta la transición hacia un modelo de seguridad basado en inteligencia, análisis criminal e información verificable.

Estos fines se articulan con el mandato constitucional previsto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: "La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos [...]" (CPEUM, 1917, art. 21, párr. 9), bajo el marco de los ordenamientos legales aplicables y con estricto respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías en el ámbito de su competencia, las cuales deben actuar bajo conducción y mando ministerial.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se encuentra facultada para elaborar criterios de análisis criminal y lineamientos de actuación policial que orienten las tareas de investigación e inteligencia en seguridad pública, con el propósito de coadyuvar a la pacificación del país, prevenir amenazas y detectar generadores de violencia, lo que asegura que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia en la realización de operativos para

la prevención del delito. También puede realizar acciones de vinculación y coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales, utilizando los insumos y productos generados por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública para los fines del proceso penal.

II. La competencia en la investigación y persecución de los delitos

La entrada en vigor de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública ha reactivado un debate central: ¿cómo deberán integrarse las instituciones policiales en las labores de investigación y persecución de los delitos? Su relevancia es evidente, pues se relaciona directamente con la estructura constitucional que define la función de seguridad pública en el país.

Si bien el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, también precisa que esta función puede ser realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, por la Guardia Nacional y por las policías, siempre dentro del ámbito de sus competencias y con la conducción y mando del Ministerio Público (CPEUM, 1917, art. 21). Es decir, la Constitución reconoce un esquema compartido en el que diversas instituciones participan en la investigación, aunque articuladas alrededor de un mismo eje rector.

En este marco, la investigación dejó de ser una atribución exclusiva del Ministerio Público. La propia Constitución faculta expresamente a otras instancias, entre ellas

la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para intervenir en tareas que anteriormente se concebían como privativas del órgano investigador (CPEUM, 1917, art. 21). Esta ampliación de facultades encuentra sustento en el párrafo noveno del mismo artículo, donde el legislador recuerda que la seguridad pública es una función del Estado (ejercida por la federación, las entidades federativas y los municipios) cuyo propósito es proteger la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del orden público y la paz social (CPEUM, 1917, art. 21, párr. 9).

El mandato constitucional es claro: la seguridad pública incluye la prevención, la investigación y la persecución de los delitos —además de la sanción—. Bajo esta lógica, la reforma no sólo amplía el espectro de actores facultados para investigar, sino que redefine el equilibrio institucional de un sistema que ahora demanda mayor coordinación, especialización y claridad operativa (LSNIIMSP, 2025).

III. Antecedentes de inteligencia

El marco jurídico previo presentaba un obstáculo permanente para el trabajo de inteligencia en México: la información estaba dispersa entre las instituciones de seguridad pública de los ámbitos federal, estatal y municipal, y esa fragmentación impedía articular esfuerzos, compartir datos con oportunidad y diseñar estrategias comunes para atender los objetivos prioritarios en materia de seguridad. La ausencia de un sistema integrado también reducía la capacidad del Estado para reaccionar de manera coordinada en las tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos, además de dificultar la cooperación internacional en el fortalecimiento de un sistema nacional de

inteligencia capaz de enfrentar tanto a la delincuencia dentro del país como a los fenómenos criminales de carácter transnacional.

La creación de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana marcó un punto de inflexión. Este nuevo diseño institucional abrió la puerta a la construcción de mecanismos más estables y funcionales para integrar, analizar y utilizar la información estratégica, lo que ha permitido que la inteligencia deje de operar como un conjunto de esfuerzos aislados. Su fortalecimiento ha contribuido a mejorar la seguridad interna del país, al ofrecer capacidades para anticipar riesgos, planear con mayor precisión y actuar de manera más coherente frente al delito.

En ese sentido, la inteligencia se reafirma como un componente indispensable de la seguridad pública. Sin ella, la actuación del Estado resulta limitada, reactiva y desprovista de dirección; con ella, es posible orientar las decisiones, priorizar objetivos y sostener estrategias con fundamento técnico. Una política de seguridad pública que prescindiera de la inteligencia opera, en esencia, a ciegas.

IV. Inteligencia para la seguridad pública

La publicación de un conjunto de reformas y nuevas leyes (entre ellas la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública) abrió un periodo de expectativas sobre el papel que deberán asumir las instituciones encargadas de la seguridad pública en la prevención, investigación y persecución de los delitos. El horizonte es claro: avanzar hacia la pacificación del país y consolidar un entorno de estabilidad social.

Para alcanzar esa meta, el Sistema Nacional se concibe como un engranaje que articula tecnología de última generación, personal preparado y procesos certificados, con el propósito de generar productos de inteligencia capaces de anticipar riesgos y orientar la respuesta del Estado frente a los fenómenos delictivos. Su diseño no es fortuito: fue creado como un mecanismo de coordinación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno y ciertos actores privados, con el fin de garantizar condiciones de seguridad, tranquilidad y protección para la ciudadanía.

El funcionamiento del Sistema descansa en una estructura definida. El Consejo Nacional establece directrices y toma decisiones estratégicas; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana coordina los esfuerzos de inteligencia, y el Centro Nacional de Inteligencia opera la inteligencia civil en el país (CNI, 2020). Este andamiaje institucional busca asegurar una respuesta coherente ante las amenazas que se presenten en el territorio nacional.

Este avance normativo coloca a la inteligencia y a la investigación en el centro de la función estatal en materia de seguridad pública. La identificación y el análisis de información relevante permiten detectar conductas que puedan afectar la seguridad y constituir delitos, con especial atención en aquellos de alto impacto o con implicaciones para la seguridad nacional. Estos insumos resultan indispensables no sólo para prevenir y perseguir delitos, sino también para sustentar procesos de juzgamiento y sanción.

De ahí que una de las responsabilidades esenciales del Estado mexicano sea anticipar e identificar las amenazas que generan violencia, garantizando que las instituciones de seguridad actúen con eficacia y respeto irrestricto a los derechos humanos. Las labores de investigación e inteligencia deben realizarse con apego estricto a los protocolos

aplicables, y asegurar el manejo adecuado de la información y el resguardo de los datos; sólo así es posible sostener una estrategia de seguridad que contribuya de manera real y verificable a la pacificación del país.

V. La relación entre sociedad civil y seguridad pública, así como su protección

La seguridad ciudadana ocupa un lugar central en el derecho mexicano y mantiene una profunda correspondencia con los estándares internacionales en la materia. El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (al afirmar que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad) recuerda que la seguridad no es sólo un bien jurídico abstracto, sino una condición indispensable para que cada individuo pueda desarrollar un proyecto de vida digno y estable (ONU, 1948, art. 3). A partir de esta premisa, el Estado está obligado a adoptar medidas que permitan enfrentar los problemas de seguridad mediante políticas criminales coherentes y efectivas, dirigidas a combatir la delincuencia y a garantizar a la ciudadanía un entorno de protección real.

La sociedad también participa en esta responsabilidad. Las personas físicas y las morales del ámbito privado o social cuentan con deberes específicos establecidos en la ley, entre ellos, el de proporcionar, cuando exista requerimiento formal o convenio de colaboración, los registros e información que puedan contribuir a obtener indicios útiles para la elaboración de productos de inteligencia (LSNIIMSP, 2025, arts. 17 y 18). Esta obligación no es menor: reconoce que la colaboración entre el Estado y los actores sociales es fundamental para atender fenómenos delictivos cada vez más complejos.

Sin embargo, el uso de datos provenientes del sector privado exige un manejo estricto y respetuoso de la normatividad vigente. La consulta y el tratamiento de la información personal en los procesos de investigación e inteligencia deben ajustarse a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017) y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2010). Estas normas establecen principios esenciales como privacidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, reserva y protección de la información.

El cumplimiento riguroso de tales principios fortalece la confianza social y asegura que las labores de investigación e inteligencia se desarrollen dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales. De esta manera, se consolidan valores institucionales como profesionalismo, responsabilidad, coordinación, lealtad, proporcionalidad y oportunidad, todos ellos indispensables para que la seguridad pública se ejerza con legitimidad y eficacia (CPEUM, 2024, art. 1).

VI. Las dos vertientes de la investigación

De esta manera, podemos decir que la investigación y persecución de los delitos se entiende en dos vertientes. La primera consiste en elaborar criterios de análisis criminal y actuación policial que sirvan para guiar las tareas de investigación e inteligencia en seguridad pública. Estas funciones, articuladas con la labor de inteligencia, forman parte de la estrategia federal para la pacificación del país, en tanto permiten anticipar riesgos, identificar generadores de violencia y asegurar que las fuerzas de seguridad in-

tervengan con eficacia en la prevención del delito (LSNIIMSP, 2025). De igual manera, esta vertiente implica la coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, las fiscalías y procuradurías estatales, así como con los órganos jurisdiccionales federales y locales, a fin de utilizar los insumos generados por el Sistema Nacional en todas las etapas del proceso penal.

En el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, uno de los desafíos centrales consiste en precisar las competencias de las autoridades responsables de la investigación y persecución de los delitos. El artículo 49 de dicha ley establece que los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional forman parte de las Instituciones Policiales de la Federación (LGSNSP, 2025, art. 49) y, por tanto, están facultados para intervenir en estas tareas. También este artículo detalla funciones esenciales: actuar como primer respondiente, recibir reportes y denuncias, preservar la vida y el lugar de los hechos, asegurar objetos o instrumentos relacionados con el delito, identificar víctimas y testigos, y recuperar indicios que puedan sustentar el proceso penal.

Asimismo, atribuye labores de investigación especializada a estas instituciones, mediante unidades certificadas, responsables de esclarecer hechos probablemente constitutivos de delito. A ello se suma la realización de análisis criminal y de contexto que permita generar productos de inteligencia, identificar patrones delictivos y reconocer tendencias relevantes para la investigación (LGSNSP, 2025). Todo ello configura un marco operativo que exige que las investigaciones se conduzcan con estricto apego a la legalidad y con respeto pleno a los derechos humanos, a través de personal capacitado y acreditado para desempeñar estas tareas conforme a los lineamientos y protocolos aplicables.

La segunda vertiente de la investigación se desarrolla bajo la conducción y mando del Ministerio Público conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917, art. 21). En este ámbito, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, puede llevar a cabo actos y técnicas de investigación al ejecutar mandatos ministeriales y judiciales. Los recursos de inteligencia disponibles permiten aportar datos de prueba para la integración de carpetas de investigación, al mismo tiempo que se garantiza el cumplimiento de los requisitos legales para la judicialización y la obtención de sentencias condenatorias, tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014, arts. 2 y 252). Se priorizan los delitos de alto impacto y aquellos que provocan conmoción social o incrementan la percepción de inseguridad.

La seguridad pública en México se enfrenta a fenómenos complejos como el crimen organizado y la delincuencia transnacional. En respuesta, el Estado ha impulsado la consolidación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, para armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales y mejorar la capacidad de combate a la delincuencia, al mismo tiempo que resguardar los derechos humanos de toda la población (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Actualmente, las instituciones policiales cuentan con protocolos de actuación en materia de investigación e inteligencia que buscan garantizar que el ciclo de procesamiento de la información se realice con estricto respeto a la legalidad y con fines legítimos, como el restablecimiento de la paz y la protección de los bienes jurídicos tutelados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pú-

blica (LGSNSP, 2025). Para asegurar la validez de estas tareas, los actos de inteligencia policial deben derivar de una orden ministerial o judicial y sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos, conforme a la Constitución y a los criterios internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad (CPEUM, 1917, art. 1).

La Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública pretende fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar al crimen organizado y a la delincuencia transnacional, con la meta de avanzar hacia los niveles de paz que demanda el país (LSNIIMSP, 2025). En regiones afectadas por la violencia criminal (ya sea vinculada al narcotráfico, a grupos armados locales o a redes delictivas complejas), la sociedad civil puede convertirse en objetivo de amenazas o agresiones. Por ello, corresponde al Estado garantizar espacios seguros de participación y ofrecer protección a activistas, periodistas y defensores de derechos humanos, actores indispensables para la construcción de una paz duradera (ONU, 1948).

El marco jurídico que regula estas tareas incluye, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Nacional, encargada de proteger la integridad, estabilidad y soberanía del Estado (LSN, 2005); la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, que regula su integración y funcionamiento (LSNIIMSP, 2025), y el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo objetivo es normar la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en un marco de respeto a los derechos humanos (CNPP, 2014, art. 2). En conjunto, estas disposiciones proporcionan los mecanismos de control necesarios para equilibrar la protección de la seguridad pública con el respeto a la privacidad y las libertades individuales.

VII. Conclusión

Las labores de investigación e inteligencia cumplen una función decisiva en la capacidad del Estado para anticipar escenarios y responder con oportunidad a los desafíos que plantea la delincuencia. El análisis ordenado de datos e información permite construir diagnósticos precisos y generar productos que orientan la toma de decisiones públicas. De ahí que la inteligencia en materia de seguridad se haya consolidado como una herramienta indispensable para enfrentar fenómenos criminales cada vez más complejos y para sostener políticas que garanticen condiciones reales de seguridad ciudadana.

Por su parte, la sociedad civil tiene un lugar esencial en este proceso. Su participación activa fortalece la legitimidad institucional, mejora la calidad de las políticas de seguridad y reafirma el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos. Cuando la ciudadanía se integra a los mecanismos de supervisión, evaluación y colaboración, la seguridad pública deja de ser un asunto exclusivamente gubernamental para convertirse en un proyecto colectivo orientado al bienestar común.

Como se ha señalado, la prospectiva aplicada a la inteligencia constituye una disciplina estratégica que permite anticipar tendencias y escenarios futuros a partir del examen riguroso de la información relevante. En el ámbito de la seguridad pública, esta perspectiva ofrece la posibilidad de prever nuevas amenazas, transformaciones en la actividad delictiva o cambios sociales que podrían incidir en la estabilidad del país a mediano o largo plazo.

En este sentido, la inteligencia para la seguridad pública representa una herramienta crucial para responder a una realidad delictiva compleja y dinámica. Cuando se ejerce con apego a la legalidad, criterios éticos, herramientas

tecnológicas adecuadas y una coordinación institucional efectiva, puede fortalecer de manera significativa la prevención del delito y contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho en México.

VIII. Referencias

- CNI: Centro Nacional de Inteligencia (2020). *Manual de conceptos básicos de inteligencia y contrainteligencia*. México: Gobierno de México.
- CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales (2014, 5 de marzo). *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 28 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 15 de abril de 2025. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1007649/CPEUM_ST2025.pdf
- LFPDPPP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2010, 5 de julio). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-los-particulares>
- LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017, 26 de enero). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgpdppo_2017/LGPDPPSO_orig_26ene17.pdf
- LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025, 16 de julio). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763159&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

- LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015, 4 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 13 de agosto de 2020. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-04-05-2015>
- LSN: Ley de Seguridad Nacional. *Diario Oficial de la Federación* (2005, 31 de enero) última reforma del 14 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSN.pdf>
- LSNIIMSP: Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (2025, 16 de julio). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIIMSP.pdf>
- OEA: Organización de los Estados Americanos (1969, 22 noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José: OEA. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ONU: Organización de las Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Presidencia de la República (2025a, 15 de abril). “Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030”. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>
- Presidencia de la República (2025, 13 de mayo). “Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2025–2030”. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5757082&fecha=13/05/2025#gsc.tab=0

Reevaluación de los desafíos del sistema de justicia penal mexicano: Un análisis crítico para el periodo 2025-2027

*A Reassessment of the Mexican Criminal Justice System:
Critical Challenges and Perspectives for 2025-2027*

| **Carlos Román Marín Dávila** |

Perito federal con más de 10 años de experiencia en electrónica y telecomunicaciones forenses. Ha dirigido laboratorios forenses, profesor investigador e instructor certificado con un enfoque estratégico en justicia penal.

**Reevaluación de los desafíos del sistema de justicia penal mexicano:
Un análisis crítico para el periodo 2025-2027**

*A Reassessment of the Mexican Criminal Justice System:
Critical Challenges and Perspectives for 2025-2027*

Carlos Román Marín Dávila

Fiscalía General de la República



Recepción: 23/09/2025



Aceptación: 14/11/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.983>

Resumen

El presente artículo analiza los obstáculos estructurales que inhiben la efectividad del sistema de justicia penal en México. Mediante un examen de fuentes documentales oficiales y estudios cuantitativos recientes, se identifican tres crisis entrelazadas: la impunidad sistémica, los déficits técnico-probatorios y los riesgos institucionales emergentes. Los hallazgos revelan que, a menos que se priorice la integridad de la prueba y la capacidad pericial, las estrategias de seguridad continuarán mostrando eficacia marginal. El estudio concluye proponiendo una reingeniería institucional basada en evidencia para el bienio 2025-2027.

Palabras clave

Justicia penal, impunidad, cadena de custodia, peritaje forense, reforma judicial, México.

Abstract

This article analyzes the structural obstacles that inhibit the effectiveness of the criminal justice system in Mexico. Through an examination of official documentary sources and recent quantitative studies, three intertwined crises are identified: systemic impunity, technical-evidentiary deficits, and emergent institutional risks. The findings reveal that, unless the integrity of evidence and expert capacity are prioritized, security strategies will continue to demonstrate marginal efficacy. The study concludes by proposing an evidence-based institutional reengineering for the 2025-2027 biennium.

Keywords

Criminal justice, impunity, chain of custody, forensic expertise, judicial reform, Mexico.

Sumario

I. Introducción. II. La impunidad como fallo sistémico documentado. III. La crisis de la cadena de custodia: evidencia empírica. IV. Brecha tecnológica en la investigación criminal. V. Riesgos sistémicos de las reformas judiciales. VI. Hoja de ruta hacia un nuevo modelo de justicia. VII. Recomendaciones estratégicas para 2025-2027. VIII. Conclusiones. IX. Referencias.

I. Introducción

México enfrenta un dilema crítico en su arquitectura de seguridad. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 consolida un modelo que prioriza la capacidad de respuesta operativa mediante la Guardia Nacional, ahora bajo adscripción castrense (Gobierno de

México, 2025). Sin embargo, este enfoque genera un desequilibrio fundamental: mientras la fuerza de detención se fortalece, la capacidad de construir casos penales sólidos permanece estancada. Esta investigación argumenta que la efectividad del sistema de justicia mexicano durante el periodo 2025-2027 dependerá críticamente de superar sus déficits probatorios e institucionales.

La seguridad pública continúa siendo el desafío más apremiante en la agenda nacional mexicana. A pesar de los esfuerzos gubernamentales para establecer una estructura de seguridad robusta, la percepción ciudadana de inseguridad persiste, alimentada por los altos índices de violencia y la debilidad del sistema de justicia. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (Gobierno de México, 2024) subraya la necesidad de gestionar el bienestar colectivo y establecer condiciones de justicia y paz que propicien el desarrollo sostenible. México, expuesto a amenazas complejas como el crimen organizado, la corrupción gubernamental y el colapso de infraestructura crítica, requiere urgentemente que la capacidad de investigación y persecución penal escale al mismo ritmo que la capacidad de fuerza.

II. La impunidad como fallo sistémico documentado

La impunidad en México constituye un fallo estructural cuantificable. El Índice Global de Impunidad 2023 posiciona a México entre los países con niveles de impunidad muy altos, en el que destaca la debilidad de sus sistemas de seguridad y justicia (Universidad de las Américas Puebla, 2023, p. 31). Esta condición se refleja en la "cifra negra": la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023 estima que el 93.2 % de los delitos no se denuncian o no se inicia una investigación, siendo la des-

confianza en la autoridad la causa principal (INEGI, 2023). La literatura especializada demuestra que la certeza o probabilidad de sanción tiene un efecto disuasorio más fuerte que la severidad de la pena, y que cuando la probabilidad de sanción es baja, ésta reduce significativamente el efecto disuasorio esperado del sistema penal (Chalfin y McCrary, 2017).

En el caso de México, el análisis técnico del sistema de justicia penal muestra que la falta de recursos, capacidades de investigación y alta carga de trabajo en fiscalías y juzgados limita la calidad y profundidad de las investigaciones criminales, lo que se traduce en tasas bajas de casos que llegan a juicio y deficiencias en la construcción probatoria que perpetúan la impunidad, reforzando un ciclo de baja probabilidad de sanción (México Evalúa, 2024).

La ineficacia administrativa tiene un costo oculto y directo, al consumir recursos a través de la mala gestión y la burocracia, reduce significativamente los fondos disponibles para fortalecer la investigación criminal, la profesionalización policial, y la adquisición de infraestructura pericial avanzada. La falta de recursos técnicos y humanos se traduce directamente en deficiencias probatorias, particularmente en la cadena de custodia. Este tipo de deficiencias provoca un aumento en las tasas de no resolución, lo que a su vez eleva la impunidad. El ciclo se completa cuando la impunidad desincentiva la denuncia ciudadana, lo que mantiene la cifra negra en niveles altos y perpetua la idea de que el sistema de justicia no ofrece reparación ni castigo.

III. La crisis de la cadena de custodia: evidencia empírica

La implementación del sistema penal acusatorio expuso vulnerabilidades críticas en la integridad de la prueba. Se

ha documentado, a través de investigaciones, que las fallas en la cadena de custodia —como contaminación, pérdida o registro deficiente de la evidencia— son una causa recurrente de invalidez probatoria (Ponce Avelino, 2019). Este problema tiene consecuencias jurídicas directas, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en jurisprudencia que las deficiencias graves en la cadena de custodia que comprometen la integridad de un indicio determinan su inadmisibilidad (Tesis aislada: 1ª. CCXCV/2013, octubre, 2013). El impacto es cuantificable: según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un porcentaje significativo de las absoluciones en materia penal federal se fundamenta en vicios procesales y probatorios (INEGI, 2022).

Los errores en la cadena de custodia son endémicos y representan una crisis de credibilidad probatoria. En México, las fallas operacionales son recurrentes y bien documentadas: incluyen la falta de organización del equipo de investigación, la débil protección o el aseguramiento inadecuado de la escena para evitar la entrada de personas no autorizadas, errores en la toma de anotaciones y, crucialmente, la manipulación, recolección y empaque inadecuados de la evidencia.

Además del impacto en la impunidad, una inadecuada homologación sobre el procesamiento de indicios y el registro de la cadena de custodia se correlaciona con graves violaciones a los derechos humanos. Si la prueba científica es ignorada o comprometida, se genera el incentivo para recurrir a métodos ilegales para extraer información

IV. Brecha tecnológica en la investigación criminal

La criminalidad ha experimentado una transformación digital que el sistema de justicia no ha equiparado. El crimen

organizado y la delincuencia de alto impacto utilizan criptografía avanzada, servidores ubicados en jurisdicciones extraterritoriales y herramientas de comunicación efímera para ocultar sus operaciones (GI-TOC, 2023). Frente a este escenario, diversos estudios han advertido que las agencias encargadas de la investigación penal y los servicios periciales carecen de manera generalizada de infraestructura tecnológica, software especializado y capacidades técnicas suficientes para el análisis forense digital, lo que limita severamente el aprovechamiento de evidencia electrónica disponible (Allah Rakha, 2024). Esta brecha tecnológica produce una "cifra negra digital": indicios y datos que existen materialmente, pero que resultan técnicamente inaccesibles para su procesamiento, análisis y presentación en juicio, lo que debilita de forma estructural las investigaciones complejas y favorece escenarios de impunidad. La naturaleza cambiante del crimen organizado y la delincuencia de alto impacto obliga a la investigación a migrar al ámbito digital y telemático.

Los obstáculos técnicos más críticos que enfrentan las fiscalías y los servicios periciales incluyen:

1. **Encriptación:** Los avances en métodos de cifrado complican la extracción de datos de dispositivos móviles, servidores y sistemas de comunicación, lo que a menudo vuelve inaccesible a la evidencia sin comprometer su integridad.
2. **Almacenamiento distribuido (*cloud computing*):** La evidencia crucial reside cada vez más en la nube, fuera de la jurisdicción física directa, lo que plantea severos desafíos de autenticidad, trazabilidad y obtención legal de datos.
3. **Obsolescencia tecnológica:** El ritmo acelerado de cambio en *hardware* y *software* requiere que los

laboratorios forenses actualicen constantemente sus herramientas y estrategias. La burocracia estatal y la falta de presupuesto a menudo impiden que las instituciones sigan este ritmo, lo que genera una obsolescencia tecnológica que compromete la capacidad de análisis.

V. Riesgos sistémicos de las reformas judiciales

Las iniciativas para implementar la elección popular de jueces representan una amenaza documentada para la independencia judicial. El informe *Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México* advierte que la elección popular de juzgadores sin adecuados filtros de competencia técnica compromete la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial (Diálogo Interamericano 2024). El riesgo específico para la justicia penal radica en la valoración de pruebas técnicas. Estudios sobre judicialización señalan que la falta de especialización del juzgador puede llevar a una inadecuada valoración de peritajes complejos, situación que favorece la impunidad en delitos sofisticados (Posner 2011).

La propuesta de elección popular, que busca elegir por voto popular a los integrantes de los órganos judiciales, ha sido objeto de severas advertencias por parte de expertos nacionales e internacionales. Los informes técnicos señalan que esta medida pone en grave riesgo la independencia judicial, al eliminar la carrera judicial y abrir la puerta a la politización y el control del Poder Judicial por parte de los partidos políticos.

La eliminación del sistema de méritos y la imposición de la elección popular introducen un riesgo de incompetencia judicial en materia técnica. Si los juzgadores carecen

de la experiencia, capacitación, o el conocimiento técnico profundo (necesario para evaluar peritajes especializados en electrónica, telecomunicaciones, o contabilidad forense), su capacidad para valorar la prueba científica compleja se anulará. En la práctica, esto elevará la impunidad en delitos sofisticados (corrupción, fraude, crimen organizado), donde la prueba pericial es el elemento central.

VI. Hoja de ruta hacia un nuevo modelo de justicia

La reconfiguración del sistema de justicia mexicano puede basarse en experiencias internacionales exitosas documentadas académicamente, que ofrecen rutas probadas para la transformación institucional.

6.1. Fortalecimiento de instituciones forenses

Diversos diagnósticos internacionales señalan que la mejora de los estándares técnicos y de formación en ciencias forenses es un componente clave para sistemas judiciales más eficaces. Algunos organismos han subrayado la importancia de implementar protocolos rigurosos y contar con personal con formación especializada para reducir errores en los análisis forenses y fortalecer la administración de justicia. Estos estudios destacan la necesidad de estándares internacionales en laboratorios forenses como parte de la calidad técnica en peritajes (Rovatti, 2023).

6.2. Tecnología de blockchain para la integridad de registros

La tecnología *blockchain* y otras formas de distributed ledger technology (DLT) han sido identificadas en estudios

técnicos como herramientas potenciales para mejorar la integridad documental en registros públicos y sistemas gubernamentales, al garantizar inmutabilidad, trazabilidad y verificabilidad permanente de los datos. Informes de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) resaltan que estas plataformas ofrecen transparencia y confianza, aunque su adopción debe evaluarse cuidadosamente en términos de costos y gobernanza institucional (Lindman et al., 2020).

6.3. Innovación y evidencia judicial

Informes sobre tendencias globales en innovación gubernamental (incluidos los servicios judiciales) subrayan que la adopción de tecnologías y metodologías innovadoras puede contribuir a mejorar la eficiencia de los procesos judiciales. Estos estudios destacan ejemplos donde la modernización administrativa y la digitalización de servicios generan beneficios medibles en la gestión de casos y servicios judiciales (OCDE 2024).

6.4. Participación ciudadana y transparencia

Modelos de observación ciudadana y veeduría judicial han sido promovidos por organizaciones internacionales como mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Existe literatura que resalta la importancia de estos mecanismos para fortalecer la confianza pública en sistemas judiciales democráticos y transparentes.

VII. Recomendaciones estratégicas para 2025-2027

Para revertir los déficits estructurales identificados, las políticas de seguridad y justicia para el periodo 2025-2027 deben transitar de un enfoque centrado en la fuerza coercitiva hacia un modelo basado en la integridad probatoria, capacidad técnica e independencia institucional. Estas son algunas recomendaciones estratégicas que se trazaron luego del análisis de la situación en el sistema de justicia penal:

A. Fortalecimiento técnico forense y capacitación del perito

La evidencia internacional demuestra que la inversión sostenida en capacidades forenses incrementa significativamente la eficacia del sistema penal. Se recomienda priorizar la modernización de laboratorios periciales, particularmente en áreas de informática forense, telecomunicaciones y análisis de grandes volúmenes de datos, alineando su operación con estándares internacionales de calidad (OCDE, 2024).

Asimismo, la certificación periódica del personal pericial debe institucionalizarse como requisito de permanencia, esto con el objetivo de reducir la variabilidad técnica entre entidades federativas.

B. Blindaje de la cadena de custodia

La cadena de custodia debe concebirse como un proceso verificable y auditable. La estandarización nacional de protocolos operativos, acompañada de auditorías técnicas independientes, permitiría reducir los márgenes de discrecionalidad y los vicios probatorios recurrentes. Experien-

cias comparadas muestran que los sistemas con auditorías regulares de evidencia presentan menores tasas de exclusión probatoria (D'Anna *et al.*, 2023).

C. Estrategias de mitigación ante el riesgo judicial

Ante posibles reformas que alteren los mecanismos de designación judicial, resulta indispensable fortalecer la formación técnica obligatoria de juzgadores en materia de prueba científica y evidencia digital. La literatura comparada advierte que la ausencia de especialización judicial incrementa los errores de valoración probatoria en delitos complejos.

VIII. Conclusión

El principal desafío del sistema de justicia penal mexicano para el periodo 2025–2027 no reside únicamente en la contención del delito, sino en la capacidad institucional de transformar detenciones en sentencias sustentadas en evidencia técnicamente sólida y jurídicamente válida. La persistencia de la impunidad responde menos a la falta de fuerza estatal que a déficits estructurales en la investigación, el peritaje y la valoración judicial de la prueba.

Este estudio demuestra que, sin una inversión estratégica en capacidades forenses, una cadena de custodia blindada y una judicatura técnicamente competente, cualquier estrategia de seguridad seguirá produciendo resultados marginales. La experiencia comparada ofrece rutas claras para evitar estos escenarios, siempre que la política pública priorice la evidencia sobre la reacción y el mérito técnico sobre la politización institucional.

IX. Referencias

- Allah Rakha, Naem (2024). "Cybercrime and the law: Addressing the challenges of digital forensics in criminal investigations". En *Mexican Law Review*, 2(XVI), pp. 23-54. <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2024.2.18892>
- Cedillo, Celeste, Juan Antonio Le Clercq y Azucena Cháidez (coords.) (2023, noviembre). *Índice Global de Impunidad Ambiental. Un acercamiento a la problemática de la justicia ambiental*. San Andrés Cholula: Universidad de las Américas Puebla. <https://www.udlap.mx/APII/files/indices/IGI-Ambiental-2023-UDLAP.pdf>
- Chalfin, Aaron, y Justin McCrary (2017). "Criminal Deterrence: A Review of the Literature". En *Journal of Economic Literature*, 1(55), p. 5-48. <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/jel.20141147>
- D'Anna, Tomaso, Maria Puntarello, Giovanni Cannella, Giovanni Scalzo, Roberto Buscemi, Stefania Zerbo, y Antonina Argo, (2023). "The Chain of Custody in the Era of Modern Forensics: From the Classic Procedures for Gathering Evidence to the New Challenges Related to Digital Data". En *Healthcare*, 11(5). <https://doi.org/10.3390/healthcare11050634>
- Diálogo Interamericano (2024, mayo). Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México. Washington: Stanford Law School - Barra Mexicana de Abogados. https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf
- GI-TOC: Global Initiative Against Transnational Organized Crime. (2023). Índice global de crimen organizado 2023. Ginebra: GI-TOC. <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2023/09/1%CC%81ndice-global-de-crimen-organizado-2023.pdf>

- Gobierno de México. (2025, 15 de abril). "Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030". *Diario Oficial de la Federación*. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/abr/DOF15A-BR2025-PlanNacionalDesarrollo.pdf>
- INEGI: Instituto Nacional de Ciencias Penales (2022). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2022*. Ciudad de México: inegi https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2022/doc/cnijf_2022_resultados.pdf
- INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023*. Ciudad de México: INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_presentacion_nacional.pdf
- Lindman, Juho, Jamie Berryhill, Benjamin Welby y Mariane Piccinin Berbieri (2020, 16 noviembre). *The uncertain promise of blockchain for goverment*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. <https://doi.org/10.1787/d031cd67-en>
- México Evalúa. (2024, octubre 31). "Hallazgos 2023: falta de recursos y sobrecarga de trabajo debilitan las instituciones de justicia en México" [Comunicado de prensa]. *México Evalúa*. <https://mexicoevalua.org/mexico-evalua-presenta-hallazgos-2023-falta-de-recursos-y-sobrecarga-de-trabajo-debilitan-las-instituciones-de-justicia-en-mexico/>
- OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2024). *Global Trends in Government Innovation 2024. Fostering Human-Centred Public Services*. París: OCDE. <https://doi.org/10.1787/c1bc19c3-en>
- Ponce Avelino, Sarai (2019). *Cadena de custodia: su impacto en la eficacia probatoria de los indicios, vestigios, instrumentos, objetos y/o productos del delito, incorporados como*

pruebas por la autoridad investigadora en el proceso penal de corte acusatorio y adversarial en México [Tesis de especialidad en Derecho Penal]. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000793325>

Posner A., Richard (2011). "Cómo deciden los jueces". España: Marcial Pons.

Rovatti, Pablo (2023). *Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20sobre%20derechos%20humanos%20y%20prueba%20en%20el%20proceso%20penal.pdf>

Tesis aislada: 1a. CCXCV/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo 2, (octubre, 2013), p. 1043. Registro digital: 2004653.

Proceso legislativo de las reformas en materia de inteligencia y seguridad pública

*Legislative Process for Reforms in
Intelligence and Public Security*

| **José Enrique Prieto Vargas** |

Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, maestro en Estudios Políticos y Sociales, licenciado en Ciencias Políticas (FCPYS, UNAM); cuenta además con estudios en Derecho (Facultad de Derecho, UNAM). Administrador Especializado en la FGR. Ha sido profesor de asignatura en la FCPYS.
Correo electrónico: enrique.prieto.unam@gmail.com

**Proceso legislativo de las reformas en materia
de inteligencia y seguridad pública**

Legislative Process for Reforms in Intelligence and Public Security

José Enrique Prieto Vargas

Fiscalía General de la República



Recepción: 23/09/2025



Aceptación: 14/11/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.972>

Resumen

Las reformas en materia de seguridad pública e inteligencia, que presentó la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ante el Congreso de la Unión en febrero de 2025, fueron discutidas y aprobadas durante un complejo proceso legislativo. Por su parte, los grupos parlamentarios y los partidos políticos opositores confrontaron a Morena con la intención de paralizar el debate. Sin embargo, los líderes legislativos de Morena operaron políticamente, lograron los consensos necesarios y aplicaron su mayoría para aprobar las iniciativas. La descripción de este proceso en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República nos muestra las distintas posturas de los principales actores políticos.

Palabras clave

Proceso legislativo, seguridad pública, congreso, diputados, senadores

Abstract

The public security and intelligence reforms, presented by President Claudia Sheinbaum Pardo to the Congress in February 2025, were discussed and approved during a complex legislative process. Parliamentary groups and opposition political parties confronted Morena with the intention of paralyzing the debate. However, Morena's legislative leaders operated politically, achieved the necessary consensus, and used their majority to approve the initiatives. The description of the legislative process in the Chamber of Deputies and the Senate of the Republic reveals the different positions of the relevant political actors.

Keywords

Legislative process, public safety, congress, deputies, senators

Sumario

I. Introducción. II. Proceso legislativo en la Cámara de Diputados. III. Proceso legislativo en el Senado de la República. IV. Conclusión. V. Referencias.

I. Introducción

En México, la soberanía reside en los parlamentos y la ejecución del poder en las políticas presidenciales. De esta manera, en el segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, fueron presentados, dictaminados, aprobados y publicados dos proyectos legislativos en materia de inteligencia, investigación y seguridad pública, originados en las iniciativas de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que determinaron un nuevo rumbo en

las políticas de la materia. Lo anterior no sería posible sin la puesta en marcha del proceso legislativo correspondiente en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, donde las mayorías legislativas oficialistas y los líderes parlamentarios lograron los acuerdos políticos necesarios para aprobar las reformas. A continuación, se describen los acontecimientos más relevantes en el proceso legislativo y en el contexto político del momento.

II. Proceso legislativo en la Cámara de Diputados

El 13 de febrero de 2025, el diputado Sergio Gutiérrez Luna (Morena), presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió el oficio signado por la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, secretaria de Gobernación, mediante el cual la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a consideración del Poder Legislativo, las siguientes iniciativas: Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) y *Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública* (LSNIIMSP) (Cámara de Diputados, 2025f). De esta manera, inicia el proceso legislativo con la cámara baja como cámara de origen.

El diputado Ricardo Monreal Ávila, presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador parlamentario de Morena, en conferencia de prensa, informó la recepción en la Cámara de Diputados de las iniciativas de la presidenta Sheinbaum Pardo. El legislador manifestó su postura a favor de la discusión de las propuestas, debido a la necesidad de promover acciones legislativas ante el contexto nacional en materia de seguridad pública: “Nosotros

estimamos que debemos legislar para otorgarle instrumentos jurídicos a los órganos de persecución de delitos, a los órganos de impartición de justicia, a los órganos preventivos del delito" (Cámara de Diputados, 2025g).

De acuerdo con el documento que se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, los objetivos de las iniciativas de la titular del Ejecutivo Federal fueron los siguientes:

- *Proyecto de Decreto por el que se expide la LGSNSP.* Reingeniería institucional en materia de seguridad pública para dotar de un mayor dinamismo al Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos federales, el fortalecimiento y desarrollo institucional, la profesionalización de las personas integrantes de las instituciones, la estandarización y certificación, así como el fortalecimiento de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno (Cámara de Diputados, 2025a).
- *Proyecto de Decreto por el que se expide la LSNIIMSP.* Establecer un marco jurídico que regule la generación de inteligencia en materia de seguridad pública y combate a la delincuencia. El Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública se conformará con la interconexión de los sistemas de la Fiscalía General de la República, entre otras instancias. De esta manera, se pretende que la información sea recabada, compilada y procesada en tiempo real, previo análisis y diseño de estrategias, a fin de lograr un mejor cumplimiento de los fines de la seguridad pública y del proceso penal (Cámara de Diputados, 2025a).

Es importante mencionar que el principal antecedente para el fortalecimiento de las políticas de seguridad pública en el gobierno de la presidenta Sheinbaum Pardo ha sido la publicación, en 2024, del *Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. El Decreto amplía las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para participar en la investigación de los delitos y en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de esta función (Secretaría de Gobernación, 2024).

El caso de la iniciativa de la LGSNSP refiere la importancia de la *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030*, impulsada por la presidenta Sheinbaum Pardo y bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual fue presentada en el mes de octubre de 2024 y que está conformada por cuatro ejes: 1) Atención a las causas del delito, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y 4) Coordinación entre las instituciones del gabinete de seguridad y con los tres órdenes de gobierno (Cámara de Diputados, 2025a).

En el ámbito legislativo, el diputado Monreal continuó con los posicionamientos en medios de comunicación y en redes digitales para impulsar la propuesta presidencial. El 16 de febrero, el diputado mencionó que:

Estas nuevas leyes no sólo son para la protección de la persona, su dignidad y derechos humanos, sino que también implementan al máximo herramientas tecnológicas, científicas, digitales, con apego a la legalidad, promoviendo la cooperación, la eficiencia, pero también la oportunidad de las conductas que pueden ser detectadas como delitos. (Cámara de Diputados, 2025h)

El 17 de febrero, el diputado Monreal informó que se reunió con el secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, con la finalidad de revisar los instrumentos jurídicos propuestos por la titular del Ejecutivo Federal: "Tenemos interés de apoyar a la presidenta de la República con este nuevo diseño de seguridad, el cual es muy novedoso, innovador, al cuidar que no se violen derechos humanos". (Cámara de Diputados, 2025i).

De tal manera, la coordinación de los líderes parlamentarios en la Cámara de Diputados con el secretario García Harfuch, actor político de primera relevancia en la política de seguridad de la presidenta Sheinbaum, da muestra de la prioridad del asunto legislativo para impulsar su procesamiento indubitable.

En la sesión ordinaria del 18 de febrero en la Cámara de Diputados, el diputado Sergio Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva, turnó ambos proyectos de decreto a la Comisión de Seguridad Ciudadana para que realicen su dictaminación y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su opinión, con lo cual continúan en el proceso legislativo correspondiente (Cámara de Diputados, 2025u).

En esta cronología, el asunto se discutió al interior de las comisiones legislativas y los acuerdos necesarios para la presentación de los dictámenes pertinentes se lograron. En la reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, efectuada el 19 de marzo y presidida por la diputada Jessica Saiden Quiroz (Morena), fueron aprobados dos dictámenes por los que se expiden la LGSNSP y la LSNIIMS, derivados de las iniciativas presidenciales, con 25 votos a favor, tres en contra y cuatro abstenciones. Las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y de Movimiento Ciudadano (MC) mostraron su postura en contra; los del Partido Acción Nacional (PAN) se mantu-

vieron en abstención; finalmente, los de Morena, Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM), votaron a favor (Cámara de Diputados, 2025j).

Una de las críticas más extendidas a los proyectos legislativos fue la planteada por el diputado Israel Betanzos Cortes (PRI), quien cuestionó la creación de la Plataforma digital de usuarios de telefonía móvil y mencionó que la entrega de datos personales y biométricos para fines de seguridad afecta los derechos humanos (Cámara de Diputados, 2025j).

En la sesión ordinaria del 20 de marzo, los dictámenes fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria con la denominación de: 1. *Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y, 2. *Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública* (Cámara de Diputados, 2025b).

El diputado Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva, precisó que, de conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumplió con la *declaratoria de publicidad* de los dictámenes con proyecto de decreto (Cámara de Diputados, 2025v).

Así también, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presidida por la diputada Merilyn Gómez Pozos (Morena), en reunión ordinaria del 25 de marzo, aprobó las opiniones favorables a las iniciativas en materia de seguridad pública, investigación e inteligencia. Las diputadas y los diputados consideraron que no se asignarían partidas presupuestales adicionales para 2025 y no implicaría la erogación adicional de recursos, en virtud de que la Secretaría de Seguridad cuenta con los recursos necesarios para destinarse a lo planteado en las iniciativas (Cámara de Diputados, 2025k).

Con los dictámenes y opiniones aprobados por las comisiones y enviados a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como la declaratoria de publicidad aprobada, debía continuar el proceso legislativo. Sin embargo, surgieron cuestionamientos de diversos grupos parlamentarios y de la oposición a los dictámenes, lo que llevó a detener el proceso legislativo y la mayoría del oficialismo, encabezado por Morena, determinó realizar una pausa para mayor revisión de las propuestas legislativas.

En la sesión ordinaria de la cámara baja, que se realizó el 26 de marzo, estaba previsto discutir ante el pleno los dictámenes en materia de inteligencia, investigación y seguridad pública. Al presidir la sesión, el diputado Gutiérrez Luna informó la existencia de un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para posponer el análisis de los dictámenes, con el objetivo de atender algunas sugerencias de diversos grupos parlamentarios (Cámara de Diputados, 2025w).

Para interpretar los acontecimientos anteriores, es importante mencionar el contexto internacional de nuestro país, como las presiones ejercidas por el presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, mediante la amenaza constante de la imposición de aranceles y la afectación al comercio exterior; así como la exigencia de resultados en el combate al crimen organizado y a los cárteles de la droga que envían fentanilo y otros narcóticos hacia territorio estadounidense. En este entorno de relaciones bilaterales complejas, la presidenta Sheinbaum Pardo vio afectada su agenda política nacional e internacional, por lo que era necesario encauzar con éxito la agenda legislativa en materia de seguridad.

El 28 de marzo, el diputado Monreal externó su respaldo a la presidenta Sheinbaum Pardo, ante las medidas unilaterales arancelarias que el presidente Donald Trump

deseaba imponer a México. El legislador mencionó en conferencia de prensa:

Nosotros vamos a respaldarla; es el momento de cerrar filas con la presidenta, es el momento de abandonar la mezquindad, es el momento de no profundizar las diferencias políticas y colocarte por encima de cualquier diferendo ideológico-partidista, para colocarte en la defensa de la patria y del país. (Cámara de Diputados, 2025l)

El 30 de abril, concluyó el segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con los dictámenes en materia de inteligencia, investigación y seguridad pública en el estatus de declaratoria de publicidad. La discusión fue pausada por acuerdo político entre los distintos grupos parlamentarios para lograr los consensos necesarios que permitieran su aprobación en un periodo extraordinario de sesiones. Asimismo, fue declarada la instalación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, durante el segundo receso del primer año de ejercicio, con la presidencia del senador Gerardo Fernández Noroña (Morena).

El diputado Monreal, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en conferencia de prensa del 6 de mayo, anunció la realización de un periodo extraordinario para la primera quincena de junio, con el orden del día referente a la discusión y votación de los dictámenes en materia de inteligencia, investigación y seguridad pública (Cámara de Diputados, 2025m). Así también, el legislador informó de una reunión el 26 de mayo, con el secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, en el seno de la Junta de Coordinación Política de la cámara baja, con

la presencia de los coordinadores parlamentarios de las distintas fuerzas políticas (Cámara de Diputados, 2025p).

A su vez, la Comisión de Seguridad Ciudadana, presidida por la diputada Saiden Quiroz, anunció el 26 de mayo la realización de mesas de trabajo para analizar las iniciativas en materia de seguridad enviadas por la presidenta Sheinbaum Pardo, además de atender las peticiones de los grupos parlamentarios en este tema (Cámara de Diputados, 2025n).

Lo anterior, a pesar de que las iniciativas fueron dictaminadas y aprobadas por la Comisión de Seguridad Ciudadana en una etapa previa del proceso legislativo. En este sentido, las mesas de trabajo configuraron una concesión a los grupos parlamentarios de oposición para ampliar el diálogo y el logro de consensos.

En este contexto de diálogo, con la oposición dispuesta a apoyar las políticas públicas y las propuestas legislativas de la titular del Ejecutivo Federal, en conferencia de prensa del 10 de junio, el diputado Monreal exhortó a todos los grupos parlamentarios para favorecer las decisiones en política interior y política exterior de la mandataria, en vista de la presión del gobierno de los Estados Unidos.

El legislador precisó:

Hoy más que nunca tenemos que darle nuestro respaldo, nuestro apoyo para que actúe con fuerza y con dignidad en la defensa de los intereses de la patria. Yo creo que es el momento de no dudar para fortalecer a la jefa de Estado, a la jefa de Gobierno y pueda enfrentar cualquier reto, cualquier desafío que se le pueda presentar a la nación. (Cámara de Diputados, 2025o)

El entorno legislativo se vio acuciado por la remisión de una iniciativa más por parte de la titular del Poder

Ejecutivo Federal. En la sesión del 11 de junio de la Comisión Permanente, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con *Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional*, con el fin de reconocer a la institución como una fuerza armada con la función esencial de seguridad pública en el ámbito federal de carácter permanente, de origen y formación castrense, la cual ejecutará en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. La iniciativa se remitió para dictamen a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados (Cámara de Diputados, 2025c).

En la sesión del 20 de junio de la Comisión Permanente, fue aprobada una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura. El periodo convocado iniciaría el lunes 23 de junio de 2025, y concluiría, en su caso, el miércoles 2 de julio de 2025. En el mismo se desahogarían, entre otros asuntos, los dictámenes en materia de inteligencia, investigación y seguridad pública (Senado de la República, 2025a).

En la sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, del 23 de junio, se realizó la declaratoria de publicidad del *Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional* y abroga la norma vigente, dictamen originado por la iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo Federal (Cámara de Diputados, 2025d). En la sesión extraordinaria del 24 de junio, la misma Cámara aprobó el dictamen y lo envió al Senado de la República como cámara revisora, con éxito en su aprobación (Cámara de Diputados, 2025e).

En la sesión extraordinaria del 25 de junio, los grupos parlamentarios expusieron sus posturas y confrontaron sus visiones de la política en materia de seguridad e inteligencia. Respecto al dictamen con Proyecto de Decreto que expide la lsniimsp, el grupo parlamentario de Morena operó a favor del dictamen. En tribuna, la diputada Sandra Anaya Villegas (Morena) señaló que la ley sería útil para la prevención y el combate a los delitos, al proveer de las herramientas necesarias al secretario de Seguridad Pública para que pueda actuar en la defensa de todos los mexicanos y al establecer un marco jurídico para prevenir y combatir los delitos (Cámara de Diputados, 2025x).

Mientras tanto, la diputada del grupo parlamentario del PAN, María Elena Pérez-Jaén Zermeno señaló que el Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la LGSNSP es un mecanismo legal para justificar el espionaje, al imponer un "régimen totalitario" que quiere "controlarnos y espiarnos". Agregó que la ley es una amenaza al derecho a la privacidad e intimidad, puesto que desnuda la vida de los mexicanos (Cámara de Diputados, 2025x).

Por el contrario, el diputado Eruviel Ávila Villegas (PVEM) precisó el apoyo de su grupo parlamentario al dictamen, así como el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja (PT) hizo lo propio. Por su parte, el diputado Emilio Lara Calderón (PRI) expresó el rechazo de su fuerza política al dictamen:

No sólo por lo perverso de su contenido, sino por la forma vergonzosa en que humillan a esta soberanía, violando el Reglamento de la Cámara, por la forma vergonzosa en que la aprueban. Este Congreso no puede seguir como una oficina de partes del Poder Ejecutivo.

En tanto que el diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (MC) precisó el apoyo de su bancada al dictamen (Cámara de Diputados, 2025x). De esta manera, la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto que expide la LGSNSP. En lo general, se emitieron 445 votos a favor, 37 en contra y cero abstenciones, con modificaciones presentadas por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana y aceptadas por la asamblea. En lo particular, con 423 votos a favor, 63 en contra y cero abstenciones. La Mesa Directiva ordenó su remisión al Senado de la República, para los efectos constitucionales (Cámara de Diputados, 2025r).

En cuanto al Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la LSNIIMSP, la Cámara de Diputados aprobó el asunto. En lo general, se emitieron 368 votos a favor, 101 en contra y cero abstenciones, con las modificaciones presentadas por integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Ciudadana y aceptadas a su vez, por la asamblea, así como la fe de erratas (Cámara de Diputados, 2025s). En lo particular, fue aprobado por 324 votos a favor, 117 en contra y cero abstenciones, fueron avalados en sus términos los artículos reservados y las propuestas de modificación presentadas. Igualmente, fue enviada al Senado de la República para sus efectos correspondientes (Cámara de Diputados, 2025t).

En este contexto, en conferencia de prensa, el diputado Monreal defendió la aprobación de los dictámenes. Negó que se hayan aprobado instrumentos jurídicos perversos, sino una ley muy clara sobre investigación e inteligencia con base en el uso de tecnología para la persecución de los delitos: “por lo que nosotros negamos rotundamente, categóricamente, cualquier actitud de la oposición de calificar estas leyes como terroristas, totalitarias o de dictadura” (Cámara de Diputados, 2025q).

III. Proceso legislativo en el Senado de la República

Los dictámenes de referencia fueron recibidos en el Senado de la República como cámara revisora. Fueron publicados en la Gaceta del Senado en la sesión extraordinaria del 26 de junio. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, para dictamen (Senado de la República, 2025b).

En la Gaceta del Senado del 1 de julio fueron publicados los siguientes asuntos: Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así también, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública. En la sesión extraordinaria del mismo día, fueron sometidos a discusión y votación ante el pleno (Senado de la República, 2025c).

La presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, la senadora Lucía Trasviña Waldenrath (Morena) afirmó que: "Se trata de instrumentos que proyectan el rumbo estratégico que nuestro país necesita para consolidar la paz, la justicia y recuperar la confianza del pueblo en sus instituciones; un nuevo paradigma de seguridad pública". El senador Enrique Inzunza (Morena), presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, indicó que estas leyes obedecen a una evolución del Estado mexicano para al tratamiento de

los delitos y la seguridad pública (Senado de la República, 2025c).

A pesar de la resistencia de los grupos parlamentarios de oposición, el Dictamen a la Minuta de la LGSNSP fue aprobada en lo general, al obtener 88 votos a favor y 16 en contra. En lo particular, se presentaron reservas a diversos artículos, pero no fueron aceptadas por la asamblea, por lo que fueron aprobados en los términos del proyecto, con 77 votos a favor y 30 en contra. El dictamen aprobado fue remitido al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales (Senado de la República, 2025c).

En cuanto al Dictamen a la Minuta de la Lsniimsp, fue aprobado por el pleno en lo general, con 67 votos a favor y 29 en contra. Sin embargo, la principal oposición provino del grupo parlamentario del PAN. El senador Francisco Javier Ramírez Acuña (PAN) advirtió que su bancada estaba en contra del "espionaje disfrazado de política pública" y de esta reforma que impulsa un modelo que concentra el poder sin contrapesos, que además permite el acceso desproporcionado a los datos personales, sensibles, fiscales, biométricos, patrimoniales, geolocalización en tiempo real, sin reglas claras y sin control judicial obligatorio desde el inicio (Senado de la República, 2025c). Sin embargo, el dictamen aprobado fue enviado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Es importante mencionar que el impacto de las reformas continúa y tendrá implicaciones de larga data en la política de seguridad del gobierno federal. Ejemplo de ello es la 51 Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se acordó la armonización de las leyes de Seguridad y Búsqueda, y la coordinación de los tres órdenes de gobierno en la implementación de las reformas.

IV. Conclusión

Finalmente, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, fueron publicados por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 2025 (SEGOB, 2025). Este periplo legislativo de febrero a julio de 2025 implicó tensiones, negociaciones y acuerdos políticos. En el posicionamiento de actores políticos y legislativos relevantes, el diputado Monreal operó políticamente para impulsar la discusión a favor de la propuesta presidencial, con un discurso de mesura e inclusión en el debate de todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados.

A pesar de las resistencias de la oposición, el diputado Monreal logró los consensos adecuados y los acuerdos necesarios con los coordinadores parlamentarios de las otras fuerzas políticas. De esta manera, el proceso legislativo continuó conforme al ordenamiento jurídico aplicable y los proyectos presidenciales fueron aprobados sin contratiempos. Debido a que las propuestas planteadas no eran reformas constitucionales, los grupos parlamentarios de Morena en ambas cámaras del Congreso de la Unión pudieron aprobar los dictámenes y minutas, al aplicar su mayoría legislativa.

La oposición política fue testimonial y no tuvo oportunidad de frenar el proceso legislativo, el cual concluyó de forma exitosa con el fortalecimiento de la política seguridad pública, de investigación y de inteligencia, impulsada por la presidenta Sheinbaum Pardo, y el fortalecimiento y ampliación de las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, encabezada por Omar García Harfuch.

V. Referencias

- Cámara de Diputados (2025a, 13 de febrero). "Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Material de Seguridad Pública". *Gaceta Parlamentaria*, año XXVIII, número 6719-I. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250213-I.pdf>
- Cámara de Diputados (2025b, 20 de marzo). "Dictamen para declaratoria de publicidad de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con Proyecto de Decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". *Gaceta Parlamentaria*, año XXVIII, número 6744-VI. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250320-VI.pdf>
- Cámara de Diputados (2025c, 11 de junio). "Iniciativa del Ejecutivo Federal. Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos". *Gaceta Parlamentaria*, año XXVIII, número 6801-I. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/jun/20250611-I.pdf>
- Cámara de Diputados (2025d, 23 de junio). "Dictámenes para declaratoria de publicidad. De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". *Gaceta Parlamentaria*, año XXVIII, número 6811-IV. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/jun/20250623-IV.pdf>

Cámara de Diputados (2025e, 24 de junio). "Dictámenes para declaratoria de publicidad. De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". *Gaceta Parlamentaria*, año XXVIII, número 6812-II. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/jun/20250624-II.pdf>

Cámara de Diputados (2025f, 13 de febrero). "La Cámara de Diputados recibió de la presidenta de la República dos iniciativas en materia de seguridad" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 0866. <https://comunicacion-social.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-recibio-de-la-presidenta-de-la-republica-dos-iniciativas-en-materia-de-seguridad>

Cámara de Diputados (2025g, 14 de febrero). "La Cámara de Diputados respetará el tiempo que establece la Ley Orgánica, para la deliberación y discusión de iniciativas: Ricardo Monreal" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 0869. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/la-camara-de-diputados-respetara-el-tiempo-que-establece-la-ley-organica-para-la-deliberacion-y-discusion-de-iniciativas-ricardo-monreal>

Cámara de Diputados (2025h, 16 de febrero). "Las iniciativas presidenciales sobre seguridad fortalecerán las labores de inteligencia e investigación en el combate al delito: Ricardo Monreal" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 0875. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-las-iniciativas-presidenciales-sobre-seguridad-fortaleceran-las-labores-de-inteligencia-e-investigacion-en-el-combate-al-delito-ricardo-monreal>

- Cámara de Diputados (2025i, 17 de febrero). "El diputado Ricardo Monreal se reunió con el secretario García Harfuch para revisar iniciativas sobre seguridad pública" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 0876. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/el-diputado-ricardo-monreal-se-reunio-con-el-secretario-garcia-harfuch-para-revisar-iniciativas-sobre-seguridad-publica>
- Cámara de Diputados (2025j, 19 de marzo). "Comisión aprobó dictámenes a iniciativas presidenciales en materia de seguridad pública, investigación e inteligencia" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1123. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-aprobo-dictamenes-a-iniciativas-presidenciales-en-materia-de-seguridad-publica-investigacion-e-inteligencia->
- Cámara de Diputados (2025k, 25 de marzo). "Comisión de Presupuesto aprobó opinión a iniciativas presidenciales sobre seguridad, investigación, transparencia y protección de datos" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1161. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-presupuesto-aprobo-opinion-a-iniciativas-presidenciales-sobre-seguridad-investigacion-transparencia-y-proteccion-de-datos>
- Cámara de Diputados (2025l, 28 de marzo). "Es momento de cerrar filas con la presidenta de la República en la defensa de la patria y el país: diputado Ricardo Monreal" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1203. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/es-momento-de-cerrar-filas-con-la-presidenta-de-la-republica-en-la-defensa-de-la-patria-y-el-pais-diputado-ricardo-monreal->

Cámara de Diputados (2025m, 6 de mayo). "En la primera quincena de junio, la Cámara de Diputados tendrá periodo extraordinario: Ricardo Monreal" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1501. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/en-la-primera-quincena-de-junio-la-camara-de-diputados-tendra-periodo-extraordinario-ricardo-monreal>

Cámara de Diputados (2025n, 26 de mayo). "Comisión de Seguridad Ciudadana analizará en mesas de trabajo las iniciativas presidenciales en esa materia" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1576. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-seguridad-ciudadana-analizara-en-mesas-de-trabajo-las-iniciativas-presidenciales-en-esa-materia>

Cámara de Diputados (2025o, 10 de junio). "Diputado Ricardo Monreal llama a mexicanas y mexicanos a respaldar a la presidenta Claudia Sheinbaum" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1626. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/diputado-ricardo-monreal-llama-a-mexicanas-y-mexicanos-a-respaldar-a-la-presidenta-claudia-sheinbaum>

Cámara de Diputados (2025p, 23 de mayo). "El próximo lunes 26 de mayo, jucopo se reunirá con el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana: diputado Ricardo Monreal" [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1568. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/el-proximo-lunes-26-de-mayo-jucopo-se-reunira-con-el-secretario-de-seguridad-y-proteccion-ciudadana-diputado-ricardo-monreal>

Cámara de Diputados (2025q, 25 de junio). "Leyes en materia de seguridad buscan prevenir el delito y proteger a la sociedad de conductas antijurídicas: diputado Ricardo Monreal" [Bole-

tines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1722. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/leyes-en-materia-de-seguridad-buscan-prevenir-el-delito-y-proteger-a-la-sociedad-de-conductas-antijuridicas-diputado-ricardo-monreal->

Cámara de Diputados (2025r, 25 de junio). “Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1727. https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-y-en-lo-particular-nueva-ley-general-del-sistema-nacional-de-seguridad-publica_20250625_203746

Cámara de Diputados (2025s, 25 de junio). “La Cámara de Diputados aprobó, en lo general, expedir Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública” [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1733. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-expedir-ley-del-sistema-nacional-de-investigacion-e-inteligencia-en-materia-de-seguridad-publica>

Cámara de Diputados (2025t, 25 de junio). “Cámara de Diputados aprobó en lo particular dictamen que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia” [Boletines de prensa]. *Cámara de Diputados*. Boletín núm. 1735. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprobo-en-lo-particular-dictamen-que-expide-la-ley-del-sistema-nacional-de-investigacion-e-inteligencia>

Cámara de Diputados (2025u, 18 de febrero). “Dictamen a discusión: Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército

- y Fuerza Área Mexicanos” [Versión estenográfica de la sesión ordinaria vespertina]. *Cámara de Diputados*. Crónica Parlamentaria. <https://cronica.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados (2025v, 20 de marzo). “Declaratoria de publicidad a dictámenes” [Versión estenográfica de la sesión ordinaria]. *Cámara de Diputados*. Crónica Parlamentaria. <https://cronica.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados (2025w, 26 de marzo). “De la Junta con propuesta de modificación del orden del día: de la Mesa Directiva, con modificación de turno de iniciativa; de diputadas y de diputado, con retiro de iniciativas; de diputada, con solicitud de licencia; de la Junta, con agenda de diplomacia parlamentaria” [Versión estenográfica de la sesión ordinaria]. *Cámara de Diputados*. Crónica Parlamentaria. <https://cronica.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados (2025x, 25 de junio). “Dictámenes a discusión: Por el que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad. Por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública” [Versión estenográfica de la sesión ordinaria]. *Cámara de Diputados*. Crónica Parlamentaria. <https://cronica.diputados.gob.mx/>
- Presidencia de la República (2025, 2 de septiembre). “En 51ª Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó armonización de las leyes de Seguridad y Búsqueda” [Comunicado de prensa]. *Presidencia de la República*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/en-51-sesion-ordinaria-del-consejo-nacional-de-seguridad-publica-se-acordo-armonizacion-de-las-leyes-de-seguridad-y-busqueda?idiom=en>
- Secretaría de Gobernación (2025, 16 de julio). “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”. “Decreto por el que se expide la Ley del Sis-

tema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública”. *Diario Oficial de la Federación*. Presidencia de la República. https://www.diariooficial.gob.mx/index_100.php?year=2025&month=07&day=16#gsc.tab=0

SEGOB: Secretaría de Gobernación (2024, 31 de diciembre). “Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública”. *Diario Oficial de la Federación*. Presidencia de la República. https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746526&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0

Senado de la República (2025a, 20 de junio). “Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias”. *Gaceta Parlamentaria*, LXVI/1SPR-18/150689. https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_comision_permanente/documento/150689

Senado de la República (2025b, 26 de junio). “Proyecto de Ley o Decreto que remite la Cámara de Diputados. Por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública”. *Gaceta del Senado*, LXVI/1PPE-4. https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/2025_06_26/3639

Senado de la República (2025c, 1 de julio). “De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en Materia de Seguridad Pública”. *Gaceta del*

Senado, LXVI/1PPE-8. https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/2025_07_01/3643

Senado de la República (2025d, 1 de julio). “Debate Senado leyes del Sistema Nacional de Seguridad y del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia” [Coordinación de Comunicación Social]. *Senado de la República*. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/12292-debate-senado-leyes-del-sistema-nacional-de-seguridad-y-del-sistema-nacional-de-investigacion-e-inteligencia>

Senado de la República (2025e, 1 de julio). “Senado envía al Ejecutivo Federal dictamen que expide Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia” [Coordinación de Comunicación Social]. *Senado de la República*. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/12294-senado-envia-al-ejecutivo-federal-dictamen-que-expide-ley-del-sistema-nacional-de-investigacion-e-inteligencia>

Aspectos críticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Critical Aspects of the National Public Security System

| **Lauro Rubén Rodríguez Zamora** |

Doctor en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública de Veracruz. Profesor-investigador de El Colegio de Veracruz.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7417-5511>

Correo electrónico: lbrodriguezz@colver.edu.mx

Aspectos críticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Critical Aspects of the National Public Security System

Lauro Rubén Rodríguez Zamora

El Colegio de Veracruz



Recepción: 16/10/2025



Aceptación: 05/12/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.986>

Resumen

Este artículo analiza cuatro aspectos de la seguridad pública en México: el sistema de coordinación de los recursos públicos y las limitaciones que impone; el Poder Judicial como un ausente del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el impacto que ello tiene; la carencia de personal policial de investigación en las fiscalías; así como la camisa de fuerza que implica el nuevo sistema de justicia oral y adversarial para las policías preventivas. Estos cuatro temas hoy limitan la posibilidad de que la estrategia nacional de seguridad pública sea exitosa y permita recuperar la paz que México algún día vivió.

Palabras clave

Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Coordinación Fiscal, Poder Judicial, fiscalías, policía preventiva.

Abstract

This article analyzes four aspects of public security in Mexico: the system for coordinating public resources and the limitations it imposes; the judiciary's absence from the National Public Security System and its impact; the lack of investigative police personnel in prosecutorial offices; and the straitjacket that the new adversarial and oral justice system imposes on preventive police forces. These are four issues that today limit the possibility of the national public security strategy being successful and allowing it to recover the peace that Mexico once enjoyed.

Keywords

National Public Security System, Fiscal Coordination Law, Judicial Branch, prosecutor's offices, preventive police.

Sumario

I. Introducción. II. Coordinación fiscal. III. Poder Judicial de la Federación. IV. Fiscalías. V. Policía preventiva. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. Introducción

La seguridad pública se ha convertido en uno de los temas centrales entre los países del mundo, debido al incremento de la actividad delictiva nacional e internacional. El problema se ha recrudecido por la disposición de armas sofisticadas que tienen los grupos delictivos, que anteriormente estaban reservadas a las fuerzas armadas y del orden público. La delincuencia ha dejado de temer a la autoridad, tanto que la confronta e, incluso, la ataca directamente a través de nuevas tecnologías como los drones,

tal como lo reseña Paulina Villegas (2025) en un artículo publicado en el periódico *The New York Times*.

Ante los nuevos escenarios de globalización de la economía, así como de la delincuencia organizada, México registra un reto sustancial para enfrentar el fenómeno delictivo, ya que el país tiene más de 80 grupos del crimen organizado y 16 bandas criminales (Aguilar, Guazo y Meza, 2023). Ante este desafío, el país se enfrenta a reformas legislativas que pretenden hacer más eficaz al Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), pero que sólo han integrado procedimientos de aplicación de los recursos públicos que se dispersan, cada año, entre las entidades federativas, y enunciado cambios en los que el gatopardismo prevalece, ya que, en los hechos, no tienen impacto alguno en la forma como operan las policías en las calles.

La seguridad pública en México no se regula únicamente a partir de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), sino también incluye a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), que reglamenta en qué se puede invertir el recurso federal destinado al sector, lo que limita la capacidad de las corporaciones policiales y gobiernos estatales y municipales, para aplicarlo en el sector en donde realmente se requiere. Téngase presente que los recursos que establece la LCF en materia de seguridad pública, son adicionales y complementarios a los presupuestos regulares para operación que reciben las corporaciones y dependencias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El problema delictivo requiere policías ministeriales y preventivos preparados, y suficientes, así como la coordinación de todas las dependencias y poderes que intervienen en la construcción de la paz. La falta de personal es el principal problema que encara el sector de procuración de justicia, en tanto que el personal de la policía preventiva

se enfrenta a escenarios delictivos en los cuales no tiene facultades para operar y dar resultados; al mismo tiempo, el Poder Judicial está alejado del SNSP y no participa activamente en la definición de la política de seguridad pública nacional.

El sector tiene muchos problemas imperceptibles, desconocidos para la mayoría de los analistas e investigadores de la seguridad pública, que sólo son visibles cuando se ha colaborado en las áreas de toma de decisiones financieras y operativas. El presente artículo pretende destacar cuatro problemas sustanciales que, regularmente, no se toman en cuenta al momento de analizar la procuración de justicia.

II. Coordinación fiscal

Entender cómo operan las dependencias integrantes del SNSP requiere tener en cuenta a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) como la norma que regula las capacidades operativas de las dependencias policiales preventivas y ministeriales, fiscalías y centros de readaptación social, a partir de la disposición de recursos para financiar los distintos programas que se llevan a cabo. Si bien la seguridad pública es un servicio intensivo en el uso del talento humano, requiere recursos presupuestales para ser viable.

El 11 de diciembre de 1995, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante el decreto de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo artículo 10 consideraba uno de los temas de la coordinación: "Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto" (LGBCSNSP, 1995, fracc. IV). Desde entonces, los recursos destinados a las dependencias del SNSP se inte-

gran con aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y aportaciones estatales, en un porcentaje de 70 % y 30 %, lo que se conoce desde entonces como el "paripazo".

Basta apreciar la firma de los Anexos Técnicos que publicó el gobierno federal en internet para el año 2026 (FASP, 2025), en donde se muestra el paripazo. Por ejemplo: Veracruz suscribió un convenio en 2025 con el gobierno federal por un monto de 473 847 259.00 pesos, de los cuales 328 766 884.00 pesos (70 %) fueron recursos federales y 145 080 375.00 pesos de aportación estatal (30 %) (Anexo Técnico Veracruz, 2025, p. 3).

En la aplicación de los recursos del FASP, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es celosamente estricto en aplicar la LCF al pie de la letra, por lo que se llegan a cometer excesos inexplicables. Un ejemplo de ello es que la LCF no considera el mantenimiento de equipos adquiridos con los recursos federales, por lo cual el SESNSP no podría aprobar la utilización de recursos federales para comprar balatas que pongan en funcionamiento cientos de patrullas estacionadas por no contar con mantenimiento, pero sí permite que se compren cientos de patrullas para reemplazar esas que están sin operar por no contar con balatas, ello en virtud de que, como ya se mencionó, la compra de materiales para mantenimiento de equipos no forma parte del concepto de equipamiento para la seguridad pública que establecen los artículos 44 y 45 de la LCF, que determinan toda la política de financiamiento de la seguridad pública nacional, de los estados y municipios, al prever o limitar los conceptos de gasto de los recursos del FASP.

El análisis de los convenios que se firman cada año para repartir el FASP permite apreciar el nivel de burocracia

que se requiere para dar seguimiento a su aplicación, como lo establece la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, la cual establece que los criterios de distribución de los recursos del FASP deben cumplir con la Ley de Coordinación Fiscal (LGSNSP, 2025, art. 18, fracc. VII); para ello, se establece que el SESNSP será la instancia reguladora, encargada de dar seguimiento y control de los recursos que se asignen a las entidades federativas y municipios, como lo indica el artículo 47, cuando dispone que corresponde al Titular del Secretariado Ejecutivo someter a la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) los: "Criterios y lineamientos para la distribución, administración y ejercicio de los Fondos de Ayuda Federal orientados al cumplimiento de los estándares, lineamientos, evaluación y certificación de las instituciones, y, cuando aplique, alineados a la Ley de Coordinación Fiscal" (LGSNSP, 2025, art. 18, fracc. III, inciso "d").

La reforma a la LGSNSP de 2025 contiene elementos procedimentales para la aplicación del FASP, en lugar de una verdadera estrategia de combate a la delincuencia, lo que implica que el SESNSP, más que una instancia de coordinación de la política pública en materia de seguridad pública, sea un instrumento para la aplicación del programa nacional de seguimiento de los recursos para efectos de control y evaluación; sin embargo, hay que tener presente que no es lo mismo vigilar la buena aplicación de los recursos del FASP, que establecer una política de seguridad pública coordinada. Son dos temas diferentes, por lo que el SESNSP está más atento a cómo se aplican los recursos públicos federales y estatales, lo que no le permite focalizar su atención en las acciones operativas que requiere el sector para ser eficaz en la prevención del delito y su persecución.

Originalmente el FASP era operado mediante fideicomisos que constituían el Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), en cada entidad federativa. En el año 2004 estos fideicomisos se suscribieron a Nacional Financiera; sin embargo, en 2016 se eliminaron los fideicomisos al considerar que generaban un retraso en la aplicación de los recursos públicos. Ese cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, eliminó los fideicomisos al actualizarse el artículo 49 de la LCF, y señalar que los recursos del FASP debían ser registrados, por los estados, como ingresos destinados exclusivamente a la seguridad pública. De esta forma, cada Secretaría de Finanzas pasó a ser la operadora de los recursos en lugar de los fideicomisos, lo que permitió su desviación hacia otros fines, como quedó evidenciado en el caso del exgobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa. La operación de los fideicomisos demostró su eficacia, pero el desconocimiento de la realidad que impera en el sector llevó a cambios que no mejoraron su operación, sino que abrieron la posibilidad de que los recursos del FASP se aplicaran en otros temas diferentes al de la seguridad pública al integrarse a una cuenta bancaria simple y no en un fideicomiso con un comité de administración, en el que participa un comisario que vigila se cumplan sus fines.

III. Poder Judicial de la Federación

Una de las críticas que se hizo a la reforma constitucional al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, se centró en que no integraba también una propuesta de reforma a las dependencias de seguridad pública ni a las fiscalías tanto federal como estatales. Sin embargo, nunca se mencionó que el Po-

der Judicial de la Federación y de las entidades federativas no forman parte del SNSP.

El artículo 21 constitucional es muy claro respecto a que la seguridad pública es una función de la federación, entidades federativas y municipios únicamente, y que "comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas" (CPEUM, 1917, art. 21, párr. 8), por lo que nada dice de la impartición de justicia que llevan a cabo los respectivos poderes judiciales.

El artículo 13 de la LGSNSP define claramente quiénes forman parte del SNSP: el Consejo Nacional de Seguridad Pública; el Gabinete Federal de Seguridad Pública; la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública; la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; las mesas de paz; los consejos locales, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. No se encuentra integrado el Poder Judicial de la Federación, por lo que este no forma parte del SNSP, por ser un poder autónomo.

Sin embargo, el Poder Judicial de la Federación puede colaborar y coordinarse con el SNSP en la realización de estudios y en la implementación de acciones para cumplir los fines del segundo (LGSNSP, art. 15), no obstante, su función principal está integrada plenamente a la construcción de un Estado de derecho a partir de las sentencias judiciales, por lo que no forma parte de la política pública que busca construir una sociedad de paz, ello pese a que incluso la LGSNSP, en su artículo 10, fracción XIII, mandata que la federación, estados y municipios deben coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas para: "para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del

Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública”(LGSNSP, art. 10, fracc. XIII).

El principal argumento para no integrar al Poder Judicial de la Federación al SNSP es la independencia que debe tener en la democracia constitucional como un poder del Estado mexicano (Aguilar Aguilar, 2025). Sin embargo, la coordinación, con las dependencias y órdenes de gobierno que sí tienen a su cargo la seguridad pública se ha incrementado, como lo muestra el hecho de que, por ejemplo, en Veracruz la reforma del 29 de enero de 2025 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz de Ignacio de la Llave, plantea en su artículo 197, como objetivo de la Escuela Judicial de Veracruz “la capacitación, formación, actualización, profesionalización, evaluación y certificación de las y los servidores públicos del Poder Judicial, Fiscalías, Organismos de Protección de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general”, esto en armonización con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación respecto a la Escuela Nacional de Formación Judicial, la cual tiene el mismo objetivo.

El artículo 11 de la LGSNSP, fracción VII, mandata a los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas a “establecer mecanismos de coordinación en materia de seguridad pública con la fiscalía o su equivalente y con el Poder Judicial de su entidad federativa”; el artículo 115 de la misma ley mandata al Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas a que colaboren con “con las instancias que integran el Sistema en la formulación de estudios y en la implementación de acciones para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública”; el artículo 18 obliga al Consejo Nacional de Seguridad Pública a coordinarse con los poderes judiciales, federal y estatales;

el artículo 40 mandata a los poderes judiciales a ser “invitado permanente” de las mesas de paz; el artículo 104 de la LGSNSP obliga a que los poderes judiciales integren datos al Programa Nacional de Información de Seguridad Pública: “sobre impartición de justicia que se obtenga a través de los convenios con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas”. Es claro que el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas ya cumplen funciones de seguridad pública, sobre todo si la entendemos como un sector que opera bajo la disposición de información que le permita al gobierno generar inteligencia en materia de seguridad pública.

Pese a que existe una integración cada vez mayor de las funciones jurisdiccionales con las funciones de seguridad pública; en materia presupuestal, la LCF no contempla como beneficiarios a los poderes judiciales en todos los aspectos, sólo en uno: la construcción de infraestructura —como se explicará más adelante—, lo que deja en desventaja al Poder Judicial respecto al Poder Ejecutivo, como beneficiarios de los recursos planteados en dicha norma. Téngase presente que, el hecho de que los poderes judiciales propongan su propio presupuesto a los congresos federal y estatales, no les impide que puedan ser beneficiarios de los recursos federales del Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP), y lo único que se requiere para establecer la igualdad de condiciones es que: 1) o se integre a los poderes judiciales al Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual demandaría una reforma al artículo 21 constitucional; o 2) se reforme la Ley de Coordinación Fiscal para ampliar los conceptos a los cuales los poderes judiciales pueden acceder para ser financiados con el FASP, lo que elimina la actual restricción respecto a que sólo pueden acceder a los recursos para construir infraestructura.

El Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas pueden acceder al FASP que establece el artículo 25, fracción VII de la LCF, sólo para la "construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia" (LCF, art. 45, fracc. V), dicho de otra forma, el poder federal y de las entidades federativas no pueden acceder a recursos para: profesionalización del personal, otorgamiento de percepciones extraordinarias, equipamiento, al seguimiento y evaluación de los programas que se financian con el FASP, entre otros aspectos importantes a los que sí tienen acceso las dependencias que integran al SNSP.

Lo anterior resalta porque al Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas se les ha impuesto una carga de trabajo, sin que se les haya asignado recursos adicionales, como resultado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2024, de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), que requiere de inversiones no sólo físicas, es decir, de infraestructura, sino también de profesionalización y equipamiento, particularmente con la instauración de masc electrónicos o en línea (LGMASC, art. 5, fracc. XIX).

De igual forma sucedió con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, en el cual se establece en su transitorio segundo que entrará en vigor el 1 de abril de 2027. Este nuevo código requiere que los poderes judiciales tengan instalaciones adecuadas para la atención de niños, niñas y adolescentes (NNA), así como salas familiares en donde los nna puedan estar para ser valorados por el juez o los especialistas que se requieran; además, establece juicios en línea y la con-

formación de sistemas digitales de archivos, acciones que demandan profesionalización y contratación de personal de tecnologías de la información para la construcción de sistemas de software robustos, que brinden seguridad digital para que los archivos en línea no puedan ser jaqueados y que los juzgados cuenten con computadoras de última generación. La reforma se programó para iniciar en un periodo de cuatro años, a diferencia de la reforma en materia de procedimientos penales, que otorgó ocho años de gracia, además de que en este último estableció un sistema de financiamiento para la construcción y equipamiento de salas de juicio oral. Téngase en cuenta que la reforma constitucional de 2008 tuvo un periodo de gracia establecido en los artículos transitorios:

El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. (Secretaría de Gobernación, 2008, transitorio segundo)

En cuanto a los recursos, la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales creó una secretaría técnica para la instrumentación de dicho cambio de paradigma judicial en materia penal (transitorio noveno) y estableció la creación de un fondo especial (transitorio décimo), para el financiamiento de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) de la Secretaría de Gobernación, en el marco del cual se brindaron recursos adicionales para la

construcción y equipamiento de salas de juicio oral. En el Cuarto Informe de Gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa se lee:

Se destinó un financiamiento conjunto por más de 864.89 millones de pesos al Programa con Prioridad Nacional “Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios”, de los cuales 756.79 millones de pesos corresponden a la aportación federal y 108.10 millones de pesos son de aportación estatal. (Secretaría de Gobernación, 2016, p. 92)

En el caso del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el artículo transitorio sexto establece que los congresos locales deberán aprobar los recursos para el cumplimiento de lo establecido en el código. Sin embargo, hace una aclaración final respecto a las estructuras organizacionales, éstas deberán hacerse mediante “movimientos compensados”, es decir, sin contratar personal y, en su lugar, reasignándolo, como si todos los poderes judiciales tuvieran exceso de personal o pudieran reasignar abogados a las áreas de informática y tecnologías para programar nuevo software.

El reto de una reforma al Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin duda, será considerar a los poderes judiciales tanto federal como estatales parte de este sistema, no para que luchen contra la delincuencia directamente, sino para que puedan tener una coordinación efectiva con el gobierno federal, los estados y municipios en materia de seguridad pública, como ya lo establece la LGSNSP, a fin de que impartan justicia y cuenten con los apoyos financieros plenos que establece la Ley de Coordinación Fiscal mediante el FASP, para ello, no se requiere una reforma constitucional,

sino una reforma a los artículos 44 y 45 de la LCF en la que se plantee que las dependencias que imparten justicia en todos los temas de financiamiento también serán beneficiarias del FASP, como ya lo hace con el tema de los recursos para la construcción física de instalaciones. De esta forma, las exigencias que se hacen al Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrían ser viables al tener acceso a recursos adicionales, entre otros, para profesionalización y equipamiento, así como para integrar su propio sistema de información estadística, que esté vinculado al del SNSP, entre otros temas.

IV. Fiscalías

En México no se denuncian los delitos que ocurren realmente en el ámbito nacional (cifra negra delictiva), un problema que resulta de diversos factores. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025, durante el año 2024 se registraron en México 33.5 millones de delitos, tanto del orden federal como del estatal, de los cuales 3.2 millones fueron denunciados ante el ministerio público, lo que representó una cifra negra de 93.2 %, dicho de otra forma, de cada 100 delitos que se cometieron en el país en 2024, sólo siete se denunciaron (INEGI, 2025b).

La envipe brinda las principales razones por las cuales los mexicanos no denuncian: porque lo consideran una pérdida de tiempo (32.4 % mujeres y 37 % hombres), con base en este dato se deduce que piensan que el denunciar no genera ningún tipo de justicia para la víctima; como segundo lugar, se encuentra la desconfianza hacia las autoridades (13.3 % mujeres y 14.8 % hombres), lo que implica que se les tema, pues éstas pueden revictimizar al denunciante; y en

tercer lugar, las personas consideran que se requieren trámites largos y difíciles (9.9 % mujeres y 10.5 % hombres), lo que se traduce en costos de oportunidad: constantes idas y venidas para ver cómo avanza la investigación y, en su caso, el periodo que toma el desarrollo de un juicio, lo que representa tiempo, dinero y esfuerzo adicionales.

El principal problema que enfrenta la Fiscalía General de la República (FGR) y las fiscalías generales estatales (FGE), es la falta de talento humano para llevar a cabo el trabajo que se requiere. El reporte de resultados 37/25 del INEGI acerca del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2025 (INEGI, 2025c), indica que al cierre de 2024 la FGR y las FGE contaban con un total de 100 305 trabajadores en las fiscalías, de los cuales 20 214 eran de la FGR y 80 091 de las FGE.

Lo relevante de la información de las funciones del personal en cada una de estas áreas deja entrever el problema central por el cual no se resuelven las denuncias mediante investigaciones profesionales o se judicializan a partir del trabajo que llevan a cabo los ministerios públicos. En el caso de la FGR, el CNPJF-E- 37 reporta que contaba con sólo 3 529 agentes del Ministerio Público de la Federación y 4 014 personas agentes de la Policía Federal Ministerial. Respecto a las FGE (que son 29), en 2024 se reportó que 12 810 personas laboraban como fiscales o agentes del ministerio público, en tanto que 21 998 se desempeñaron como policías ministeriales, investigadoras(es) o judiciales. Cifras que muestran la carencia de talento humano en estas áreas.

En el comunicado de prensa 132/25, el INEGI destacó que, en 2024, de los 3.5 millones de delitos denunciados se abrieron “1 908 616 carpetas de investigación: 4.1 % por la

fgr y 95.9 % por las fiscalías estatales" (INEGI, 2025d, p. 1). Al analizar y relacionar los datos de los dos párrafos anteriores se tiene que:

- a. 3 529 agentes del Ministerio Público de la Federación abrieron 78 253 carpetas de investigación, lo que implica que cada uno abrió 22.1 carpetas de investigación en todo el año, apenas 1.8 asuntos por mes. Dicho de otra forma, de todas las denuncias que se recibieron en un mes, sólo 1.8 se judicializó.
- b. 12 810 fiscales o agentes del ministerio público estatales abrieron 1 830 364 carpetas de investigación, es decir, 142.8 asuntos al año por cada uno, lo que implica un promedio de 11.9 por mes.

Los datos anteriores resultan razonables en cuanto a la carga de trabajo para el personal que labora como ministerio público, si una carpera de investigación fuera un trámite que no requiriera investigación. El problema central es la acumulación de asuntos no resueltos. Un hecho es que se registre un delito y otro que se realice toda la investigación requerida para su esclarecimiento. Para tener una idea cercana a lo que sucede con la acumulación de asuntos, en un estudio, Guillermo Raúl Zepeda Lecuona (2017) calculó el número de asuntos promedio que los ministerios públicos estatales tenían como carga de trabajo, el dato fue de 432.2 asuntos ingresados promedio por cada fiscal o agente del ministerio público del fuero común (carpetas abiertas, pero sin una investigación concluida ni judicializada).

No obstante, los ministerios públicos, en el procedimiento penal oral y acusatorio, no investigan, ellos presen-

tan su caso ante la autoridad judicial. Los que investigan son los policías ministeriales. El CNPJF-E-37 indica que en 2024 la fgr tuvo 4 014 agentes de la Policía Federal Ministerial, en tanto que las fge tuvieron 21 998 personas que se desempeñaron como policías ministeriales, investigadoras(es) o judiciales (INEGI, 2025c). A partir de las carpetas de investigación abiertas, los primeros tuvieron que investigar 19.4 asuntos en un año (1.6 al mes), en tanto que los estatales 83.2 asuntos (6.9 al mes). El número de asuntos parecen pocos, no obstante, cuando se trata de hacer una investigación, por ejemplo, de un homicidio, un secuestro, una desaparición de persona, una violación o un delito grave de los definidos en el artículo 19 constitucional, resulta que el número de asuntos a investigar se convierte en una carga de trabajo difícil de superar. Este hecho se refleja en los “procedimientos pendientes de concluir en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria de la Fiscalía General de la República (FGR) y las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia estatales (FGE)” (INEGI, 2025c, p. 25), que para el año 2024 sumaron 2 millones 397 mil 281 asuntos.

Los ministerios públicos no sólo integran la carpeta de investigación inicial, sino también deben asistir a juicios orales a establecer la causa, lo que requiere tiempo y dedicación al estudio del caso; por su parte, los policías ministeriales no sólo hacen investigación, sino que también ejecutan órdenes de aprehensión dictadas tanto por el ministerio público como por el juez, además de preservar la escena del crimen, localizar e identificar testigos, elaborar reportes y participar en los juicios como testigos o auxiliares del ministerio público en lo que concierne a la investi-

gación realizada. Esto reafirma que no todos los policías se especializan en procesos de investigación. De hecho, en el comunicado de prensa 132/25 de INEGI, en el cual se reportan resultados del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal, se destaca que, en México, al cierre de 2024 existían 30 unidades de inteligencia o de análisis criminal: una de la FGR y 29 de las FGE, en las cuales laboraban 1 710 personas: 535 (30.7 %) de la FGR y 1 185 (69.3 %) en las FGE (INEGI, 2025d). Este dato restringe aún más el número de personas que realmente hacen investigación ministerial ante la denuncia ciudadana. El número de carpetas de investigación que tendrían que atender cada uno de los participantes en las unidades de inteligencia o de análisis criminal, federal o estatales, es de 1 116 asuntos al año por cada policía ministerial investigador, este último dato indica que, efectivamente, como la ciudadanía lo percibe: en México no se investigan la mayoría de los delitos, no por negligencia, sino por falta de personal.

V. Policía preventiva

El reporte de resultados 21/25 de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) publicado por el inegi, el 24 de julio de 2025, destaca que 32.5 % de la población mayor a 18 años de edad considera que la “inseguridad en su ciudad seguirá igual de mal” y 25.4 % considera que empeorará en los siguientes 12 meses (INEGI, 2025a, p. 9). El pesimismo social respecto al tema de la seguridad pública se ha incrementado de manera sustancial a partir de los años noventa del siglo xx como resultado de diversos aspectos que se registraron en los últimos 40 años.

Primero, el cambio de paradigma de la delincuencia organizada, particularmente la vinculada con la produc-

ción y tráfico de drogas, llevó al presidente Ernesto Zedillo Ponce de León a reconocer el problema y crear un Sistema Nacional de Seguridad Pública en 1995, para enfrentar el fenómeno carente de fortalecimientos de las redes delictivas nacionales. Grupos delictivos que no sólo buscaban servir para el traslado de droga a los cárteles colombianos, sino que empezaron a promover que se les pagara con producto, a efecto de crear su propio mercado, tanto en México como en Estados Unidos, por lo que éste fue el fenómeno detonante del crecimiento de los cárteles mexicanos.

Segundo, la internacionalización de la delincuencia organizada mexicana, así como su vinculación con la de otros países. Este hecho fue reconocido por México cuando el entonces presidente Vicente Fox Quesada se suscribió a la Convención de Palermo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que fue promovida en esa ciudad de Italia, en el año 2000. Kofi A. Annan, secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoció que:

Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña. En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas. (ONU, 2004, p. iv)

Tercero, en la actualidad se presenta una mayor exposición al fenómeno delictivo a través de las redes sociales, que no pueden ser censuradas o controladas por los medios de comunicación convencionales: televisión, radio y prensa escrita. Los hechos de alto impacto se conocen primero por los videos e imágenes que los ciudadanos, como testigos, toman directamente, lo que provoca una mayor percepción

de inseguridad, como lo evidencia la envipe 2025 al destacar que 75.6 % de la población tiene una percepción de que vive en un entorno inseguro, lo que se refuerza con el hecho de que en 2024 haya habido una tasa de victimización de 24 135 personas por cada 100 mil habitantes, lo que representó un incremento de 3.5 % con respecto al año 2023 (INEGI, 2025b).

La función de la seguridad pública es brindada por parte de la federación, estados y municipios en el contexto antes descrito, por lo que cabe hacer la pregunta ¿cuál es la posibilidad de que el actuar de la policía preventiva genere resultados positivos en contra de la delincuencia común y organizada ante el crecimiento de los cárteles, la delincuencia organizada transnacional y una mayor exposición de los delitos comunes en redes sociales? Para responder esta pregunta es importante tener en cuenta qué puede y qué no puede hacer un policía preventivo ante un hecho delictivo, en relación con el momento en que toma conocimiento de éste.

El artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece dos supuestos para la detención de una persona sin orden judicial: primero, que sea detenida en el momento exacto cuando se comete el delito (CNPP, 2014, fracc. I); y segundo, inmediatamente después de cometerlo cuando se cumpla: a) que se le sorprenda cometiéndolo y se le persiga material e ininterrumpidamente; b) cuando tenga en su poder instrumentos u objetos que le hayan servido para cometer el delito o que sean resultado de éste (CNPP, 2014, fracc. II).

Es claro y evidente que la función policial preventiva, bajo el nuevo sistema penal oral y acusatorio, dejó de tener efectividad para detener a una persona, que ha sido señalada de cometer un delito, cuando el infractor no sea

sorprendido en el acto infraganti. Ello ha dejado al policía preventivo sólo como un policía de disuasión, es decir, un elemento de la autoridad de gobierno cuya presencia provoca que no se cometa un delito porque hay una mayor probabilidad de que el infractor sea detenido.

El papel de las policías preventivas, ante la nueva situación que viven, es la de ser policía de proximidad o policía de patrulla (que ronda en camionetas), así como de contención y control ante eventos denunciados por la población en el sistema nacional de emergencias ciudadanas, y ser primer respondiente ante hechos delictivos que ya han ocurrido y en los que se requiere resguardar la escena del crimen hasta que arribe la autoridad ministerial y tome conocimiento del caso. En realidad, ante esta función, el policía preventivo poco o nada puede hacer para combatir la delincuencia, ya que requeriría el don de la ubicuidad para estar en el momento exacto en el que se cometan los delitos para intervenir al infractor en flagrancia, pero todo mundo sabe que la mayor parte de los delitos se cometen en ausencia de una autoridad policial y no frente a ésta.

El patrullaje, además de ser disuasorio, es también un factor de molestia para la población. Cuando una persona es requerida en la vía pública por la policía preventiva para realizarle preguntas o revisiones personales que no están sustanciadas por un juez y que son violatorias de los artículos 14 y 16 constitucionales, el actuar de la policía preventiva es percibida como molesto por parte de la población y su objetivo suele ser el de obtener un beneficio económico no legal y corrupto, a partir de la extorsión contra el ciudadano. Este hecho lo refleja la ENVIPE 2025, en donde se establece que los mexicanos consideran al agente de tránsito (43.5 %), al policía preventivo municipal (54.7 %) y al policía preventivo estatal (57.7 %) como las autoridades a las que

menos confianza le tienen y como las más corruptas (INEGI, 2025b).

El problema no se resuelve sólo con mayor capacitación, equipamiento y tecnología, sino también mediante el combate a las prácticas corruptas que tienen elementos policiales antiguos y que imponen a los de nuevo ingreso, a través de un código de conducta oculto. Esta idea se refuerza cuando se descubre que son las propias corporaciones policíacas las que se involucran con la delincuencia organizada, como sucedió en el caso del grupo delictivo conocido como “La Barredora” en Tabasco, en donde al exsecretario de Seguridad Pública se le imputa ser también el líder del cártel.

¿Cómo depurar una policía que forma parte de las estructuras criminales? Ese es el reto que impone la delincuencia común y organizada al Estado mexicano. La nueva reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2025 no responde a esta problemática, ya que fortaleció la tendencia a burocratizar los procedimientos establecidos para dar seguimiento y control a los recursos presupuestales del FASP, en vez de privilegiar la coordinación operativa como la función principal del Secretariado Ejecutivo del SNSP. Desde que esta norma surgió con el expresidente Ernesto Zedillo Ponce de León hasta su última modificación en 2025, sólo se ha reformado para reforzar las acciones procedimentales y de control presupuestal, más que las regulatorias, para efecto de coordinar acciones operativas contra la delincuencia común y organizada que debería ejercer el SNSP.

VI. Conclusiones

Son muchos los factores que provocan que México no pueda resolver el problema delictivo a nivel nacional, regional o local, entre los que destacan: el sistema de financiamiento de las corporaciones policiales, la carencia de participantes en el sistema de coordinación del SNSP, como sucede en el caso del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas; la falta de recursos humanos adecuados y suficientes en las fiscalías federal y estatales; así como la inacción de la policía preventiva ante su nuevo papel en el sistema de justicia adversarial y oral.

Poner atención al financiamiento que se realiza mediante el FASP y reconocer cómo opera, actualmente sólo sirven para que el Secretariado Ejecutivo del SNSP funcione como una especie de contraloría para vigilar la aplicación de los recursos, sin embargo, deberían de permitir cambiar al sector al tenerse un verdadero Sistema Nacional de Seguridad Pública que privilegie la coordinación de acciones operativas policiales, en lugar de un sistema de vigilancia de los recursos públicos; atribución que ya tienen las contralorías y la Auditoría Superior de la Federación, por lo que existe una duplicación de funciones.

La reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2025, sin haber reformado la Ley de Coordinación Fiscal es igual a no haber hecho nada. En el sector seguridad pública como en todo el gobierno, la viabilidad de la operación depende de la buena disposición de recursos públicos y de tener reglas claras y reguladoras, más que reglamentarias, que permitan a las entidades federativas emplear los recursos en donde más se necesitan a fin de fortalecer la función de seguridad pública, la cual se ahoga en un mar de procedimientos que obstaculizan la toma de decisiones para combatir la delincuencia común y organizada.

VII. Referencias

- Aguilar Aguilar, Azul A. (2025, 4 de julio). *La independencia judicial en jaque. Ataques al Poder Judicial en el sexenio 2018-2024*. Fundación para la Justicia. Justicia Transnacional en Acción. <https://www.fundacionjusticia.org/la-independencia-judicial-en-jaque-ataques-al-poder-judicial-en-el-sexenio-2018-2024/>
- Aguilar Samuel, Daniela Guazo, y Silver Meza (2023). "México, el país de los cárteles". *El Universal*. <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2023/mapa-crimen-organizado/>
- CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación* (2014, 5 de marzo), última reforma 28 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, 5 de febrero), art. 28. *Diario Oficial de la Federación*, reforma del 15 de octubre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública ejercicio 2026 (2025, 18 de diciembre). "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública". Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/fondo-de-apor-taciones-para-la-seguridad-publica-ejercicio-2026?state=published>
- INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2025a, 24 de julio). "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Reporte de resultados 21/25. inegi. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_07_RR.pdf
- INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2025b, septiembre). "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE)".

inegi. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2025c, 2 de octubre). *Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2025 (CNPJF-E). Reporte de resultados 37/25*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjf/2025/doc/cnpjf_2025_resultados.pdf

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2025d, 2 de octubre). *Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2025 (CNPJF-E). Comunicado de prensa 132/25*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnpjf/cnpjf-f2025-DI_CP.pdf

LCF: Ley de Coordinación Fiscal. *Diario Oficial de la Federación* (27 de diciembre de 1978), última reforma 3 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

LGBCSNP: Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Diario Oficial de la Federación* (11 de diciembre de 1995). Ley abrogada 2 de enero de 2009. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgbcsnp/LGBCSNP_abro.pdf

LGMASC: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. *Diario Oficial de la Federación* (26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>

LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Diario Oficial de la Federación* (16 de julio de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

LOPJF: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (20 de diciembre de 2024), última reforma 28 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>

LOPJEV: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz (2025, 29 de enero). <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOPJT029012025.pdf>

ONU: Organización de las Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Oficina contra la Droga y el Delito. Viena. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TO-Cebook-s.pdf>

SHYCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2016, 18 de julio). “Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445046&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0

SG: Secretaría de Gobernación (2008, 18 de junio). “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf

SG: Secretaría de Gobernación (2016, agosto). *4to Informe de Labores 2015-2016*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/Segob-20160907.pdf?utm_source=chatgpt.com

- SSYPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2025, 13 de marzo). "Anexo técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la seguridad Pública de Estados y del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2025, que celebran el gobierno Federal con el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública". https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1038387/Anexo_Tecnico_FASP_Veracruz.pdf
- Villegas, Paulina (2025, 1 de septiembre). "Drones y explosivos improvisados: los cárteles de México adoptan armas de guerra moderna". *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2025/09/01/espanol/america-latina/mexico-carteles-armas.html>
- Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl (2017). "Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías". *Impunidad Cero*. https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/assets/pdf/15_Ranking_de_procuraduri%CC%81as_GZL.pdf

¿Cuáles son los retos que enfrenta la policía ante la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México?

What are the Challenges Facing the Police Considering the Reform of Mexico's National Public Security System?

| **Isidro Félix Sánchez Mercado** |

Doctor en Derecho con mención honorífica y doctor *honoris causa* por el Instituto de Desarrollo Jurídico. Especialista en Justicia para Adolescentes por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2720-2220>
Correo electrónico: isidro.sanchez@fgr.org.mx.

¿Cuáles son los retos que enfrenta la policía ante la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México?

What are the Challenges Facing the Police Considering the Reform of Mexico's National Public Security System?

Isidro Félix Sánchez Mercado

Investigador independiente



Recepción: 17/10/2025



Aceptación: 05/12/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.994>

Resumen

Las reformas al Sistema Nacional de Seguridad Pública en México, aprobadas en julio de 2025, buscan transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, con énfasis en la profesionalización policial, la coordinación intergubernamental y el uso estratégico de inteligencia y tecnología. La coordinación gubernamental es fundamental para lograr los objetivos que permitan ubicar, localizar y detener a los grupos de la delincuencia ordinaria y organizada a fin de lograr su desarticulación. El presente trabajo identifica y clasifica los principales retos que enfrentan los cuerpos policiales de los tres niveles de gobierno para cumplir estos mandatos, con énfasis en la urgencia de superar inercias institucionales, formativas y sociales que han limitado reformas anteriores.

Palabras clave

Profesionalización policial, capacitación continua, coordinación interinstitucional, control de confianza, prevención del delito, participación ciudadana.

Abstract

The new reforms to Mexico's National Public Security System, approved in July 2025, aim to shift from a reactive model to a preventive one, placing particular emphasis on police professionalization, intergovernmental coordination, and the strategic use of intelligence and technology. Effective coordination among government entities is essential to achieving the objectives of identifying, monitoring, and dismantling ordinary criminal groups.

This article examines and classifies the principal challenges faced by police forces across the three levels of the Mexican justice system in complying with these mandates, with particular attention to the urgent need to overcome institutional, training-related, and sociocultural inertia that has hindered previous reform efforts.

Keywords

Police professionalization, continuous training, inter-institutional coordination, background checks, crime prevention, citizen participation.

Sumario

I. Introducción. II. Clasificación de los retos. III. ¿Cómo se debe de observar la reforma y el impacto que tiene en las diversas policías de los tres niveles de gobierno? IV. ¿Cuáles son los retos en la profesionalización y capacitación policial? V. Coordinación interinstitucional y sociedad. VI. Análisis comparativo (antes y después de la reforma). VII. Conclusiones. VIII. Referencias.

I. Introducción

La administración de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha impulsado reformas a diversos ordenamientos jurídicos con el fin de apuntalar la coordinación entre los tres niveles de gobierno. Esto a partir de la necesidad de profesionalizar a los elementos de seguridad, así como de modernizar las estrategias de investigación para la prevención del delito. Lo que se busca es un mayor intercambio de información para mejorar las estrategias en la prevención y la investigación del delito.

Las reformas generan un cambio en la manera en que los elementos policiales deben entender el diseño de un modelo de investigación científico y tecnológico apegado al respeto de los derechos humanos y desde un punto de vista más humanista.

Así, la reforma al Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) en México se materializa en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (LSNIIMP), ambas aprobadas en julio de 2025.

Lo anterior representa un esfuerzo mayúsculo por rediseñar el modelo de seguridad ciudadana.

Si tomamos en cuenta que la reforma se centra en la modificación del artículo 21 constitucional, que se publicó el 31 de diciembre de 2024, la cual busca pasar de un enfoque reactivo a uno preventivo, con énfasis en la profesionalización policial, la coordinación intergubernamental y el uso estratégico de inteligencia (CPEUM, 1917).

De todos estos cambios, se observan diversos retos significativos, particularmente en lo que refiere a la policía local, estatal y la federal, que enfrentan desafíos en capacitación, confianza ciudadana y adaptación tecnológica.

La ley impone estándares rigurosos de capacitación, certificación y servicio profesional de carrera, en un contexto de violencia persistente, desconfianza ciudadana y recursos limitados (LGSNSP, 2025). A continuación, exploraremos los principales retos con un enfoque especial en la profesionalización.

Así, la esencia de la reforma se centra en la prevención integral, de ahí que el rol policial se transforme de un enfoque reactivo a uno preventivo y de más proximidad social.

Es así como la reforma al artículo 21 constitucional y la posterior expedición de la LGSNSP de julio de 2025 conforman el esfuerzo gubernamental por rediseñar el modelo mexicano de seguridad pública, en el que destacan:

1. La obligatoriedad del Servicio Profesional de Carrera Policial, según se enmarcan en los artículos 62 al 79 de la LGSNSP (2025).
2. La creación de academias nacionales y estatales de formación inicial y continua, según se retoma en el artículo 85 de la ley.
3. Se prevé homologar capacidades a través del *Programa Rector de Profesionalización* conforme lo establece el artículo 84 de la ley en cita;
4. El fortalecimiento de la coordinación mediante el Consejo Nacional, las Conferencias Nacionales y las Mesas Estatales y Regionales de Paz, de conformidad con lo que señalan los artículos 16 al 44 de la citada ley.

Estos cambios buscan una transformación profunda del rol policial que trascienden de la parte práctica de “detener para investigar” a una más eficiente y científica de

“investigar para detener” con enfoque más humanista y preventivo.

Sin embargo, la implementación se enfrenta a ciertas resistencias estructurales que este trabajo clasifica en cinco grandes categorías.

II. Clasificación de los retos

1. Retos institucionales
 - a. Centralización vs. autonomía estatal y municipal. La LGSNSP amplía las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), lo que genera tensiones con el pacto federal según se puede apreciar de los artículos 16, 31 y 115 constitucionales (CPEUM, 1917).
 - b. Redefinición de mandos y competencias. La coexistencia de la Guardia Nacional, policías estatales y municipales sin mando único efectivo sigue generando duplicidades y vacíos operativos.
2. Retos operativos
 - a. Adopción de inteligencia estratégica y tecnología. El nuevo Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia exige compartir datos en tiempo real y usar plataformas tecnológicas que muchas policías locales simplemente no poseen.
 - b. Coordinación interinstitucional real. Los operativos conjuntos siguen dependiendo

de la voluntad política más que de protocolos obligatorios y sancionables.

3. Retos formativos
 - a. Profesionalización y certificación continua. Sólo un porcentaje mínimo de los policías municipales aprueban actualmente los controles de confianza.
 - b. Revisión crítica del modelo de control de confianza. Los exámenes actuales son percibidos como invasivos, estigmatizantes y carentes de objetividad científica, convirtiéndolos en una de las principales causas de deserción.
 - c. Salarios y condiciones laborales dignas. La prohibición de subcontratación y la exigencia de prestaciones complementarias chocan con presupuestos municipales insuficientes.
4. Retos sociales
 - a. Recuperación de la confianza ciudadana. La corrupción reciente en instituciones antes ejemplares, como la Secretaría de Marina, refuerza la percepción de que ninguna corporación está exenta de infiltración.
 - b. Participación ciudadana vinculante. Las mesas de paz previstas en la ley tienen carácter consultivo, pero carecen de mecanismos vinculantes y de inclusión real de sectores marginados, lo que las convierte en foros periféricos más que en espacios de deliberación democrática.
5. Retos éticos y de protección de datos

El acceso ampliado a bases de datos sensibles sin suficientes controles judiciales previos aumenta el riesgo de filtraciones a grupos delictivos o el uso indebido por parte de elementos corruptos.

III. ¿Cómo se debe de observar la reforma y el impacto que tiene en las diversas policías de los tres niveles de gobierno?

De la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, que presentó el gobierno en abril de 2025, se desprenden *cuatro ejes rectores*, a saber:

- a. Atención a las causas de la violencia, que se ve como prioridad ante la desigualdad social;
- b. Consolidación de la Guardia Nacional vista como un ente profesionalizado, integrada por personal militar, pero con objetivos de naturaleza civil y más humanizada;
- c. Fortalecimiento de la inteligencia e investigación enfocada en el aprovechamiento de la tecnología para el análisis de la información y el planteamiento de estrategias operativas dirigidas a ubicar grupos de la delincuencia organizada y su neutralización y
- d. Coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad, dirigida al análisis e intercambio de información direccionados a la implementación de operativos coordinados que lleven a la detención y desarticulación de grupos delincuenciales.

Con esto se busca fortalecer las capacidades institucionales de las policías, con un incremento en el estado de

fuerza de la Guardia Nacional y la creación de subsecretarías especializadas en prevención e inteligencia (SSPC, 2025).

Esta reforma propone que la policía se profesionalice y certifique, y se logre un régimen disciplinario unificado que permita la homologación del desempeño policial y la gestión estratégica de la información.

Estas exigencias legislativas nos llevan a grandes retos debido a la situación en materia de seguridad pública que vive el país. Es un hecho notorio que los grupos delincuenciales han menguado la confianza de la población en los elementos policiales, incluso una institución que se pensaba que estaba fortalecida para participar en tareas de seguridad quedó desacreditada recientemente. Se trata de la Secretaría de Marina, que pasó de ser una dependencia con altos niveles de aceptación y confianza en la sociedad, a una institución presa de la corrupción, que quedó desacreditada por hechos relacionados con el llamado “hua-chicol fiscal”. Esto nos lleva a concluir que ninguna institución está exenta de la corrupción y que se deben cuidar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de las personas en las instituciones de seguridad pública y las fuerzas armadas.

IV. ¿Cuáles son los retos en la profesionalización y capacitación policial?

Como ya advertimos, ninguna institución policial está exenta de ser un foco de corrupción, por tanto, no sólo se exige que los gobiernos dediquen parte de sus cometidos a la profesionalización de los elementos policiales ya en función, sino también que velen porque los métodos de ingreso y promoción estén debidamente dirigidos a que se centren

en la elección de los *elementos más idóneos* para ingresar a las fuerzas policiales.

Si bien la reforma exige un nivel académico mínimo esta circunstancia se debe transformar y exigir una mayor preparación, más procesos de certificación continua y evaluación de capacidades para asignar roles específicos.

[...] establecer perfiles que permitan profesionalizar a las policías para que sean más eficientes y técnicos, llevando a la captación de agentes de cambio mediante procesos de atracción hacia las instituciones dedicadas a ello y una vez logrado, proceder a la formación de verdaderos elementos investigadores con *mística de servicio*, esto es generar una fase de formación (brindar conocimientos a partir de la selección y antecedentes requeridos)[...]. (Sánchez, 2016, p. 91)

Esta circunstancia no está dirigida a discriminar a las personas con menor nivel académico, se trata de perfilar a los agentes policiales con más preparación académica para incentivarlos con niveles salariales atractivos, garantizando así su ascenso de acuerdo con su capacitación y profesionalización.

El Estado debe garantizar entonces, un proceso de selección especializada, mediante un proyecto con un perfil profesional y técnico que contemple valores, vocación de servicio, mediante entrevistas, evaluaciones constantes, exámenes médicos y psicológicos, así como ejercicios prácticos y una vez logrado, evaluar debidamente el desempeño profesional del Servidor Público, observando su aprovechamiento en las aulas, en el trabajo, es decir en su actividad técnica; posteriormente incentivar su preparación

y mejoramiento profesional, así como su rendimiento en el servicio público encomendado, a través de su evaluación, grados académicos alcanzados, estudios realizados, actividades de actualización e incluso publicaciones, siempre bajo el esquema de una conducción y disciplina, para con ello tener derecho a un mejor puesto dentro de las instituciones. (Sánchez, 2016, p. 92)

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025) promueve un enfoque preventivo (a través de programas integrales, fomento de valores y prevención social) y otro comunitario, con programas y políticas integrales, enfocadas en verificar las causas de violencia y delincuencia, dirigidas a la participación ciudadana, la coordinación intergubernamental y los mecanismos de participación; que adapten los elementos a contextos diversos y diferenciados como pueden ser poblaciones indígenas, personas con discapacidad y casos de violencia de género; sin embargo, la evaluación, el acomodo y la reubicación de personal existentes presentan un panorama no grato.

Es necesario reacondicionar y redirigir los propios programas de control y confianza aplicados a los servidores públicos, ya que no se ha logrado que en su aplicación se tenga una adecuada intervención por parte de los encargados de operarlos, incluso se ha desvirtuado el objetivo del polígrafo, y se ha convertido en una herramienta de conflicto entre el aplicador y los servidores públicos, quienes terminan abandonando el proceso por una baja tolerancia a la frustración, por lo que su aplicación debe desvincularse de los controles de confianza y pensar en otros mecanismos más eficientes y eficaces; mientras se mantenga su uso con esos fines se deberá preparar y profesionalizar a quienes se encargan de aplicarlo y supervisar su actividad.

Lo que debía de ser un medio idóneo para el ingreso, la permanencia y el control de los servidores públicos, se convierte en un motivo de desertión, aunado a los bajos salarios que muchos policías perciben por su labor; por lo tanto, se debe buscar un salario competitivo, prestaciones y un sistema de seguridad social eficiente.

Se hace necesario crear centros de profesionalización policial dirigidos a la formación inicial, especialización y actualización continua “[...] es necesario abandonar las practicas obsoletas por el constante reclamo de la sociedad de impostergable acatamiento, siendo posible lograrlo con la preparación constante, eficiente y eficaz de las nuevas generaciones de elementos policiales” (Sánchez, 2016, p. 91) y revisar el por qué sólo una mínima parte de los policías aprueban los controles de confianza para verificar si en realidad el problema en sí es el servidor público o son los sistemas empleados en los controles de confianza los que están fallando.

Es una obligación del Estado seleccionar a los elementos policiales más capacitados y con los mejores perfiles, que contemplen:

[...] valores, vocación de servicio, mediante entrevistas, evaluaciones constantes, exámenes médicos y psicológicos, así como ejercicios prácticos y una vez logrado, evaluar debidamente el desempeño profesional del Servidor Público, observando su aprovechamiento en las aulas, en el trabajo, es decir en su actividad técnica; posteriormente incentivar su preparación y mejoramiento profesional, así como su rendimiento en el servicio público encomendado, a través de su evaluación, grados académicos alcanzados, estudios realizados, actividades de actualización e incluso publicaciones, siempre bajo el esquema de una conducción

y disciplina, para con ello tener derecho a un mejor puesto dentro de las instituciones. (Sánchez, 2016, p. 92)

Una vez profesionalizado, el policía debe tener un proyecto de vida dedicado a la capacitación constante y se debe buscar una colegiación obligatoria.

V. Coordinación interinstitucional y sociedad.

Cabe resaltar que la propia coordinación entre los tres niveles de gobierno, que está enmarcada dentro de la reforma, debe ser revisada por la propia centralización de los mandos, que riñe con la autonomía con la que se dota a cada estado de la República, porque amplía las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que pueda realizar actos de investigación de delitos, coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia y solicitar información a otras dependencias, además de darle un enfoque más social y de interacción con la sociedad y respeto a los derechos humanos (LGSNSP, 2025, art. 47).

En ese sentido, se debe procurar la profesionalización de los elementos policiales para lograr la interacción con la sociedad civil a través de las mesas de paz que señala la ley.

También, es necesario la profesionalización para que los servidores públicos no hagan un uso indebido de la tecnología de la que la ley los dota, debido a la facilidad con la que pueden acceder a datos sensibles sin controles judiciales previos lo que generaría un impacto en la probable vulneración de los derechos humanos y la posibilidad de que estén a la mano de organizaciones delictivas infiltradas en las instituciones policiales. Por tanto, se deberán crear sistemas de supervisión y control eficientes.

Esto se vuelve un reto para los miles de elementos que se encuentran operando en el país en los tres sistemas de gobierno, con desafíos respecto a los estándares rigurosos de capacitación y certificación, enfocados en un sistema profesional de carrera que, como ya lo mencioné, tiene que superar los estándares que actualmente se aplican.

Por otra parte, se necesita revisar y modificar a los métodos y las técnicas utilizadas en los exámenes de control y confianza aplicados no sólo a los policías, sino a la mayoría de los servidores públicos obligados a ello.

La sociedad mexicana demanda nuevos métodos de selección y compromisos de la profesionalización policial, ya que la falta de éstos genera abusos, impunidad y desconfianza ciudadana.

Entonces, se exige la profesionalización no como una opción, sino como una obligación constitucional, si no se supera la resistencia al cambio por viejos esquemas policiales caducos y arraigados, no se podrá superar el reto que exige la reforma.

Es necesario dejar atrás la impunidad y las viejas prácticas policiales; asimismo, el contubernio que se forja con los grupos delincuenciales para poder restaurar la confianza ciudadana.

Se debe buscar que a través de la profesionalización policial se logre una mejor aceptación social, respeto por la función y que los policías tengan un prestigio que lleve a la confianza ciudadana. También se debe aumentar su nivel de vida y generar mejores condiciones en el desarrollo de su labor.

La participación social, enmarcada en la LGSNSP, involucra a la sociedad civil y a las organizaciones sociales para que aporten necesidades y propuestas en materia de

seguridad dirigidas a la elaboración de acciones que permitan generar cambios en materia de seguridad pública, con prioridad a los grupos minoritarios y discriminados (LGS-NSP, 2025, art. 7). Esto abre la comunicación entre el Estado y la sociedad, a través de diversas formas de participación social que incluyan dinámicas para dar propuestas sobre políticas y programas de seguridad pública, lo que ya es un logro; además, fomentan la deliberación, discusión y cooperación para la integración de propuestas, experiencias y las necesidades comunitarias.

La ley fortalece las políticas públicas dirigidas a la construcción de paz, la prevención de violencia y delitos, la investigación, la procuración de justicia y el desarrollo institucional; sin embargo, considero que enfrentará problemas de comunicación por ausencia de confianza ciudadana en las policías y la falta de cultura del ciudadano en la comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, ya que se les excluye de las mesas de paz, que tienen un enfoque periférico, sin una justificación explícita en la ley, una situación que se debe revisar, coordinar y adecuar en cada estado de la República.

Además, la participación es promovida como una herramienta preventiva y no incide directamente en decisiones operativas que están a cargo directamente de las instituciones de seguridad pública, por lo que se debe de amoldar a las exigencias de un incipiente Estado de derecho que exige la participación ciudadana en las actividades policiales y la rendición de cuentas.

El Estado debe asegurarse de que en las mesas de paz exista participación ciudadana y haya escrutinio público, a través de mecanismos vinculantes que empoderen al ciudadano para incidir en las decisiones operativas y de segu-

ridad, sino solo se está priorizando la eficiencia ejecutiva sobre la democracia participativa, excluyendo evaluaciones ciudadanas.

Por eso, no se observa en la ley un esfuerzo pleno por incluir a las clases menos favorecidas o grupos marginales en las decisiones en materia de seguridad pública (que es un reto que tienen los estados en sus políticas públicas), mientras no se logre una real participación de la sociedad civil en esos puntos neurálgicos, no habrá una inclusión real que transforme la seguridad pública.

Si la ley considera que la participación ciudadana es necesaria, como en cualquier Estado democrático, entonces su intervención será como *veedores ciudadanos* que, precisamente, estén pendientes del desarrollo de las mesas de paz, vigilen y evalúen la gestión pública, que también recopilen y analicen la información que se genere para que puedan ser propositivos en las labores policiales.

VI. Análisis comparativo (antes y después de la reforma)

Elemento	Antes de la reforma	Con la reforma (2025)	Retos
Modelo policial	Reactivo (detener para investigar)	Preventivo y de proximidad social	Cambio de cultura organizacional
Profesionalización	Voluntaria y fragmentada	Obligatoria y homologada	Certificar al 100 % en plazos cortos
Controles de confianza	Enmarcada principalmente en el polígrafo y entorno económico	Mantiene el mismo modelo.	Reformar la metodología para reducir la deserción y dejar de aplicar el polígrafo
Coordinación	Dependiente de convenios	Obligatoria y sancionable	Superar resistencias locales e incluir evaluaciones ciudadanas
Participación ciudadana	Marginal	Mesas de paz (consultivas)	Hacerla vinculante y representativa

VII. Conclusiones

La reforma de 2025 representa una oportunidad histórica para construir policías del siglo XXI, más científicas, humanizadas y cercanas a la ciudadanía. Así, su éxito depende de superar siete retos interconectados y que se han señalado en el presente trabajo:

- a. Resolver la tensión entre centralización federal y autonomía local.
- b. Modernizar infraestructura tecnológica y de inteligencia en todos los niveles.
- c. Reformar radicalmente el sistema de control de confianza y garantizar salarios y prestaciones dignas.
- d. Convertir la participación ciudadana en un mecanismo vinculante y representativo.
- e. Establecer candados éticos y judiciales al manejo de datos sensibles.
- f. Aportación de recursos y evaluación permanente de la policía para evitar fracasos pasados por falta de planeación.
- g. Conformar cuerpos de policía eficientes y técnicos con un perfil profesional y técnico que contemple valores y vocación de servicio.

Con esta reforma se busca una mayor coordinación entre los diversos ámbitos del gobierno tener más opciones de investigación que permita crear policías más humanizadas y profesionalizadas para las exigencias de las autoridades jurisdiccionales.

Los elementos policiales deben estar más profesionalizados para poder ubicar, localizar y detener a los grupos de la delincuencia ordinaria y organizada con el fin de lograr su desarticulación.

Debe de haber un mayor interés en aplicar recursos suficientes para la capacitación y profesionalización policial, apoyados en mejores ingresos y estímulos; también, revisar los modelos actuales de los exámenes de control y confianza que se han vuelto invasivos, estigmatizantes y carentes de objetividad.

La ley avanza en una posible coordinación interinstitucional, que permite respuestas rápidas y la prevención de delitos de alto impacto. Sin embargo, aún falta democratizar la seguridad pública e involucrar a los ciudadanos en la participación activa en las mesas de paz para que su efecto no sea periférico e incida en las decisiones operativas; estas mesas deben tener un enfoque de rendición de cuentas, ya que no hay mecanismos vinculantes que empoderen al ciudadano en las decisiones operativas ni que incluyan evaluaciones ciudadanas, amén de la centralización que existe por parte de la Secretaría de Gobernación como secretaría técnica, lo que impacta en los estados al subordinarlos en esa materia.

La coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno es esencial para lograr los objetivos enmarcados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que son ubicar, localizar y detener a los grupos de la delincuencia ordinaria y organizada y, en su momento, lograr su desarticulación; pero se debe dejar de lado esa centralización y buscar en todo momento un federalismo simétrico y la igualdad en el trato del pacto federal.

Sólo con inversión sostenida (mínimo 1 % del PIB), evaluación externa independiente y la voluntad política real será posible transitar de la policía reactiva y desacreditada actual a los cuerpos profesionales que exige un moderno Estado de derecho.

VIII. Referencias

- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 10 de octubre de 2025.
- LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Diario Oficial de la Federación* (2025, 16 de julio). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763159&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0
- LSNIIMSP: Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública. *Diario Oficial de la Federación*, (16 de julio de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIIMSP.pdf>
- Sánchez Mercado, Félix (2016). “La profesionalización de los cuerpos policiales como una obligación de un moderno Estado de Derecho”. *Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal*, 11, pp. 90-96. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53039/Revista_NSJP_X.pdf
- SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025, 27 de febrero). *Actualización Programa Rector De Profesionalización*. Ciudad de México: SESNSP. <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/actualizacion-del-prp>
- SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2025). *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030*. Ciudad de México: Unidad de Política Migratoria. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf

VARIA_____

Macrocriminalidad: factores determinantes de la impunidad del delito de desaparición forzada de personas en México

Macrocriminality: Determining Factors of Impunity for the Crime of Enforced Disappearance of Persons in Mexico

Hugo Oscar Granja Pérez

Abogado penalista; doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, doctor en Derechos Humanos por el CENADEH, maestro en Política Criminal, máster en Derecho Penal Internacional, especialista en Justicia Penal para Adolescentes.
Contacto: hugo@hgranja.com (www.hgranja.com)

**Macrocriminalidad: factores determinantes de la impunidad
del delito de desaparición forzada de personas en México**

*Macrocriminality: Determining Factors of Impunity for the
Crime of Enforced Disappearance of Persons in Mexico*

Hugo Oscar Granja Pérez

Universidad Nacional Autónoma de México



Recepción: 18/02/2025



Aceptación: 28/07/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.898>

Resumen

La evolución y el crecimiento de la delincuencia organizada, en los últimos 17 años en México, han permitido que los grupos criminales diversifiquen sus actividades ilícitas, estén presentes en todo el territorio nacional, así como en los 50 estados de la Unión Americana, e inicien operaciones de forma importante en el sur del continente americano, Europa y parte de Asia, reconfigurándose como organizaciones criminales complejas que, en el caso de México, se han infiltrado en las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, principalmente en el municipal, lo que ha propiciado impunidad en delitos como la desaparición forzada de personas.

Palabras clave

Macrocriminalidad, desaparición forzada de personas, delincuencia organizada, derecho penal internacional, impunidad.

Abstract

The evolution and growth of organized crime in the last 17 years in Mexico has allowed criminal groups to diversify their illicit activities, have a presence throughout the national territory, as well as in the 50 States of the American Union, and begin significant operations in the south of the American Continent, Europe and part of Asia, reconfigured themselves as complex criminal organizations that, in the Mexico's case, have infiltrated the public institutions of the three levels of government, mainly at the municipal level, promoting impunity for crimes such as the enforced disappearance of persons.

Keywords

Macrocriminality, enforced disappearance of persons, organized crime, international criminal law, impunity.

Sumario

I. Introducción, II. Panorama nacional de la delincuencia organizada, III. Macrocriminalidad en México, IV. Desaparición forzada de personas en México, V. Desafíos de México frente al Derecho Penal Internacional, VI. Referencias.

I. Introducción

El trabajo que se expone forma parte de 13 años de investigación sobre temas de derecho penal internacional, violaciones graves a los derechos humanos, política criminal y desaparición forzada de personas. En cada una de las diversas publicaciones realizadas durante este tiempo, se ha mantenido sustantivamente el enfoque, fortaleciendo, de esta manera, los postulados particulares

que han sido resultado de las conclusiones de mi investigación. El presente artículo retoma una publicación hecha con anterioridad titulada "Evolución y alcance del crimen organizado: los desafíos que representa para la política criminal en México" (Granja, 2024, pp. 127-137), que a su vez constituye una continuación en la labor de investigación sobre los tópicos señalados.

El problema de la delincuencia organizada en México es un fenómeno que surgió hace más de un siglo; sin embargo, en las dos últimas décadas, la evolución y el crecimiento de los grupos de la delincuencia organizada han sido exponenciales, debido, en una primera etapa, al combate directo y frontal empleado por el Estado mexicano (2007-2010), lo que generó una violencia desmedida con un considerable incremento de los delitos más delicados, como los homicidios dolosos, las desapariciones forzadas de personas, los secuestros, entre otros y, en una segunda, por la diversidad de grupos criminales que surgieron como consecuencia de ese combate, lo que propició no sólo la diversificación de las actividades ilícitas y su expansión por todo el territorio mexicano, hasta lograr infiltrarse en las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, principalmente el municipal, sino también por todo los Estados Unidos, parte importante del sur del continente Americano, Europa y Asia (2011-2025).

Todas esas circunstancias, elementos y condiciones ocasionaron que la criminalidad organizada en el país evolucionara hacia una macrocriminalidad, lo que dotó a las organizaciones de estructuras más complejas, de mayor poder económico, social y político, situación que ha sido determinante para mantener la impunidad histórica en la investigación y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas en México, y ha provocado una crisis en

materia de derechos humanos, pues las violaciones no sólo son graves, sino sistemáticas, a pesar de existir un amplio marco normativo que se compone de instrumentos internacionales, legislación nacional y 81 criterios del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, algunas reformas constitucionales y posicionamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no solamente han contribuido a los índices de impunidad en el tema, sino a la violación sistemática de los derechos humanos en México.

Finalmente, el Estado mexicano enfrenta desafíos importantes frente a la comunidad internacional, especialmente en lo relativo a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y la plena vigencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el territorio nacional sin restricción alguna.

II. Panorama nacional de la delincuencia organizada

La importancia del panorama de la delincuencia organizada en el país reside en el hecho de que permite identificar el pasado y el presente de la inseguridad nacional, lo que facilita la comprensión de los fenómenos relacionados con ella.

Después de 18 años de que el gobierno federal declaró la guerra contra el narcotráfico, la situación de inseguridad y de criminalidad con el paso de los años ha crecido exponencialmente en todo el país. Este incremento está estrechamente relacionado con las estrategias de seguridad pública de los últimos tres sexenios del gobierno federal, es decir, una lucha frontal y directa contra el crimen organizado, más allá del contenido discursivo de los planes nacionales de desarrollo; lo que parece que no será distinto con el gobierno federal en turno.

Los últimos 3 planes nacionales de desarrollo: 2007-2012, de Felipe Calderón, 2013-2018, de Enrique Peña Nieto, y 2019-2024 de Andrés Manuel López Obrador, se han caracterizado por la similitud en la forma en la que han tratado temas como el narcotráfico, la seguridad pública y la participación de las fuerzas armadas en ambos rubros, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Contenido del Plan Nacional de Desarrollo (durante los últimos tres sexenios)

2007-2012	2013-2018	2019-2024
Estado de Derecho y Crimen Organizado. 8.1 Aplicar la fuerza del Estado, en el marco de la ley, para recuperar los espacios secuestrados por organizaciones delictivas. 8.2 Implementar una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate al narcomenudeo. 8.3 Alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita. 8.4 Destrucción de los nodos de creación de valor para desarticular las cadenas delictivas.	Delincuencia Organizada y Narcotráfico. En años recientes, la estrategia contra la delincuencia organizada tuvo como pilares el combate frontal, así como la aprehensión y eventual extradición de líderes de las principales organizaciones delictivas. Ello generó vacíos de poder en la delincuencia organizada que detonaron luchas violentas por el control territorial en importantes ciudades del país. Esa lucha incrementó los niveles de violencia, y deterioró la percepción ciudadana sobre su seguridad y la eficacia de la estrategia misma. También se tradujo en un incremento de los requerimientos financieros y de reclutamiento de los grupos delictivos.	Combate a las drogas. [...] levantar la prohibición de las que actualmente son ilícitas y reorientar los recursos actualmente destinados a combatir su trasiego y aplicarlos en programas –masivos, pero personalizados– de reinserción y desintoxicación. Ello debe procurarse de manera negociada, tanto en la relación bilateral con Estados Unidos, como en el ámbito multilateral, en el seno de la ONU.

Fuente: Granja (2024, p. 129).

Las estadísticas en materia de seguridad pública de los últimos 18 años señalan que, en México, entre 2007 y 2024, los homicidios dolosos por año aumentaron de 8 867 a 30 886 (TRResearch International, 2025); mientras que la desaparición de personas por año pasó de 853 a 9 918 (Statista Research Department, 2024) lo que hace un total de 132 016 personas desaparecidas y no localizadas (RNPĐNO, 2025); finalmente, los secuestros por año fueron de 438 (Aguirre Quezada, 2014) a 829 (Causa en Común, 2024).

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (2025-2030) establece que la guerra contra el narcotráfico no regresará y ha diseñado una política criminal con base en la prevención, la inteligencia, investigación y coordinación.

El “Barómetro de Conflictos” sobre la situación mundial vigente, del Instituto Heidelberg para la Investigación de Conflictos Internacionales (HIK) que, desde el año de 1991, se dedica a la investigación sobre el surgimiento, dinámica y solución de conflictos políticos a nivel mundial.

En el informe de 2007, destacó la aparición por primera vez del Estado mexicano, lo que no es una simple casualidad, pues desde su primera edición, el Barómetro de Conflictos analiza la información en torno a los países en los que la violencia es delicada, como Kenia, Nigeria, Congo, Irak, Afganistán, Pakistán, entre otros.

En 2007, el Estado mexicano se encontraba en una situación de crisis grave, cuando el Barómetro de Conflictos, solamente tenía dos categorías: crisis grave y guerra. (Granja, 2024, p. 132)

Tabla 2. Nivel de violencia en México, según el Barómetro de Conflictos-HIIK (2007-2023)

Año	Nivel de intensidad	Término	Nivel de violencia	Clase de intensidad
2007	4	Crisis grave	Violencia	Alta
2008	4	Crisis severa	Violencia	Alta
2009	5	Guerra	Violencia	Alta
2010	5	Guerra	Violencia	Alta
2011	5	Guerra	Violencia	Alta
2012	5	Guerra	Violencia	Alta
2013	5	Guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2014	5	Guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2015	5	Guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2016	5	Guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2017	5	Guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2018	5	Guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2019	5	Guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2020	4	Límite de la guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2021	4	Límite de la guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2022	4	Límite de la guerra	Conflicto violento	Intensidad alta
2023	4	Límite de la guerra	Conflicto violento	Intensidad alta

Fuente: Granja (2024, p. 133).

El principal factor de la violencia (extrema) en México ha sido, por una parte, el narcotráfico y, por otra, la forma en la que el Estado mexicano ha tratado de prevenirlo, contenerlo y sancionarlo.

Lo que ha originado el conflicto violento en México, según el Barómetro de Conflictos, es en un principio (2007-2010), la guerra contra el narcotráfico, es decir, la disputa entre el Gobierno y los carteles de la droga y, posteriormente (2011-2023), la guerra contra el narcotráfico, la violencia entre carteles de la droga y la aparición de grupos paramilitares (BC, 2022), situación que se mantiene vigente y que ha tenido como consecuencia, principalmente, una serie de delitos que en los últimos 17 años han incrementado hasta en un 400 %, como sucede con las desapariciones forzadas de personas. (Granja, 2024, pp. 132 y 133)

La situación actual de la delincuencia organizada en México es compleja, sobre todo porque en los últimos 17 años se ha recrudecido y consolidado, infiltrándose en las diferentes instituciones públicas, con una diversificación de sus actividades, lo que hace complicada su persecución, sanción y prevención. Sin duda, es un escenario que aún no alcanza su punto máximo, lo que vislumbra todavía una escalada importante de la delincuencia organizada en México.

III. Macrocriminalidad en México

La macrocriminalidad, según Patrón Sánchez (2024), es una de las formas más complejas del crimen (organizado) por la multitud de interacciones entre la variedad de elementos que la componen; es decir, la macrocriminalidad se relacio-

na estrechamente con la magnitud del espacio geográfico en la que actúa, que puede ser nacional o transnacional.

En este sentido, Kai Ambos (2005) señala que conceptualmente existe una clasificación de macrocriminalidad, según su sentido: restringido o amplio. En el primero se relaciona directamente con la criminalidad llevada a cabo por el propio Estado para mantener el poder; mientras que, en el sentido amplio, la macrocriminalidad comprende además a los actores no estatales, como las organizaciones criminales, estrechamente relacionados con la comisión de crímenes internacionales establecidos en el Estatuto de Roma.

De tal modo, la macrocriminalidad es el resultado del crecimiento y expansión de la delincuencia organizada.

En el caso de México, las agrupaciones de la criminalidad se han infiltrado en las diferentes instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, especialmente en las corporaciones policiales municipales. El último operativo en este nivel de mando fue el que se llevó a cabo en el municipio de Comitán de Domínguez, en Chiapas, el domingo 15 de diciembre de 2024, que concluyó con la detención de 92 policías municipales (Santos Cid, 2024); otro de los operativos importantes en 2024 fue el denominado "enjambre", para la captura de diversos funcionarios municipales y estatales del Estado de México vinculados con el crimen organizado. Aunado a las extradiciones hacia los Estados Unidos de América de altos funcionarios federales, así como la cantidad de órdenes de aprehensión y solicitudes de extradición que existen en la actualidad. Esto ha ocasionado que el incremento de las desapariciones forzadas de personas en México sea responsabilidad de los funcionarios públicos, por acción u omisión (Comité Contra la Desaparición Forzada, 2022).

De acuerdo con Abel Barrera Hernández, director del Centro de Derechos de la Montaña Tlachinollan (Rendón, 2023), las fiscalías de Justicia en el país están infiltradas por los grupos de la criminalidad; de igual forma, el senador Salomón Jara (2020) solicitó a la Fiscalía General de la República que investigara la infiltración de la delincuencia organizada en la Fiscalía de Justicia del Estado de Jalisco, que el mismo gobernador Enrique Alfaro había reconocido.

Por otra parte, uno de los elementos que ha permitido la evolución hacia una macrocriminalidad es la complejidad que a la par han ido adquiriendo las diferentes organizaciones criminales, no solamente en el aspecto administrativo y financiero, sino también en el operativo, según la clasificación estructural propuesta por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018).

Por lo tanto, la macrocriminalidad es la evolución de la delincuencia organizada, en la medida en la que va obteniendo poder político y económico, así como expansión en la totalidad del territorio nacional e incluso en otras partes del extranjero, proceso que comenzó a partir del año 2011, como lo ha identificado el “Barómetro de Conflictos” (HIIK, 2025). Respecto a la expansión geográfica, un informe del *International Institute for Strategic Studies* (2024) señala que los cárteles de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación han llevado sus actividades ilegales no sólo a la mayoría del territorio nacional, sino también a gran parte de Sudamérica y el resto del mundo –incluyendo a los Estados Unidos de América–, en donde han diversificado sus operaciones ilícitas, más allá del trasiego de drogas, situación que se debe, según el informe, a la reconfiguración del panorama criminal trasnacional debido a la acelerada internacionalización de las organizaciones criminales.

De igual forma, ambos cárteles mexicanos cuentan con una importante presencia en los 50 Estados de la Unión Americana (DEA, 2024), en donde llevan a cabo diferentes actividades ilícitas, como tráfico de armas, lavado de dinero, tráfico de migrantes, tráfico sexual, sobornos, extorsión, entre otros. La evaluación cataloga a dichos cárteles como los más peligrosos de México y los responsabiliza de la crisis de las drogas sintéticas como el fentanilo y la metanfetamina.

Como consecuencia de la macrocriminalidad en la que actualmente operan las organizaciones criminales en México, así como su presencia internacional, especialmente en el vecino país del norte, el gobierno de los Estados Unidos de América ha tomado la decisión de declarar a algunas de ellas como organizaciones terroristas extranjeras o terroristas globales especialmente designados, de conformidad con la Ley de Inmigración y Nacionalidad, la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional y la Orden Ejecutiva 13224, del 23 de septiembre de 2001, relativa al bloqueo de propiedad y prohibición de transacciones con personas que cometen, amenazan con cometer o apoyan el terrorismo (White House, 2025).

La finalidad de la determinación la explica con claridad dicha orden ejecutiva, que en la segunda sección del documento oficial indica:

Es política de los Estados Unidos asegurar la eliminación total de la presencia de estas organizaciones en el país y de su capacidad de amenazar el territorio y la seguridad del país mediante sus estructuras extraterritoriales de mando y control, protegiendo así al pueblo estadounidense y la integridad territorial de los Estados Unidos.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos declaró como organizaciones terroristas extranjeras a seis cárteles de la droga, el de Sinaloa, Jalisco Nueva Generación, la facción Cártel del Noreste, Cárteles Unidos y la Familia Michoacana.

Sin duda, las actividades ilícitas de las organizaciones criminales del país, especialmente de los cárteles de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación, han escalado y evolucionado de tal modo que han contribuido de forma importante a la existencia de un contexto vigente de macrocriminalidad en México.

IV. Desaparición forzada de personas en México

Una de las actividades ilícitas que más ha lacerado al Estado mexicano es la desaparición forzada de personas, un fenómeno histórico que, sin embargo, en los últimos 17 años se ha incrementado exponencialmente hasta llegar a niveles que colocan al país frente a una crisis en materia de derechos humanos.

La desaparición de personas en México ha estado presente en la vida cotidiana por más de cinco décadas. Desde la década de los sesenta, comenzó a utilizarse de manera sistemática en contra de opositores políticos; esta práctica continúa vigente en la actualidad, sólo que ahora no nada más involucra a diversas autoridades e instituciones, sino también a grupos de la criminalidad que actúan bajo la permisibilidad de las propias autoridades o su omisión, tanto en la prevención como en la investigación y sanción de la desaparición de personas en México.

La desaparición forzada de personas en México constituye una violación grave a los derechos humanos, por lo

tanto, la investigación, la sanción y la prevención del delito, es una prioridad de primer orden para el Estado mexicano. Sin embargo, esa prioridad no se ve reflejada en la cifras y estadísticas del delito:

[...] según la Comisión Nacional de Búsqueda a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) de diciembre de 2006 al 18 de marzo de 2024, se contabilizan un total de 270 133 personas desaparecidas, de las cuales 169 521 fueron localizadas (13 054 con vida; 156 467 sin vida) y 100 612 siguen desaparecidas, el indicador señala que, del 100 % de las personas localizadas hasta ahora, el 92.30 % han sido localizadas sin vida, es decir, el porcentaje de sobrevivir una desaparición forzada es mínimo. (Granja, 2024, p. 134)

Del total de desapariciones de personas en México, forzadas o cometidas por particulares, los periodistas representan a un grupo que, adicional a todas las implicaciones que el delito tiene para las víctimas y la sociedad, por su labor profesional se encuentran en un continuo riesgo, pues son los encargados de informar a la sociedad sobre los problemas más relevantes en el país, entre ellos el tema de la seguridad. Según Article 19 (2024), del año 2003 al mes de julio de 2023, en México, han ocurrido 32 desapariciones de periodistas, relacionadas con su labor informativa: 5 durante el periodo presidencial de Vicente Fox Quesada, 18 durante el periodo de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, 4 en el periodo de Enrique Peña Nieto y 5 durante la presidencia de Andrés Manuel López Obrador.

En este mismo sentido, Reporteros Sin Frontera (2023) situaron a México como el país con el mayor número

de periodistas activos desaparecidos, así como el segundo país más peligroso para el ejercicio del periodismo durante 2023, sólo por debajo de Palestina y por delante de naciones como Afganistán, Bangladesh y Líbano.

Uno de los casos de desaparición forzada de personas en México que se ha convertido en emblemático, por la impunidad que gira alrededor de su investigación y sanción, es el de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzina-pa. En este sentido, es relevante la recomendación número 93VG/2023 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través de la cual se documentó una serie de violaciones graves, entre ellas, la desaparición forzada de personas. En dicha recomendación, la CNDH, no sólo evidenció la forma en la que se condujeron diversas autoridades e instituciones, también mostró los agravios que se cometieron en materia de derechos humanos y la omisión al momento de investigarlos, entre los que destacan aquellos efectuados por la propia Comisión.

Frente a esta realidad, el Estado mexicano ha demostrado que no cuenta con la capacidad de infraestructura física ni humana para hacer frente a una situación en materia de seguridad pública que se encuentra sobrepasada desde hace 17 años; aunado a su incapacidad para enjuiciar a las personas responsables de desaparición forzada de personas (entiéndase que engloban al tipo penal alterno de desaparición cometida por particulares), lo que representa una crisis de derechos humanos, con especial atención a los homicidios dolosos y la desaparición forzada de personas, que, además, constituyen un crimen de lesa humanidad.

En el caso de las desapariciones forzadas de personas en México, existe un marco normativo amplio, incluso un acervo jurisprudencial importante que, no sólo establece la investigación y sanción del delito, sino también su preven-

ción y la creación e implementación de políticas públicas en el tema, aunque son necesarias algunas reformas específicas; sin embargo, la impunidad existente en el tema no se origina por la inexistencia o un precario marco normativo.

Tabla 3. Marco normativo mexicano en materia de desaparición forzada de personas

Internacional	Nacional
Estatuto de Roma	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares
Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	81 criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de desaparición forzada de personas

Fuente: Elaboración propia.

Las principales razones de la impunidad en los delitos de desaparición forzada de personas en México se deben, en gran medida, a la infiltración de los grupos criminales en las instituciones públicas, especialmente, en las encargadas de la seguridad pública y nacional, así como en las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia.

5. Desafíos de México frente al derecho penal internacional

La vigencia tanto del Estatuto de Roma como de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el Estado mexicano ha sido, durante muchos años, un debate constante en el

Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República, que necesariamente ha involucrado al Poder Judicial de la Federación, a través de sus Tribunales Colegiados de Circuitos y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si bien durante la Conferencia diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, la cual se llevó a cabo el día 17 de julio de 1998, el Estado mexicano, al igual que sus homólogos de Estados Unidos, China e Israel, se abstuvo de votar, de conformidad con el acta A/CONF.183/C.1/SR.42 (ONU, 1998), justificó su decisión, principalmente en el hecho de que “México estima que todo tratado que establezca una corte internacional que incluya cláusulas que subordinen las actividades jurídicas de esa Corte a decisiones adoptadas por otro órgano estará en discrepancia con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [...]”.

Sin embargo, la firma del Estatuto de Roma por parte del Estado sucedió el día 7 de septiembre de 2000, a través del Ejecutivo Federal. El Estado mexicano suscribió este instrumento durante la administración del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (CNDH, 2018).

A pesar de lo anterior, el desafío más grande para México respecto a la firma del Estatuto de Roma llegaría en el momento en que el Senado de la República tuviera que ratificar el instrumento internacional y, en consecuencia, el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Al respecto, el 10 de diciembre de 2001, el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, presentó una iniciativa de reforma al artículo 21 constitucional con el objetivo de reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y establecer un sistema de reconocimiento de jurisdicción internacional de diversos entes internacionales,

acompañado de cooperación internacional en la persecución, investigación y sanción de crímenes internacionales; sin embargo, el Senado realizó modificaciones sustanciales al proyecto del Ejecutivo Federal, para quedar finalmente: "El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional" (Senado de la República, 2002).

Algo que parecía que podía revertir la restricción inusual e ilegal del Estado mexicano respecto a la jurisdicción de la Corte Penal fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2006, principalmente porque reconocía la vigencia y observancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado mexicano, que establecía, incluso, la obligación de las autoridades públicas de respetar los principios de convencionalidad y *pro-homine*.

Sin embargo, eso no sucedió, porque en un hecho histórico y después de 94 años de discusión al interior del Poder Judicial de la Federación sobre la vigencia de los tratados internacionales, en menos de cuatro meses (enero de 2014 a abril 2014) se emitieron tres criterios jurisprudenciales que echaron abajo la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Entre ellos destaca el criterio por contradicción de tesis del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que los:

Derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional. (Tesis jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.), abril, 2014.).

Es decir, confirma como válida la violación al derecho internacional contenida en el artículo 21 constitucional referente a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Frente a la violencia desbordada en el país, ante grupos criminales que cada día escalan más en la forma en la que llevan a cabo sus actividades ilícitas, con las probadas infiltraciones de dichos grupos en los tres niveles de gobierno, especialmente el municipal, y con la declaración por parte del Gobierno de los Estados Unidos sobre los cárteles de las drogas en México como organizaciones terroristas extranjeras, el Estado mexicano enfrenta un desafío sin precedentes.

Esto sin duda incluye al derecho penal internacional, si se toma en cuenta que la criminalidad en el país no sólo comete delitos de carácter federal para conseguir sus objetivos, sino que también ha comenzado a llevar a cabo ilícitos del fuero común y, lo más grave, crímenes internacionales, como la desaparición forzada de personas que, desde 2007, ha tenido un incremento exponencial sobre el cual el Estado mexicano ha demostrado no tener control.

6. Referencias

- Aguirre Quezada, Juan Pablo (2014, junio). *El secuestro en México. Situación en la última década*. Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, cuaderno núm. 9. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1959/CI-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ambos, Kai (2005). *La parte general del derecho penal internacional. Bases para una elaboración dogmática* (trad., Ezequiel Malarino). Montevideo: Konrad Adenauer Stif-

tung-Duncker and Humblot-Temis. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=f4603bd4-380b-c567-8f84-6748551729a9&groupId=252038

Article 19 (2024). "Periodistas desaparecidos". *Article 19 MX-CA*. <https://articulo19.org/periodistas-desaparecidos/>

Causa en común (2024). "Análisis delictivo". <https://causaencomun.org.mx/beta/analisis-delictivo/>

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos (2023). "Recomendación por Violaciones Graves 98VG/2023". CNDH México. Ciudad de México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-98vg2023>

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). "Firma del Estatuto de Roma - Corte Penal Internacional". cndh México. Ciudad de México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/noticia/firma-del-estatuto-de-roma-corte-penal-internacional#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,7%20de%20septiembre%20de%202000>

Comité Contra la Desaparición Forzada (2022). *Información sobre la visita y hallazgos*.

DEA: Drug Enforcement Administration (2024). *National Drug Threat Assessment 2024*. United States Department of Justice. <https://www.dea.gov/sites/default/files/2024-05/5.23.2024%20NTA-updated.pdf>

Granja Pérez, Hugo Oscar (2024). "Evolución y alcance del crimen organizado: los desafíos que representa para la política criminal en México". En Cristina E. Montalvo Velásquez, John Zuluaga Taborda, Leandro Eduardo Astrain Bañuelos (coords.), *Desafíos actuales del Derecho penal y la Política criminal en Alemania y Latinoamérica* (pp. 127-137). Würzburg: Eckhaus Verlag.

Grupo Parlamentario Morena, LXVI Legislatura (2020). "La fgr debe investigar la infiltración de la delincuencia organizada en la fiscalía y en el gobierno de Jalisco: Salomón

- Jara". Senadores Morena. LXVI Legislatura. <https://morena.senado.gob.mx/la-fgr-debe-investigar-la-infiltracion-de-ladelincuencia-organizada-en-la-fiscalia-y-en-el-gobierno-de-jalisco-salomon-jara/>
- HIHK: Instituto Heidelberg para la Investigación de Conflictos Internacionales (2025). "Barómetro de Conflictos". *Heidelberg Institute for International Conflict Research*. <https://hiik.de/konfliktbarometer/bisherige-ausgaben/>
- International Institute for Strategic Studies (2024, 12 de diciembre). "The Expansion and Diversification of Mexican Cartels: Dynamic New Actors and Markets". *The International Institute for Strategic Studies*. <https://www.iiss.org/publications/armed-conflict-survey/2024/the-expansion-and-diversification-of-mexican-cartels-dynamic-new-actors-and-markets/>
- UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime (2018). "El enfoque en los grupos versus el enfoque en las actividades". *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-7/key-issues/groups-vs-activities.html>
- ONU: Organización de las Naciones Unidas (1998, 15 de junio a 17 de julio). "Informe del comité preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional". *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional*. Roma: ONU <https://www.dipublico.org/conferencias/cortepenal/A-CONF.183-2.pdf>
- Ortiz, Ildefonso (2025, 13 de febrero). "Trump's State Department to Designate Specific Cartels as Foreign Terrorist Groups". En Breit Bart. Los Ángeles: Breitbart News. <https://www.breitbart.com/border/2025/02/13/trumps-state-dept-to-designate-the-following-cartels-as-foreign-terrorist-groups/>

- Patrón Sánchez, Mario Ernesto (2024). "Evolución de la macrocriminalidad en México". En Juan Eduardo García Hernández, Tadeo Luna de la Mora y Arisbeth Hernández Tapia (eds.), *Alternativas hacia la paz con reconciliación: Propuestas desde el Sistema Universitario Jesuita*. Puebla: Universidad Iberoamericana. <https://editorial.iteso.mx/index.php/PI/catalog/view/62/60/2594>
- Presidencia de la República (2019, 12 de julio). "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024". Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
- Ramos, Rolando (2023, 15 de diciembre). "México, con la mayor cifra de periodistas desaparecidos". El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-con-la-mayor-cifra-de-periodistas-desaparecidos-20231215-0008.html>
- RNPdNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2025). "Versión estadística RNPdNO". <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>
- RNPdNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2023). "Estadística del RNPdNO por filtros". <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>
- Rendón, Pedro (2023, 25 de enero). "Fiscalías están infiltradas, en ellas hay perpetradores de desapariciones: Abel Barrera, Centro de Derechos de la Montaña Tlachinollan". *IBERO Ciudad de México*. <https://ibero.mx/prensa/fiscalias-estan-infiltradas-en-ellas-hay-perpetradores-de-desapariciones-abel-barrera-centro-de-derechos-de-la-montana-tlachinollan>
- Reporteros Sin Frontera (2023). "Balance 2023: 45 periodistas asesinados en el ejercicio de sus funciones en todo el

mundo, una cifra en descenso pese a la tragedia de Gaza". <https://rsf.org/es/balance-2023-45-periodistas-asesinados-en-el-ejercicio-de-sus-funciones-en-todo-el-mundo-una-cifra>

Santos Cid, Alejandro (2024, 16 de diciembre). "La detención de 92 policías evidencia la infiltración del crimen organizado en Chiapas". *El País*. <https://elpais.com/mexico/2024-12-17/la-detencion-de-92-policias-evidencia-la-infiltracion-del-crimen-organizado-en-chiapas.html>

Secretaría de Gobernación (2007). "Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012". *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989401&fecha=31/05/2007#gsc.tab=0

Secretaría de Gobernación (2013). "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018". *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013#gsc.tab=0

Semanario Judicial de la Federación. (2025). *Búsqueda de tesis, Suprema Corte de Justicia de la Nación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Senado de la República (2002, 12 y 13 de diciembre). "Diario de los debates". *Órgano Oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, sesión núm. 37, año III. <https://cronica.diputados.gob.mx/Debate/58/3er/1P/Ord/20021212.html>

Statista Research Department (2024). "Número de personas desaparecidas o no localizadas en México entre 2006 y 2024". *Statista*. <https://es.statista.com/estadisticas/1268415/numero-anual-de-personas-desaparecidas-enmexico/#:~:text=N%C3%BAmero%20anual%20de%20personas%20desaparecidas%20en%20M%C3%A9xico%202006%2D2024&text=En%20lo%20que%20va%20de,alta%20reportada%20hasta%20la%20fecha.>

- Tesis jurisprudencial: P./J. 20/2014 (10a.), Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, tomo I (abril, 2024), p. 202. Registro digital: 2006224
- TResearch International (2025). "Homicidios en México, cifras diarias e históricas". *TResearch International. La guerra en números*, Carlos Penna Charolet (dir.). <https://drive.google.com/file/d/1-PURoTTRSIdvoUyg7t7oBty1rJ-D-98K/view>
- White House(2025, 20 de enero). Designating Cartels and other Organizations As Foreign Terrorist Organizations and Specially Designated Global Terrorists. *Presidential actions*. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/designating-cartels-and-other-organizations-as-foreign-terrorist-organizations-and-specially-designated-global-terrorists/>

La construcción mediática de la psicopatía

The Media Construction of Psychopathy

Evelyn Alejandra Rangel Ochoa

Egresada de la Universidad Vizcaya de las Américas,
plantel Mexicali, de la licenciatura de Criminología,
con diplomado en Victimología Forense.
Correo electrónico: rangel.evelyn0530@gmail.com

La construcción mediática de la psicopatía

The Media Construction of Psychopathy

Evelyn Alejandra Rangel Ochoa

Universidad Vizcaya de las Américas



Recepción: 08/05/2025



Aceptación: 25/07/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.930>

Resumen

Este estudio explora si existe una correlación entre el consumo de contenido concerniente al crimen o psicopatía y la percepción social de los individuos sobre el tema, así como la influencia de series y películas en la formación de estereotipos negativos. A través de una encuesta abierta aplicada a diversos participantes, se recolectaron datos sobre hábitos de consumo mediático y percepciones asociadas. Los resultados muestran una correlación moderada entre el tipo de contenido que consumen y la manera en que perciben a ciertos grupos sociales, lo que sugiere que el entretenimiento basado en crimen o psicopatía puede influir en la construcción de estereotipos.

Palabras claves:

Psicopatía, medios de comunicación, trastorno de la personalidad antisocial, estereotipos y estigmatización.

Abstract

This study explores whether there is a correlation between the consumption of crime or psychopathy-related content and individuals' social perceptions of the topic, as well as the influence of series and films on the formation of negative stereotypes. Through an open-ended survey applied to a diverse group of participants, data were collected on media consumption habits and associated perceptions. The results show a moderate correlation between the type of content consumed and the way certain social groups are perceived, suggesting that crime or psychopathy-based entertainment may influence the construction of stereotypes.

Keywords:

Psychopathy, media, antisocial personality disorder, stereotypes and stigmatization.

Sumario:

I. Introducción. II. Entendiendo la psicopatía: características, diagnóstico diferencial y relación con la sociopatía. III. Estereotipos de la psicopatía en los medios. IV. Enfoques teóricos: teoría de representación, *agenda setting* y *framing*. V. ¿Hay una relación entre el consumo de contenido violento o criminal y la visión acerca de la psicopatía? VI. Conclusiones. VII. Anexo. Instrumento de investigación (encuesta vía Internet). VIII. Referencias.

I. Introducción

En las últimas décadas, el auge de los medios audiovisuales y, particularmente, de las plataformas de *streaming* ha transformado significativamente la

manera en que las personas razonan la información y el entretenimiento. Esta transformación ha influido directamente en la construcción de percepciones sociales sobre diversos temas, entre ellos, los trastornos mentales.

Este trabajo se centra en analizar la influencia social de la representación de los rasgos psicopáticos en los medios y cómo estas construcciones simbólicas contribuyen tanto a la formación de estereotipos, como a la estigmatización y romantización de individuos con dicho padecimiento clínico. A partir del análisis de diversas aportaciones teóricas y fuentes mediáticas contemporáneas, se busca comprender cómo estas representaciones impactan en el juicio moral del público, especialmente entre los adultos jóvenes.

Actualmente, las representaciones de la psicopatía en series y películas tienden a distorsionar los criterios clínicos reales establecidos por manuales como el DSM-5 o herramientas diagnósticas como la PCL-R de Hare. En lugar de ofrecer una imagen precisa y moderada, los personajes con rasgos psicopáticos suelen ser retratados como criminales fríos, asesinos seriales o individuos carismáticos, pero inherentemente peligrosos. Estas figuras ficticias, muchas veces desarrolladas bajo lógicas narrativas de espectáculo, sensacionalismo y dramatización, terminan por consolidar estereotipos profundamente arraigados en la cultura popular.

Este fenómeno es particularmente relevante entre la población joven adulta, que consume de forma constante y frecuente géneros como el *thriller*, el crimen, el terror y el drama, y son estos los que incorporan, con mayor frecuencia, temáticas relacionadas con violencia, enfermedades mentales, criminalidad o asesinatos. Estas narrativas, al presentarse de manera repetitiva y sin un enfoque crítico o riguroso, pueden fomentar una percepción desinformada y

estigmatizante o, en otros casos, una atracción problemática hacia figuras psicopáticas idealizadas.

A pesar del creciente interés académico por las representaciones mediáticas de los trastornos mentales, aún no se han desarrollado estudios enfocados específicamente en cómo este tipo de contenidos puede modelar las percepciones colectivas sobre la psicopatía. No obstante, se plantea la hipótesis de que la exposición prolongada a este tipo de contenidos —con personajes mal contruidos o profundamente estereotipados— puede contribuir a la formación de una imagen distorsionada, que vacila entre el rechazo estigmatizante y la fascinación romántica. Por lo tanto, este estudio propone abrir una línea de análisis crítica sobre los efectos socioculturales del consumo de representaciones psicopáticas en los medios, con el objetivo de generar herramientas que permitan una comprensión más informada, empática y responsable del fenómeno.

II. Entendiendo la psicopatía: características, diagnóstico diferencial y relación con la sociopatía

La psicopatía es un trastorno de la personalidad complejo que ha sido ampliamente debatido tanto en la psicología clínica como en la literatura mediática. Este trastorno se caracteriza por un patrón persistente de comportamientos como la insensibilidad afectiva, la manipulación interpersonal, el egocentrismo patológico, y la falta de empatía, remordimiento o culpa, lo que dificulta la interacción emocional y la adherencia a normas sociales (Jarne y Talarn, 2013).

Los individuos diagnosticados con psicopatía muestran una marcada incapacidad para establecer vínculos afectivos duraderos, así como un estilo de vida impulsivo e irresponsable, lo cual los convierte en una figura recurren-

te en el cine, la televisión y otros medios de comunicación. Sin embargo, la representación mediática de la psicopatía frecuentemente distorsiona los elementos clínicos, presentando una visión sensacionalista, que no solo refuerza estereotipos erróneos, sino que también contribuye a la estigmatización de quienes padecen trastornos de personalidad.

Este marco teórico explora las principales definiciones de psicopatía, su representación en los medios y las consecuencias de estas construcciones sociales para la comprensión pública de la salud mental.

La psicopatía se caracteriza por una visión centrada en uno mismo, tendencia a exagerar la propia importancia, comportamientos narcisistas, justificación constante de las propias acciones, impulsividad, escasa capacidad para frenar conductas inapropiadas y una marcada búsqueda de poder y dominio sobre los demás (Pozueco, Romero y Casas, 2011).

Vicente Garrido, en su libro *El psicópata integrado* (2024), define la psicopatía como un conjunto de síntomas o características que, en su conjunto y con gran intensidad, configuran una forma de ser perjudicial para la sociedad. Estos rasgos pueden organizarse jerárquicamente según la dimensión de la personalidad a la que correspondan. La persona psicópata tiene una necesidad constante de admiración y rechaza obedecer las normas que regulan la convivencia de la mayoría de las personas. Suele aparentar tener emociones sinceras y desinteresadas, pero en realidad, utiliza tácticas manipuladoras, engaños y mentiras. No experimenta remordimiento por las acciones dañinas que comete, lo cual le permite actuar con crueldad de forma habitual.

Por otra parte, Black (2013), en su libro *Bad Boys, Bad Men: Confronting Antisocial Personality Disorder* (Sociopa-

thy), nos dice que la palabra *sociopatía* es un término extraoficial que se utiliza como una variante del trastorno de personalidad antisocial. Se refiere a un patrón continuo de impulsividad, irresponsabilidad y hostilidad hacia las normas sociales, que suele verse originado en entornos negativos, como una infancia traumática y llena de abusos o negligencia. En comparación con las personas psicópatas, los individuos considerados sociópatas tienden a tener arrebatos emocionales, poco control de impulsos y labilidad (inestabilidad en relaciones personales o empleos).

Los términos de psicopatía y sociopatía son conceptos coloquiales; esto se refiere a que no están oficializados en la terminología clínica, pero se relacionan con el trastorno antisocial de la personalidad, que el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (APA, 2013) define como un patrón persistente de conductas que vulneran los derechos de otras personas y que se originan generalmente en la niñez o adolescencia temprana y continúan en la adultez. Este patrón se refleja en comportamientos como la tendencia a ignorar las normas sociales, mentir de manera habitual, actuar con impulsividad, mostrar agresividad, asumir riesgos sin considerar consecuencias, no cumplir responsabilidades y carecer de remordimiento por el daño causado a otros.

En el caso de un sociópata, este nace de un entorno nocivo, en el que se normalizan los actos violentos, que son determinantes para su conducta; de igual manera, puede mantener vínculos afectivos reales con otras personas. En contraparte, con el psicópata, su base genética es decisiva en un 50 %, lo que significa que el ambiente no es un factor clave para que se desarrolle, sino un posible atenuante de futuras conductas antisociales en el individuo. Una diferencia clave entre un sociópata y un psicópata es la génesis

de este padecimiento, y que el sociópata podría haber sido una persona común si hubiera crecido en un entorno social estable y normativo (Garrido, 2024).

Christopher Bayer, quien ofrece terapia a trabajadores de Wall Street, menciona que, al menos, un 10 % puede clasificarse con psicopatía. Menciona que parte del perfil de un trabajador de Wall Street consiste en una falta de empatía o desinterés por los demás; estas personas llegan a ser muy carismáticas e inteligentes, lo que también les proporciona una capacidad inigualable para mentir y manipular a otros, solo por la sensación de adrenalina. Incluso asegura que un psicópata financiero puede ser una buena opción para un cargo como estos (Decovny, 2012).

III. Estereotipos de la psicopatía en los medios

El estudio de Keesler y DeMatteo (2017) muestra que la representación de psicópatas en medios —especialmente en personajes protagonistas— puede moldear significativamente cómo las personas comprenden el trastorno. La exposición frecuente tiende a suavizar o incluso glamurizar sus características, lo cual distorsiona la visión clínica y puede influir en decisiones sociales y judiciales (como el juicio de jurados). Además, muchos asocian la psicopatía únicamente con violencia extrema, pero ignoran otros rasgos relevantes.

Los medios de comunicación suelen recurrir a estereotipos como una forma de representar de manera simplificada fenómenos complejos, como la psicopatía. Esta simplificación, lejos de aportar claridad, tiende a distorsionar la realidad, lo que genera imágenes exageradas o inexactas. En este contexto, frecuentemente se retrata la psicopatía de una forma sensacionalista, que apela más al impacto emocional que a la fidelidad con los hechos. Como mencio-

nan Grabe, Zhou y Barnett (1999), este tipo de representaciones prioriza la reacción del público sobre la veracidad, lo que contribuye a consolidar una visión estigmatizada y errónea del psicópata en el imaginario colectivo. Así, los medios juegan un papel fundamental en la construcción social de la psicopatía, porque refuerzan ideas preconcebidas y alejadas del enfoque clínico o científico.

En el contexto de la salud mental, la estigmatización implica la creación y reproducción de creencias negativas, actitudes prejuiciosas y conductas discriminatorias hacia quienes padecen trastornos psicológicos. Los medios de comunicación juegan un papel central al reforzar estereotipos como la peligrosidad o incompetencia de estas personas, lo cual contribuye a su marginación social y dificulta su inclusión (por no ser "normales"), tratamiento y bienestar (Corrigan y Watson, 2002).

En el ámbito mediático, la representación de la psicopatía suele estar profundamente influida por dinámicas de sensacionalismo, lo cual distorsiona la percepción pública del trastorno. El sensacionalismo se manifiesta como una estrategia comunicativa orientada a provocar una reacción emocional intensa en la audiencia, aun cuando ello implique comprometer la precisión y la objetividad del contenido presentado (Grabe, Zhou y Barnett, 1999).

IV. Enfoques teóricos: teoría de representación, agenda setting y framing

Las representaciones mediáticas se refieren a la manera en que los medios de comunicación construyen y transmiten una imagen o interpretación de la realidad social, política, cultural o psicológica, lo cual influye en cómo los individuos perciben y entienden diversos fenómenos. Estas represen-

taciones no solo reflejan la realidad, sino que también la moldean, ya que los medios seleccionan, editan y dramatizan los hechos de manera que refuerzan ciertas ideologías o estereotipos (Hall, 1997). En el contexto de los trastornos de personalidad como la psicopatía, los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la creación de una imagen distorsionada de los individuos afectados, ya que frecuentemente los asocian con características negativas, como la violencia extrema, la peligrosidad y la insensibilidad emocional. Esta representación mediática simplificada y sensacionalista contribuye a la formación de prejuicios sociales, puesto que estigmatiza a las personas con trastornos mentales y dificulta la comprensión real de estas condiciones desde un enfoque clínico.

La *teoría de la representación*, de Stuart Hall (1997), define la representación como el proceso mediante el cual una cultura produce significado a través del lenguaje, imágenes y símbolos. Para él, representar no es simplemente mostrar la realidad, sino construirla socialmente. Hall propone tres formas de entender cómo se crea el significado:

- Reflexiva: el lenguaje refleja la realidad.
- Intencional: el autor impone su significado.
- Construccionalista (la que él defiende): el significado se construye colectivamente mediante códigos culturales compartidos.

Según la teoría de la representación, los medios no reflejan la realidad de manera neutral, sino que construyen significados a través del lenguaje, las imágenes y los discursos. Aplicado a la psicopatía, esto implica que la idea que la sociedad tiene sobre las personas psicópatas no proviene directamente de una fuente clínica confiable o la ciencia,

sino de cómo son representadas en películas, series, noticias y documentales. Desde el enfoque construccionista de Hall, la psicopatía no tiene un significado fijo; en cambio, se define culturalmente mediante estereotipos y narrativas repetidas que asocian esta condición con figuras como el asesino carismático, frío y violento, por ejemplo, Hannibal Lecter o Joe Goldberg.

Estas representaciones simplificadas distorsionan un trastorno psicológico complejo y lo convierten en una identidad mediática que refuerza ideas estigmatizantes. Así, los medios realizan una producción masiva y fijan una imagen social de la psicopatía en función de intereses culturales o comerciales, más que médicos o científicos. En este sentido, Hall permite entender cómo las representaciones no solo informan, sino que también moldean nuestra percepción de lo que significa “ser psicópata”.

Desde la *teoría de la representación*, podemos entender que los medios han jugado un papel importante en crear y reforzar la idea de que todas las personas psicópatas son asesinas, peligrosas o violentas. Esta imagen se repite constantemente en películas, series y noticias, lo cual refuerza prejuicios y crea miedo social. Sin embargo, esta representación no refleja la realidad completa, ya que muchas personas con rasgos psicopáticos no cometen crímenes ni son un peligro; algunas incluso pueden desempeñar cargos políticos o de liderazgo y tienen una vida tranquila y socialmente funcional.

La teoría de la *agenda setting*, propuesta por McCombs y Shaw (1972), sostiene que los medios de comunicación no le dicen directamente a la gente qué pensar, pero sí influyen en los temas sobre los que piensa. Es decir, al destacar ciertos asuntos y darles más espacio en las noticias, los medios hacen que el público los perciba como más importantes.

Esta teoría funciona en dos niveles. El primero se enfoca en los temas más visibles: cuanto más se hable de algo en los medios, más relevante se vuelve para la sociedad. El segundo nivel trata sobre la manera en que se presenta esa información: los medios no solo eligen los temas, sino también qué aspectos destacar de ellos, lo que afecta la forma en que las personas los entienden.

Cuando aplicamos la teoría de la *agenda setting* a cómo los medios muestran la psicopatía, podemos ver que estos tienen un gran impacto en lo que la gente piensa sobre el tema. Al hablar con frecuencia de crímenes, asesinos o personajes ficticios con rasgos psicopáticos, los medios hacen que el público vea la psicopatía como algo muy relacionado con la violencia y el peligro. Además, no solo deciden cuánto hablar del tema, sino también cómo mostrarlo, generalmente de forma negativa o exagerada. Esto hace que muchas personas creen que todos los psicópatas son agresivos o criminales, aunque en realidad no siempre es así. De esta manera, los medios ayudan a crear una imagen estereotipada y equivocada de lo que realmente significa ser una persona con psicopatía.

La teoría del *framing* o encuadre, desarrollada por Robert Entman (1993), explica cómo los medios influyen no solo en los temas que la audiencia considera importantes, sino también en la manera en que los interpreta. A través del encuadre, se resaltan ciertos aspectos de la información mientras se omiten otros, de manera que se moldea la percepción pública. Según Entman, este proceso permite a los medios construir significados y orientar la opinión sobre un hecho o problema (1993, p. 52). A la luz de esta teoría, puede afirmarse que los medios encuadran la psicopatía de manera parcial y priorizan elementos que generan impacto emocional y audiencia, mientras omiten o minimizan expli-

caciones científicas como las que presenta el artículo. Esta distorsión mediática no solo refuerza estereotipos, sino que también limita el debate público sobre la psicopatía, porque reduce su comprensión a una narrativa simplificada y estigmatizante.

V. ¿Hay una relación entre el consumo de contenido violento o criminal y la visión acerca de la psicopatía?

En esta sección se detallan los resultados del procesamiento de los datos recopilados mediante la encuesta diseñada específicamente para esta investigación (Anexo). La presentación de los datos se organiza conforme a las variables principales del estudio, entre las que se contemplan características sociodemográficas, tales como la edad y el género, así como el tipo y la frecuencia de consumo de contenido mediático relacionado con la psicopatía. También se analizan las percepciones sociales asociadas a esta condición en función de dichos factores.

El objetivo de la encuesta es identificar si existe o no una influencia entre el consumo de contenido violento o criminal y el razonamiento formado en la sociedad, con base en el pensamiento del individuo en cada una de las situaciones que se presentan a lo largo de esta. Al mismo tiempo, se logra hacer una comparativa más enfocada en grupos de edad, sexo o nivel de consumo.

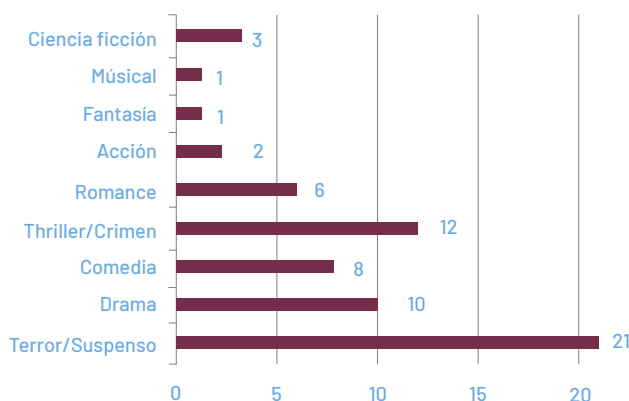
De acuerdo con un estudio realizado por la plataforma de streaming Netflix en enero de 2024, las edades que principalmente consumen contenidos como *true crime*, terror o suspenso, en donde se desarrollan los personajes psicopáticos, van de 18 a 35 años. Sin embargo, esta encuesta se enfoca en un rango más amplio de la población, con el propósito de establecer comparativas generacionales, de

manera que incluye voluntarios de entre 13 y 65 años, todos residentes de Mexicali, Baja California.

Una de las complicaciones presentadas a lo largo de la investigación fue la disponibilidad de candidatos. Se logró consolidar solo 71 encuestados en un periodo de una semana. El cuestionario se divulgó por medio de las redes sociales para una mejor difusión. Del total de la población que respondió las preguntas, 36 son mujeres, 34 hombres y 1 de género fluido. Además, 24 tienen entre 30 y 65 años, mientras que los 47 restantes varían entre 13 y 29 años.

La encuesta está conformada por 26 preguntas de formato diverso diverso: abiertas (4), de opción múltiple (13), de escala de Likert (9). Están divididas en cinco apartados: datos personales, consumo de contenido, percepción personal, análisis situacional y representación o creencia. Los reactivos exploran diversos aspectos de los encuestados, desde las opiniones o emociones hasta la manifestación externa de actitudes. Entre las mencionadas, se encuentran reactivos sobre la sensación de seguridad, la idea personal sobre "cómo actúa un psicópata" y el grado de consumo de este y otros géneros de entretenimiento.

Gráfica 1. Géneros de entretenimiento preferidos por los encuestados



Fuente: Elaboración propia.

Según la encuesta realizada para esta investigación, podemos observar (Gráfica 1) que, efectivamente, el género de terror y similares son los principales contenidos que consume el público. Y, ciertamente, en su mayoría, la población femenina (Tabla 1).

La investigación realizada muestra que, respecto a la a la pregunta: *¿en qué medida piensas que los medios de comunicación influyen en tu percepción sobre la seguridad personal?*, del total de encuestados, 67.61 % reconocieron algún tipo de influencia y 32.39 % respondieron poco o nada.

Tabla 1. Porcentaje de personas que se muestran más influidas y consumen más contenido de terror o suspenso según el género

Género	Porcentaje
Mujer	36.6 %
Hombre	29.6 %
Género fluido	2.1%

Fuente: Elaboración propia.

Gran parte de los encuestados considera que los problemas psicológicos como traumas, estrés o ansiedad son los factores clave que desencadenan conductas ilícitas o extremistas en la sociedad, cuando en realidad, son solo algunas de las muchas variables (internas y externas) desencadenantes de este fenómeno.

Actualmente sabemos que tanto la salud mental, como el entorno social (familia, amigos), pueden funcionar a manera de impelentes —que incitan o motivan al sujeto a la conducta antisocial— o repelentes —que tienen el efec-

to contrario—; si una persona tiene un umbral criminológico bajo, la probabilidad de caer ante un impelente es mucho mayor en comparación con alguien con un umbral alto.

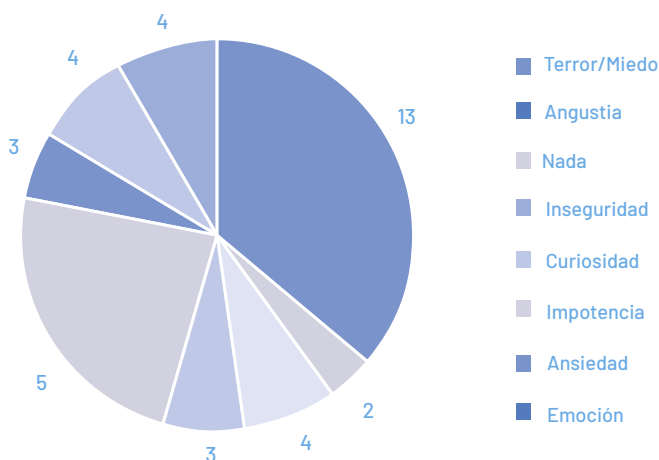
Tabla 2. Nivel de alerta en la población encuestada: ¿cómo describirías tu nivel actual de alerta o precaución en lugares públicos?

Nivel de alerta	Cantidad
Muy alta	10
Alta	26
Media	28
Baja	6
Muy baja	1

Fuente: Elaboración propia.

Con base en estos resultados, podemos definir que, en promedio, hay un nivel alto de alerta o precaución en la población encuestada. Para obtener el promedio, se asignaron valores numéricos ascendentes a cada categoría ordinal (1 = muy baja; 2 = baja; 3 = media; 4 = alta; 5 = muy alta). Posteriormente, se multiplicó cada valor por la frecuencia correspondiente, se sumaron los productos y se dividieron entre el total de casos ($N = 71$). El resultado fue una media ponderada de 3.54, lo que indica que la población encuestada presenta un nivel de alerta ubicado entre "medio" y "alto", con tendencia hacia el nivel alto (Tabla 2). Es más notoria esta inseguridad en mujeres. Cabe destacar que este mismo grupo se encuentra entre los mayores consumidores de este tipo de contenidos (Tabla 1).

Gráfica 2. Emociones predominantes por parte de los encuestados



Fuente: Elaboración propia.

La Gráfica 2 muestra las emociones predominantes que experimentan los encuestados al consumir contenido sobre crímenes o actos violentos. Esto nos permite visualizar el impacto emocional de dicho contenido, en el que sobresalen, en orden descendente, el terror o miedo, la curiosidad y ninguna emoción.

Al indagarse con una pregunta abierta (¿qué emociones predominan en ti después de ver contenido sobre crímenes o actos extremos?), también hubo respuestas como la decepción hacia la humanidad y la reflexión sobre los actos que el ser humano puede cometer contra sus iguales, lo que provoca un grado de inquietud e inseguridad en el entorno. Otros participantes incluso expresaron impotencia por no tener las facultades para evitar o resolver dichos conflictos sociales.

Otra pregunta que abrió más el panorama sobre el sentido de inseguridad y miedo de la población planteó

la siguiente situación: "Imagina que estás caminando solo(a) en un lugar poco concurrido y con poca iluminación. ¿Qué pensamientos o precauciones vienen a tu mente?". Las respuestas se pueden desglosar de la siguiente forma: solo el 2.82 % de los encuestados temió un suceso paranormal, mientras que el otro 95.77 % se mostró precavido hacia situaciones delictivas, ya sea porque ideó planes de huida o ataque, o porque pensó en tácticas para evitar una situación vulnerable como esa. Algo por resaltar del total de respuestas es que el 1.48 % restante mencionó la idea de privar de la vida a otra persona, lo que puede ser una señal de alerta sobre esta parte de la población.

Tabla 3. Interpretación de correlación de Pearson

Rango de valores	Interpretación
0.00 - 0.10	Correlación nula
0.10 - 0.30	Correlación débil
0.30 - 0.50	Correlación moderada
0.50 - 1.00	Correlación fuerte

Fuente: Elaboración propia.

La correlación de Pearson se calculó organizando los datos en pares y aplicando su fórmula, que relaciona la covarianza de los datos con el producto de sus desviaciones estándar. El resultado fue $r = 0.34$, lo que indica una correlación moderada y positiva entre el consumo de contenido sobre psicopatía y su percepción.

Al establecer una comparación entre consumidores habituales con el grupo de consumidores esporádicos, podemos destacar varios aspectos de interés, por ejemplo:

- El grupo espectador habitual nos muestra que su consumismo recae en la curiosidad y, en parte, morbosidad por estos personajes violentos. Asimismo, quienes lo integran suponen que cuando una persona se muestra fría, sin culpa o remordimiento no es una señal de alerta, sino que “depende del contexto en que se desenvuelva” (según una de las respuestas).
- En contraste, el grupo de consumidores esporádicos manifiesta una visión más empática hacia el trauma de las víctimas y la justicia para ellas, al mismo tiempo que sus integrantes aseguran que un individuo sin rasgos de empatía o culpa puede representar un riesgo a futuro si no se llega a controlar o canalizar.
- Las personas de edades comprendidas entre 18 a 35 años se encuentran entre las mayores consumidoras de contenido violento o criminal, pero con base en la investigación (aunque es un grupo menor), se puede identificar que de todos los encuestados de 36 a 65 años, solo una persona no se ve influida por el contenido violento observado (Tabla 4).
- En caso contrario, aquellos individuos de 36 años o más se ven principalmente inclinados a consumir contenido de romance, comedia o drama, pero con un alto nivel de influencia en la visión que tienen hacia los psicópatas.

Tabla 4. Porcentaje de personas que se muestran influidas por la construcción mediática, divididas por género y grupo etario (con base en el total de la muestra)

	Género	Porcentaje
Grupo de 35 o menos	Mujer	39.6 %
	Hombres	22.9 %
	Género fluido	2.1 %
Grupo de 36 o más	Mujeres	14.6 %
	Hombres	20.8 %

Fuente: Elaboración propia.

VI. Conclusiones

A lo largo de este artículo se ha examinado cómo la construcción mediática de la psicopatía influye en la percepción social de este trastorno. La revisión de diversas representaciones en medios de comunicación y su comparación con fuentes académicas ha permitido identificar distorsiones, estereotipos y simplificaciones que moldean la forma en que la sociedad interpreta y responde a las personas etiquetadas como psicópatas.

Asimismo, los resultados de la encuesta realizada respaldan la hipótesis de que existe una influencia moderada entre el consumo de contenido mediático y la percepción social de la psicopatía, aunque aún es necesario llevar a cabo una investigación más extensa sobre el tema. Uno de los hallazgos más relevantes fue que las mujeres constituyen el grupo mayoritario de consumidoras de este tipo de contenido, lo cual sugiere dinámicas específicas de recepción e interpretación que necesitan ser exploradas con mayor profundidad. Esta tendencia refuerza la idea de que el discurso

mediático no solo informa, sino que también moldea creencias y actitudes de manera diferenciada según el perfil del público.

Es importante destacar, además, la confusión terminológica que los medios de comunicación suelen reproducir al emplear indistintamente conceptos como psicopatía, sociopatía o trastorno de la personalidad antisocial.

Esta combinación de términos contribuye a una percepción imprecisa y estigmatizante, que dificulta la comprensión de las diferencias clínicas entre estas categorías diagnosticadas. Mientras que la psicopatía es un constructo más relacionado al área de la psicología forense, el trastorno de personalidad antisocial está definido por criterios diagnósticos específicos en manuales como el DSM-5. Sin embargo, el tratamiento mediático tiende a homogeneizar estas nociones, por lo que refuerza estereotipos de peligrosidad y deshumanización que influyen en la opinión pública y en el juicio social hacia las personas que padecen estos trastornos o son percibidas como tales.

Desde la perspectiva de la teoría de la *agenda setting*, los medios no solo seleccionan los temas que ocupan un lugar central en la conversación pública, sino que también jerarquizan su importancia. En el caso de la psicopatía, esta teoría ayuda a explicar por qué ciertos perfiles criminales son sobrerrepresentados en las noticias o la ficción, mientras que las explicaciones clínicas o contextuales son excluidas. Así, el público termina asociando la psicopatía casi exclusivamente con el crimen o la violencia, lo que refuerza percepciones distorsionadas sobre la naturaleza del trastorno.

En definitiva, la construcción mediática de la psicopatía no es un fenómeno neutral, sino que responde a intereses narrativos, comerciales y culturales que priorizan el impacto sobre la precisión. Esta lógica contribuye a una

visión simplificada y, en muchos casos, a la estigmatización del trastorno, en la que el psicópata es reducido a una figura violenta, carente de empatía y moral. Dicha representación no solo afecta la percepción general, sino que también influye en cómo se posiciona el tema en espacios de debate público, justicia e incluso salud mental. La psicopatía, al ser tratada como espectáculo, pierde su dimensión clínica y humana, lo que puede reforzar la exclusión e incompreensión hacia quienes padecen este y otros trastornos de personalidad o conducta relacionados.

Ante este panorama, resulta fundamental promover una representación más informada y responsable del concepto de psicopatía en los medios. Esto implica fomentar futuras colaboraciones con expertos de la salud mental, para que permitan a la audiencia identificar estereotipos y cuestionar los discursos predominantes. Además, se recomienda que futuras investigaciones profundicen en el análisis de audiencias específicas para entender mejor qué impactos concretos tienen los contenidos mediáticos en las percepciones y actitudes de entornos sociales específicos. Solo desde un enfoque crítico y multidisciplinario será posible comprender esta problemática, al mismo tiempo que contrarrestar los efectos de la desinformación y contribuir a una comprensión más matizada y empática del fenómeno.

VII. Anexo. Instrumento de investigación (encuesta vía Internet)

Se realizó un cuestionario en formato Google Forms que se contestó de manera anónima. Este se presentó a todo público disponible y de manera aleatoria, con el fin de recabar información lo más imparcial posible y evitar sesgos dentro de la investigación.

Datos generales

1. Edad
2. Género
3. Nivel académico
 - Secundaria
 - Preparatoria
 - Licenciatura o Ingeniería
 - Posgrado (especialidad, maestría o doctorado)
 - Otra...

Consumo de contenido

4. De los siguientes géneros, ¿cuál prefieres?
 - Terror o suspenso
 - Drama
 - Comedia
 - Thriller o crimen
 - Romance
 - Otra...
5. De los siguientes medios, ¿cuál utilizas más para ver dicho contenido?
 - Series o películas
 - Documentales
 - Podcasts
 - Libros
 - Redes sociales
 - Otra...
6. ¿Qué tan seguido ves series, documentales o películas sobre crimen o asesinatos?
 - Muy frecuentemente (semanalmente o más)
 - Frecuentemente (varias veces al mes)

- A veces (una vez al mes)
 - Rara vez (una vez cada varios meses)
 - Nunca
7. ¿Qué tipos de historias o temas te llaman más la atención?
- Crímenes reales
 - Historias de asesinos seriales
 - Experiencias sobrenaturales de terror
 - Psicología de la conducta criminal
 - Misterios sin resolver
 - Otra...
8. ¿Qué parte disfrutas más en este tipo de historias?
- Entender la mentalidad de los personajes
 - El proceso de investigación
 - La sensación de tensión o adrenalina
 - Aprender sobre seguridad y prevención
 - Otra...

Percepción personal

9. ¿Qué emociones predominan en ti después de ver contenido sobre crímenes o actos extremos? (Pregunta abierta)
10. En una serie o documental sobre crímenes, ¿qué tipo de personaje suele parecerte más inquietante?
- El que muestra calma extrema bajo presión
 - El que cambia rápidamente de actitud sin razón aparente
 - El que finge emociones que no siente

- El que muestra violencia abierta y descontrolada
11. Si tuvieras que describir a alguien que logra manipular una situación a su favor de forma sutil, ¿qué cualidad crees que sería más dominante en su personalidad?
- Inteligencia analítica
 - Habilidad emocional
 - Frialdad estratégica
 - Audacia impulsiva
12. ¿Qué comportamiento te resultaría más inquietante observar en alguien cercano?
- Que no muestre empatía por el sufrimiento ajeno
 - Que hable con frialdad sobre eventos violentos
 - Que se muestre extremadamente encantador en público pero diferente en privado
 - Que justifique siempre sus propios errores culpando a otros
13. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones refleja mejor tu percepción actual sobre personas que no muestran culpa o remordimiento?
- "Probablemente aprendieron a reprimir sus emociones"
 - "Son personas fuertes emocionalmente"
 - "Pueden representar un riesgo si no se controlan"
 - "Todo depende del contexto en que se desenvuelva"

14. ¿Cuál de estas actitudes te resultaría más alarmante si la observas repetidamente en alguien?
- Hablar de temas violentos con fascinación
 - No mostrar emoción frente a situaciones tristes
 - Mentir de manera natural sin señales de incomodidad
 - Cambiar de versión sobre un mismo suceso sin motivo aparente

Análisis situacional

15. Imagina que conoces a una persona nueva en un contexto social (trabajo, escuela, amigos). ¿Qué comportamiento te generaría más desconfianza de manera inmediata?
- Evitar el contacto visual de forma constante
 - Ser excesivamente encantador/a y adulator/a
 - Mostrarse completamente indiferente ante opiniones o emociones ajenas
 - Compartir detalles personales demasiado rápido
 - Mostrar una actitud a la defensiva constante
16. ¿Qué factores crees que hacen que una persona cometa actos extremos o ilícitos?
- Factores biológicos (hormonales, enfermedad genética, estructura del cerebro, etc.)
 - Problemas psicológicos (traumas, estrés, ansiedad, etc.)
 - Necesidades económicas
 - Influencias externas (amigos, medios, etc.)
 - Otra...

17. Imagina que estás caminando solo(a) en un lugar poco concurrido y con poca iluminación. ¿Qué pensamientos o precauciones vienen a tu mente? (pregunta abierta)
18. ¿Cómo describirías tu nivel actual de alerta o precaución en lugares públicos?
 - Muy alto
 - Alto
 - Medio
 - Bajo
 - Muy bajo
19. Cuando ves o lees sobre situaciones de peligro o delitos, ¿qué sueles sentir?
 - Curiosidad
 - Miedo
 - Indiferencia
 - Empatía hacia las víctimas
 - Admiración hacia la astucia de los involucrados
 - Otra...
20. ¿En qué medida piensas que los medios de comunicación influyen en tu percepción sobre la seguridad personal?
 - Totalmente
 - Mucho
 - Moderadamente
 - Poco
 - Nada

21. En una escala del 1 al 5, ¿cuánto crees que has cambiado tu forma de evaluar el riesgo desde que consumes más contenido relacionado con delitos o situaciones extremas?
- 1 (Nada ha cambiado)
 - 2 (Muy poco)
 - 3 (Moderadamente)
 - 4 (Mucho)
 - 5 (Totalmente)

Representación o creencia

Lee cada afirmación y marca tu nivel de acuerdo, según tu criterio. No hay respuestas correctas o incorrectas.

22. "Todas las personas psicópatas son peligrosas".
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
1. "Toda persona que no muestra empatía probablemente sea psicópata".
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
23. "Todas las personas psicópatas tienen desviaciones sexuales".

- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
24. "Todas las personas psicópatas son violentas y criminales".
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
25. "Todas las personas psicópatas son físicamente atractivas y carismáticas".
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo

8. Referencias

- APA: American Psychiatric Association (2013). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (5.ª ed.). Arlington: American Psychiatric Publishing.
- Black, Donald W. (2013). *Bad Boys, Bad Men: Confronting Anti-social Personality Disorder (Sociopathy)* (2.ª ed.). Nueva York: Oxford University Press. <https://www.scribd.com/document/151457359/Bad-Boys-Bad-Men>
- Corrigan, Patrick W. y Amy C. Watson (2002). "Understanding the Impact of Stigma on People with Mental Illness". *World*

- Psychiatry*, 7(1), pp. 16-20. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1489832/>
- Decovny, Sheree (2012, 1 de marzo). "The Financial Psychopath Next Door". *CFA Magazine*. <https://rpc.cfainstitute.org/research/cfa-magazine/2012/the-financial-psychopath-next-door>
- Entman, Robert M. (1993). "Framing: Toward Clarification of a Fractured Paradigm". *Journal of Communication*, 43(4), pp. 51-58. <https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.1993.tb01304.x>
- Garrido, Vicente (2024). *El psicópata integrado en la familia, la empresa y la política: claves para neutralizarlo*. Barcelona: Ariel, Planeta de Libros.
- Grabe, Maria Elizabeth, Shuhua Zhou y Brooke Barnett (1999). "Sourcing and Reporting in News Magazine Programs: 60 Minutes Versus Hard Copy". *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 76(2), pp. 293-311. <https://doi.org/10.1177/107769909907600208>
- Hall, Stuart (1997). "El trabajo de la representación". En *La representación: Representaciones culturales y prácticas significantes* (pp. 13-74). Buenos Aires: Amorrortu.
- Jarne, Adolfo y Antonio Talarn (2013). *Manual de psicopatología clínica* (2ª ed.). Madrid: Editorial Síntesis.
- Keesler, Michael E., y David DeMatteo (2017). "How Media Exposure Relates to Laypersons' Understanding of Psychopathy". *Journal of Forensic Sciences*, 62(6), pp. 1522-1533. <https://doi.org/10.1111/1556-4029.13485>
- McCombs, Maxwell E. y Donald L. Shaw (1972). "The Agenda-Setting Function of Mass Media". *Public Opinion Quarterly*, 36(2), pp. 176-187. <https://doi.org/10.1086/267990>
- Netflix (2024, enero). *What We Watched: A Netflix Engagement Report*, January-June 2024. Netflix.
- Pozueco Romero, José Manuel, Samuel L. Guillena y Nieves Ca-

sas-Barquero (2011). "Psicopatía, violencia y criminalidad: un análisis psicológico-forense, psiquiátrico-legal y criminológico (Parte II)". *Cuadernos de Medicina Forense*, 17(4), pp. 177-191. <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfv/v17n4/articulo02.pdf>

Retos de la estimación de la edad en adolescentes en conflicto con la ley penal en México: la necesidad de incorporación del auxilio de las ciencias forenses

Challenges of Age Estimation in Adolescents in Conflict with the Criminal Law in Mexico: The Need to Incorporate the Aid of Forensic Sciences

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

Profesora investigadora de tiempo completo
en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0543-2852>
Contacto: xochithl.rangel@uaslp.mx;

Retos de la estimación de la edad en adolescentes en conflicto con la ley penal en México: la necesidad de incorporación del auxilio de las ciencias forenses

Challenges of Age Estimation in Adolescents in Conflict with the Criminal Law in Mexico: The Need to Incorporate the Aid of Forensic Sciences

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

Universidad Autónoma de San Luis Potosí



Recepción: 02/10/2024



Aceptación: 09/06/2025



DOI: <https://doi.org/10.57042/rmcp.v9i28.822>

Resumen

En México, derivado de la reforma al artículo 18 de la Carta Magna en el año 2005, se coloca en el tintero a la edad de responsabilidad penal juvenil. Lo anterior brinda la posibilidad de llevar ante la justicia a los adolescentes que realizan una conducta tipificada en la ley penal. La existencia de esta edad penal obliga a que la autoridad deba estimar correctamente la edad de la persona adolescente que enfrentará un procedimiento penal. Ignorar lo anterior violenta el principio de presunción de la minoría de edad y garantías procesales del adolescente.

Palabras clave

Edad de responsabilidad penal juvenil, estimación de la edad, adolescentes, presunción de la minoría de edad, derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Abstract

In Mexico, as a result of the reform of Article 18 of the Constitution in 2005, the age of juvenile criminal responsibility is placed in the inkwell, which provides the possibility of bringing to justice these adolescents who engage in offenses defined in criminal law. The establishment of this age of criminal law requires the authority to correctly estimate the age of the adolescent, to ignore the foregoing, violates the principle of presumption of minority, and procedural guarantees for the adolescent.

Keywords

Age of juvenile criminal responsibility, age estimation, adolescents, presumption of minority, human rights of children and adolescents.

Sumario

I. Introducción. II. El principio de presunción de la minoría de edad en México. III. Retos de la edad clínica y la edad jurídica (cronológica) por corroboración de documentos. IV. La incorporación de otras ciencias forenses en el auxilio de la estimación de la edad. V. Conclusiones. VI. Referencias.

I. Introducción

La Convención de los Derechos del Niño (más adelante, CDN), del año 1989, coloca un estándar mínimo de garantías y derechos que deben ser aplicados a los adolescentes a los que se les atribuye un delito (Rangel Romero, 2021, p. 80). En particular, en el numeral 40 de la cdn, se construye un modelo de derechos que le debe ser aplicado a los adolescentes que se presumen en una situación en

conflicto con la justicia, y, dentro de este modelo, se rescata la existencia de una edad mínima de responsabilidad penal (más adelante, EMRP).

El numeral 40.3.a se señala:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales (CDN, 1989).

Como es posible notar, dentro del modelo creado por la CDN, la edad de responsabilidad penal se convierte en una pieza clave y fundamental, dado que no toda persona niño, niña o adolescente, puede ser llevada al sistema de justicia penal y, como lo dice el texto de la CDN, pueda tener a luz de la norma aplicable esa "capacidad para infringir la ley penal". El máximo intérprete de la Convención es el Comité de los Derechos del Niño (más adelante, Comité DN). A través de los ejercicios de interpretación de la Convención, en sus observaciones generales, ha puntualizado diversos entendimientos al criterio de la edad mínima de responsabilidad penal. El mismo Comité DN, dentro de su Observación General número 10, denominada "Los derechos del niño en la justicia de menores", ha dejado claro "que los Estados parte de la Convención tienen la obligación de establecer una edad mínima de responsabilidad penal para efectos de que el Estado haga manifiesta esa responsabilidad" (CDN, 2007, párr. 31).

Con base en lo que señala el Comité DN, la edad mínima hace alusión a dos posturas: la primera tiene que ver con aquel niño que comete un delito "cuando no ha cumplido con esa edad mínima penal establecida", por lo cual no podrá ser responsable en un procedimiento penal. El mismo Comité DN establece que únicamente pueden adoptarse

para éste medidas especiales de protección a su interés superior. En un segundo momento, puntualiza "que todo aquel niño que teniendo la edad mínima de responsabilidad penal" (CDN, 2007, párr. 31), pero menos de 18 años, puede ser sometido a un procedimiento penal bajo garantías y principios de debido proceso.

De aquí se desprende que la fijación de una edad mínima de responsabilidad penal ayuda en demasía para el establecimiento de cómo el Estado tiene que actuar en el tópico respectivo. Ahora bien, son los Estados parte de la Convención los que, bajo sus parámetros, tienen que establecer esa edad mínima penal, lo anterior con base en sus particularidades propias, razón por la cual la CDN no establece dentro de sus líneas un límite de edad particular.

El Comité, expresamente dentro de la Observación General número 10 aludida, manifiesta que "se alienta a los Estados parte a elevar su EMRP a los 12 años como edad absoluta y que sigan elevándola" (CDN, 2007, párr. 32). Ante tal pronunciamiento, los Estados parte, por lo menos en este hemisferio occidental, han optado por atender lo acentuado por el Comité.

Es importante hacer la observación de que, en el año 2019, el Comité DN, a través de un comentario general, reemplaza la Observación General número 10 por el comentario general 24, y en esta expresa que debe establecerse "una edad mínima penal apropiada" (CDN, 2019, párr. 22).

En particular, en México, el texto de la CDN entra en vigor en el año de 1990. Esto implica que nuestro país tuvo que realizar los ajustes necesarios para estar acorde al modelo de la CDN, en lo que respecta a la justicia penal juvenil. Y, una vez que no hubo reserva por parte de México ante el contenido de la CDN, obligó a que el legislador nacional armonizara el contenido de la CDN.

Por lo anterior, en el año 2005, se introdujeron reformas y adiciones al artículo 18 de la Carta Magna con la intención de adecuarse al contenido del artículo 40 de la CDN, y se precisa lo siguiente:

[...] un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad [...] (CPEUM, 1917).

Como podemos notar, en México, derivado de lo que menciona la Carta Magna, se constriñe una edad de responsabilidad penal, claramente definida en un rango etario. Sin embargo, lo anterior no es una tarea sencilla para la autoridad penal, dado que ahora la obligación implica estimar la edad de la persona adolescente que se presume en conflicto con la ley penal y, con lo anterior, encontrarse en el supuesto que señalan la Carta Magna y la CDN.

2. El principio de presunción de la minoría de la edad en México

Con la reforma y adición al artículo 18 de la Carta Magna en el año 2005, México transitó a un sistema de protección integral para los niños, niñas y adolescentes, específicamente, en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal. En el 2016 se publicó una ley importante que le dio sentido a la reforma del 2005 y tenía concordancia con la reforma en materia de seguridad y justicia del 2008, que dio paso en nuestro país a transitar a un sistema de corte acusatorio y oral.

Se trata de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (más adelante, Ley Nacional o LNSIIPA), en donde podemos notar el establecimiento de principios consagrados a nivel de *corpus iuris* de la niñez. Particularmente, esta Ley Nacional menciona "grupos de edad" y se señala la existencia de tres grupos etarios,¹ así también, la misma Lnsijpa menciona en su numeral 7 lo siguiente:

Artículo 7. Comprobación de la edad. Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar el hecho que la ley señale como delito, el cual se acreditará mediante acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, o bien, tratándose de extranjeros, mediante documento oficial. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente. (LNSIIPA, 2016, art. 7.)

Cabe resaltar que este artículo 7 establece un estándar de cómo la autoridad penal debe estimar la edad de la persona adolescente. Como podemos notar, el estándar es reducido, es decir, únicamente se acota a documentos jurídicos o, en su momento, a una estimación de edad clínica. Si bien, la Ley Nacional coloca el espectro "peritos" y podríamos pensar que tiene cabida la integración de una va-

1 En el artículo 5. Grupos de edad Para la aplicación de esta Ley, la legislación establece que "se distinguirán los grupos etarios I, II y III: I. De doce a menos de catorce años; II. De catorce a menos de dieciséis años, y III. De dieciséis a menos de dieciocho años". LNSIIPA, 2016.

riedad de ciencias, lo cierto es que el mismo artículo limita la comprobación de una edad al “dictamen médico”. Esto será retomado más adelante, sin embargo, es necesario señalar que la estimación de la edad de una persona debe ampliarse en auxilio de otras ciencias forenses que socorran a una correcta estimación de edad de la persona.

Ahora bien, la misma *Insijpa* en su artículo 8 establece el principio de presunción de la minoría de edad, en donde se refiere:

Artículo 8. Presunciones de edad. Si existen dudas de que una persona es adolescente se le presumirá como tal y quedará sometida a esta Ley, hasta en tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. Si la duda se refiere al grupo etario al que pertenece la persona adolescente se presumirá que forma parte del que le sea más favorable. En ningún caso se podrán decretar medidas de privación de la libertad para efectos de comprobación de la edad. (LNSIIPA, 2016, art. 8.)

Por lo anterior, podemos notar que el principio de presunción de la minoría de edad establece un estándar significativo: decirle a la autoridad penal que en el “caso de duda” debe preferir lo más conveniente para el adolescente, no obstante, así para la víctima que ha manifestado frente a la ley, la acción u omisión en contra de aquel o aquella.

Sin embargo, el tema de la presunción de la minoría de edad se concatena con el tópico de la estimación de la edad de la persona adolescente, dado que no le corresponde a este último acreditar ni comprobar su edad, sino a la autoridad. Es por eso que el tópico de una estimación correcta de la edad —al presente— se vuelve indispensable. Es

decir, la obligación de la estimación es una carga para el Estado, por lo que, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez, México debe contar con los elementos idóneos y concretos que le permitan definir con claridad y acorde con lo que señala la Ley Nacional y la Carta Magna, sobre la edad de la persona adolescente, y por qué esa persona, con base en la EMRP, debe ser llevada frente al sistema de justicia penal.

3. Retos de la edad clínica y la edad jurídica (cronológica) por corroboración de documentos

En líneas anteriores se señaló que el estándar de comprobación que se incluye en la Ley Nacional es reducido. Una primera situación es que en México se protege el derecho a la identidad de todas las personas, en particular de niños, niñas y adolescentes, y se reconoce como un derecho humano, pero su garantía tiene un déficit. Por esta razón el mismo Registro Nacional de Población e Identidad (más adelante, RENAPO) ha mencionado:

A pesar de lo fundamental de este derecho, el gobierno mexicano no lo ha garantizado plenamente, lo que ha ocasionado incluso que, en los últimos años, instituciones creadas para fines distintos al de acreditar la identidad, hayan asumido esta función, que por ley corresponde a la Secretaría de Gobernación (Registro Nacional de Población, 2024).

El RENAPO agrega:

Sin embargo, tenemos temas pendientes en este sentido:

- Al menos un millón y medio de personas de todas las edades no cuentan con un registro de nacimiento.
- El 22.7% de este total es población indígena.
- 6 de cada 10 son niñas, niños y adolescentes no tienen identidad jurídica (Registro Nacional de Población, 2023).

Lo anterior no carece de importancia, porque pensar que solamente la corroboración de la edad en personas adolescentes deba tener como criterio un documento jurídico trae como consecuencia temas emergentes. El primero, que el derecho a la identidad en un país como México, de acuerdo con su propio renapo, no se encuentre del todo garantizado. Por lo tanto, la segunda situación es que no todos los niños, niñas y adolescentes que podrían haber infringido la ley penal cuentan con al menos un documento jurídico que le permita a la autoridad comprobar su edad, de conformidad con lo que refiere la Ley Nacional.

Por lo tanto, se coloca en una situación compleja a la autoridad, que nos lleva a preguntarnos: ¿es la edad jurídica, a través de la corroboración de documentos jurídicos, el mecanismo ideal para estimar la edad de una persona adolescente?

Esto representa un gran reto para el Estado, dado que solo se piensa en mexicanos y mexicanas por nacimiento o naturalización, sin embargo, no debemos olvidar que hablamos de personas adolescentes, que incluso pueden ser personas migrantes, desplazadas, personas adolescentes no acompañadas, entre otras. Esta situación deja en sí una gran duda: ¿cómo estimar la edad de la persona adolescen-

te cuando no existe o no se encuentra en un documento jurídico?

Ahora bien, la misma Ley Nacional refiere la comprobación de la edad mediante métodos clínicos, lo que también tiene sus grandes retos dentro de un país como México. Es necesario decir que cada persona es distinta y pueden existir condiciones específicas que den como derivación retrasos o adelantos en su desarrollo, como lo señala Echandi “[...] los factores internos y externos que pueden influir acelerando o retrasando el proceso de maduración y crecimiento” (Rangel Romero *et al.*, 2024, p. 260).

En primer lugar, la persona atraviesa etapas de vida que, si bien son homologadas para todos “en teoría”, es decir, toda persona las atraviesa; no es menos cierto que cada persona encuentra una situación diferenciada en sus propias etapas de desarrollo. Dependerá mucho de factores internos (genes, enfermedades, entre otros) y de factores externos (familia, escuela, contexto social) que la maduración y crecimiento de la persona se encuentre en correspondencia.

Específicamente, Echandi define la edad clínica, también llamada edad biológica, como:

Esaquella edad que se estima por medio de la observación de ciertas características observables a simple vista en el desarrollo psicomotor, los perímetros cefálico y torácico, y el desarrollo pondoestatural, la cronología de la emergencia dental y la aparición de caracteres sexuales secundarios, como el desarrollo mamario, el vello púbico y axilar junto al desarrollo de los genitales externos y la menarquía (Rangel Romero *et al.*, 2024, p. 234).

Es necesario decir que la edad biológica o clínica que se aplica y que es considerada por la Ley Nacional encuentra a la fecha un gran reto que tiene que ver, precisamente, con los adelantos o retrasos que puede tener la persona. En estas circunstancias puede existir un error humano, dado que, si bien la edad clínica busca estimar la edad de la persona, solo se da en la valoración por observación de características perceptibles a simple vista. Además, no es posible descartar que una persona de seis años se encuentre adelantado por factores internos (genética, alimentación entre otros), lo que derive, al momento de la valoración de edad biológica, en una estimación de 11 años. Como resultado del ejemplo anterior, es posible cuestionarnos: ¿es la edad biológica el medio ideal para corroborar la edad de una persona adolescente?

Ahora bien, el lector puede notar que no se habla como tal de una edad cronológica, dado que Franganillo, Martín y Joves, (citados en Rangel Romero *et al.*, 2023, p. 162) puntualizan: “la cronológica es aquella que toma como referencia la fecha de nacimiento del individuo; mientras que la edad biológica, tiene en cuenta la propia edad de cada célula y viene determinada por el desarrollo funcional y morfológico del organismo”. De lo anterior, podemos decir que la EMRP que tomó en cuenta el legislador en México y quedó asentada en el parámetro regular constitucional fue la edad cronológica. Y a partir de aquí, podemos entender por qué en la Ley Nacional se coloca un estándar de comprobación basado en documentos.

4. La incorporación de otras ciencias forenses en el auxilio de la estimación de la edad

A la fecha, existe una gran problemática para el derecho, en particular para la autoridad penal, debido que tener la

carga de la estimación de la edad trae como consecuencia que la autoridad penal deba ser muy cuidadosa al momento de señalar la EMRP que tiene la persona adolescente que se presume ha infringido la ley penal. Lo anterior, como ha quedado señalado, ante la necesidad de no vulnerar el principio de presunción de la minoría de edad.

Por lo tanto, es necesario continuar afirmando que lo puntualizado en la Ley Nacional respecto de la “comprobación de la edad” es un estándar reducido y que, al presente no satisface a ciencia cierta la carga de la estimación que tiene la autoridad. Esto porque, como se logra establecer, el derecho a la identidad en México se encuentra en déficit. Es decir que la edad biológica o clínica puede derivar en un error, debido a que pueden existir en la persona adolescente adelantamientos o retrasos por factores internos o externos, y por tanto eso tangible a través de los sentidos no encuentre correspondencia.

Ahora bien, es necesario decir que, si bien la autoridad penal puede allegarse de todas las ciencias necesarias para, con base en un principio extensivo del derecho, lograr estimar la edad de la persona adolescente, como tal la Ley Nacional no lo dice de manera explícita. Por ello debe quedar muy claro en la norma, cómo extender el criterio de la estimación de la edad para incorporar ciencias forenses que ayuden al derecho.

Por lo tanto, es necesario que los extremos de la Ley Nacional deban ampliarse a la llegada de las ciencias forenses y permitan la integración cada vez más especializada de las ciencias, que dé, como resultado una estimación de edad cada vez más precisa y con menos margen de error.

En particular, algunas ciencias forenses que pueden aportar a la estimación de la edad, y que no son contempladas en la Ley Nacional son:

- Odontología forense, que ayudaría en la estimación de la edad odontológica de la persona.
- Antropología forense, en el auxilio de la estimación de la edad antropológica de la persona.
- Radiología forense, ayudaría en la estimación de la edad ósea de la persona.

Si bien lo anterior únicamente son ejemplos de ciencias forenses que pueden entrar en auxilio de la estimación de la edad en México, es necesario señalar que —sí— son necesarias ante el planteamiento de que se requiere en México no dejar duda sobre qué edad tenía la persona en el momento en que realizó la conducta que se adecua a la ley penal. Por esta razón, no es ocioso que en el país se logre la integración de ciencias forenses que permitan acercar luz al juzgador con menos margen de error.

Por lo tanto, el planteamiento obliga a dejar claro que la integración de las ciencias forenses es necesaria y que entre más se integren se logra acercar una estimación más precisa y existirá una mejor correspondencia. Esto también permitirá vulnerar cada vez menos el principio de presunción de la minoría de edad y dar garantías procesales a la persona adolescente.

5. Conclusiones

Es necesario decir que en México existe la obligada necesidad de integrar las ciencias forenses a la estimación de la edad. Como podemos darnos cuenta, el contenido normativo del que dispone la Ley Nacional en lo que se refiere a la comprobación de la edad, es —muy— reducido. Pueden existir muchos supuestos, pero los anterio-

res son solo para cuestionar el alcance que tienen las disposiciones normativas y que, al presente, no encuentran una respuesta única. Por lo tanto, es necesario decir que la estimación de la edad requiere un conjunto integrado de ciencias que permitan dar una respuesta que cubra los estándares científicos actuales.

Como se observa, la comprobación de la edad cronológica ligada a documentos jurídicos encuentra dificultades cuando, en un país como el nuestro, el derecho a la identidad se encuentra en déficit, aun cuando es un derecho humano. Ahora bien, no debemos olvidar que cada persona es única y no todas viven de la misma forma sus propios procesos de desarrollo y maduración, por lo que, es necesario decir que la edad biológica que pretende únicamente establecer la Ley Nacional para comprobar la edad de la persona adolescente es insuficiente —al presente—, dado que la persona, como ha quedado señalado, puede contar con adelantamientos o retrasos en su propio proceso de desarrollo y maduración.

No debemos descartar a “raja tabla” la llegada de las ciencias forenses, dado que la integración de más ciencias permite tener un mejor acercamiento sobre la estimación de la edad. Por ello se requiere no solo de adecuaciones a la Ley Nacional, sino que se necesita de manera obligada la formación del recurso humano especializado que permita realizar este *match*.

¿Por qué es importante una correcta estimación de la edad en la persona adolescente que se presume ha infringido la ley penal?

En un primer momento, porque la carga de la estimación de la edad penal la tiene la autoridad, y no así el adolescente. Por lo tanto, la Carta Magna en su numeral 18, obliga a una EMRP. Pero también, del contenido de la Ley Nacional, podemos dar cuenta que opera en favor del adolescente el

principio de la presunción de la minoría de edad, que significa que “en caso de duda” la autoridad debe preferir el criterio de que se encuentra frente a una persona menor de edad.

Por ello, podemos observar la necesidad actual e inminente de que la autoridad cuente con elementos científicos que le permitan realizar en mejor medida el mandato de la ley. Por lo tanto, es necesario que la Ley Nacional encuentre adiciones o reformas que permitan verdaderamente la llegada de las ciencias forenses en el auxilio de la estimación de la edad.

Debemos recordar que la CDN coloca un estándar mínimo de derechos que le deben ser salvaguardados al adolescente, y el mismo Comité de los Derechos del Niño ha puntualizado que no llevarlo al sistema de justicia como tal tiene efectos devastadores. Por lo anterior hasta ahora existe la necesidad imperiosa de que la autoridad verdaderamente estime la edad de la persona que llega al sistema de justicia, y que lo anterior no encuentre error; dado que hacer lo contrario no solo vulnera sus derechos, sino que, como lo ha expresado el Comité de los Derechos del Niño, su bienestar y plenitud debe ser la piedra angular del propio sistema de justicia penal.

6. Referencias

- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), art.18. *Diario Oficial de la Federación*. México. Reforma del 29 de enero de 2016. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CDN: Comité de los Derechos del Niño (2007, 25 de abril). Observación General núm. 10 sobre los derechos del niño

- en la justicia de menores. Ginebra: ONU. Registro: CRC/GC/2007/10.
- CDN: (2019, 18 de septiembre). Observación general núm. 24 sobre los derechos de los niños en el sistema de justicia. Registro: CRC/GC/2019/24.
- LNSIIPA: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (2016,16 de junio), arts. 7, 8. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 20 de diciembre de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Insijpa.htm>
- ONU: Organización de Naciones Unidas (1989). Convención de los Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- RANGEL Romero, Xochithl (2021). *La ejecución de la medida de internamiento definitivo para adolescentes en conflicto con la ley penal en el Estado de San Luis Potosí: La experiencia del Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva"* [tesis de doctorado]. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- RANGEL Romero, Xochithl, Paola Iliana de la Rosa Rodríguez, César Hernández Mier, Carla Monroy Ojeda y Elia Edith Argüelles Barrientos (coords.) (2023). *Estimación de la edad en niños, niñas y adolescentes. Búsqueda integradora y disciplinar*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- RENAPO: Registro Nacional de Población (2023, 2 de noviembre). "Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos". *Gobierno de México*. <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>

RESEÑA_____

En el tiempo de los monstruos

Reseña a modo de epílogo de
*Populismo punitivo. Crítica
del discurso penal moderno*

| **Ángel Octavio Álvarez Solís** |

Instituto Interdisciplinario de Estética
Pontificia Universidad Católica de Chile
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4685-6176>
Correo: angel.alvarez@uc.cl

En el tiempo de los monstruos

Reseña a modo de epílogo de *Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno*

Populismo punitivo. Crítica del discurso penal moderno de Alejandro Nava Tovar es, probablemente, el libro de filosofía política mexicana más original de los últimos años. Una afirmación extraña para un libro que hunde sus entrañas en el derecho y la sociología. Pero así son los buenos libros: una promesa normativa y una traición disciplinaria. Un libro, como *Psicología de masas del fascismo* (1933) de Wilhelm Reich, escrito ad tempo monstruorum, donde, detrás de la denuncia psicoanalítica y el análisis sociológico, se resguarda una fuerte promesa profética. Los buenos libros de filosofía política tienden a ser proféticos. Su tiempo "político" no suele coincidir con su tiempo "editorial". La comparación entre Reich y Nava no es fortuita. Lo explico con detalle.

Contrario a lo que sostuvo con entusiasmo un Hegel ilustrado, las lecciones de la historia no siempre suponen la astucia de la razón. A veces frágil, a veces cautelosa, la razón deambula con torpeza en el océano de las emociones colectivas. Basta intentar trazar una historia del tiempo presente para mostrar los límites filosóficos de la falta de continuidad entre la razón y los acontecimientos. Un mal de filósofos y de economistas. Quizá por ello llama la atención en esta supuesta historia racional que, antes de morir y en plena consolidación democrática, el vilipendiado psicoanalista Wilhelm Reich haya sido enviado a prisión, difamado como un marxista delirante, y que su obra haya sido consignada al museo del escarnio público. Precisamente, en 1957, un tribunal de Nueva York ordenó la quema de sus libros al mejor estilo nacionalsocialista. Sin embargo, junto con la persecución por parte de la *Food and Drug Administration* (FDA) y la difamación mediática que padeció Reich en Estados Unidos, lo que nunca le perdonó la razón pública liberal es que hizo explícito lo implícito: ofreció evidencia analítica y sociológica de por qué el puritanismo norteamericano, presente en el espíritu de sus leyes, de sus instituciones y pasiones colectivas, podría devenir en una apología del fascismo en nombre de la democracia.

La historia del tiempo presente le dio la razón a Wilhelm Reich. Hegel volvió a ser un animal vivo y, para sorpresa de algunos, el término *fascismo* o *puritano* volvió a tomar un rumbo histórico. El punitivismo contemporáneo, heredero legítimo del puritanismo decimonónico, tiene su orientación futura en lo que Ugo Palheta nombró como la *Nueva Internacional Fascista*. Así, fascismo y democracia son dos conceptos políticos que vuelven a ser impugnados en las esferas públicas. Fascismo y democracia son dos modos simples de reducción de la complejidad social. Fascis-

mo y democracia son dos atribuciones nominativas agotadas desde su horizonte histórico, pero que pueden formar parte de la normativa del futuro: los "fascistas" no se sienten interpelados ni ofendidos cuando se les nombra de tal forma y, viceversa, los "demócratas" no se inmutan cuando se les notifica que las crisis de las democracias contemporáneas suponen la desaparición temporal de esta forma de gobierno. Ni fascistas ni demócratas. Las palabras "mueren" y los conceptos políticos entran en desuso significativo. Por eso nunca ha sido de buen gusto poner en un mismo enunciado la palabra *democracia* y *fascismo*, ya que la primera supuso la superación histórica y semiótica de la segunda. Con la emergencia democrática, la mentalidad autoritaria y los fascismos tendrían que desaparecer. Eso fue, supuestamente, la gran lección histórica del siglo xx.

No obstante, es necesario volver a poner por escrito el pasaje olvidado de Wilhelm Reich en una de sus últimas obras (*El análisis del carácter*, 1957: 211), quien postula que uno de los males de las sociedades democráticas, que no resuelven su neurosis colectiva, consiste en la introducción de una *forma punitiva* en la estructura psíquica de los individuos y, por extensión, en las instituciones que supuestamente deben inhibir tales comportamientos. La neurosis colectiva, antesala de los comportamientos fascistas o autoritarios, pueden extenderse como una plaga compartida en las frágiles democracias occidentales. A esta biopatía crónica de los organismos y las instituciones, Reich lo tipificó con el concepto de *plaga emocional*. Como su nombre lo indica, esta plaga consiste en la incorporación de pulsiones autoritarias diseminada en las demandas colectivas que claman mayor libertad, un oxímoron político cargado de sentido normativo:

Es característico de la plaga emocional necesitar el garrote del policía y así reproducirse. No obstante, a pesar de la amenaza a la vida que representa, nunca podrá dominársela mediante el garrote. Nadie se siente ofendido cuando se le llama nervioso o cardíaco. Nadie puede sentirse ofendido cuando se le dice que sufre un *“ataque agudo de la plaga emocional”*. (Reich, 214)

Wilhelm Reich advirtió tempranamente que la plaga emocional se desplegaría en las sociedades democráticas como una patologización de las formas de vida cuando individuos aquejados por dicha plaga comenzaran a imponer, primero por la seducción, después por la fuerza, su manera de vivir. Esta —nos recuerda Reich— está fundamentada en la proliferación de subjetividades que no toleran opiniones que amenacen su coraza ideológica o que pongan de manifiesto sus motivos irracionales. La plaga emocional no acepta ningún argumento o afecto que contravenga a sus emociones; por el contrario, la diferencia psíquica y política la hacen enfurecer y reaccionan contra ella. La plaga emocional es furibunda.

Cuando se discuten sus motivos el individuo sano experimenta sólo placer; el individuo aquejado de la plaga se enfurece. Cuando otras concepciones de la vida perturban su vida y su trabajo, el individuo sano lucha de manera racional para conservar su manera de vivir. El individuo aquejado de la plaga lucha contra otras formas de vida, aunque no lleguen a afectarle. El motivo de su lucha es la provocación que otras formas de vida representan por el hecho de su mera existencia. (Reich, 211)

El desnudamiento de la plaga emocional de nuestro tiempo fue expuesto con agudeza y valentía por la pluma hábil, diáfana y venenosa del iusfilósofo mexicano Alejandro Nava Tovar. Esta plaga emocional lleva la signación afortunada de *populismo punitivo*. Con el riesgo difamatorio que suponía en ese entonces desatar la furia de los contagiados por la plaga, Nava Tovar asumió que la labor de la crítica consiste precisamente en esa revelación: exponer, sin ambages, los mecanismos ocultos —éticos, políticos y jurídicos— de las pulsiones punitivistas de nuestro tiempo. Nava Tovar fue uno de los primeros académicos latinoamericanos en exponerlo y, por supuesto, como es ya común en nuestro mezzogiorno medio, no citarlo ni referenciarlo será la evidencia de cómo la plaga se extiende hasta las cabezas más brillantes y sensibles de la inteligencia americana. De hecho, hace algunos años, cuando tuve el honor de prologar la primera edición de *Populismo punitivo*, anuncié el tono profético que la obra resguardaba como un secreto forestal: todos presenciábamos silenciosamente el aumento de las pulsiones punitivistas en el mundo y la obra lo ponía al descubierto sin ningún pudor. Ya sea en las redes sociales, en los movimientos sociales, en las bromas limítrofes con la cancelación e, incluso, en los estudios serios de la academia, el impulso por castigar comenzó a formar parte del sentido común. El resultado es, nuevamente, visible: en el mundo emergió la necesidad de una figura “castigadora” que ponga en orden el desconcierto del mundo —un padre, una ley, un organismo, un dios, un amo o una autoridad reguladora, según nuestra ubicación semántica y política—. Este logro de la prognosis de Alejandro tiene lamentablemente hoy una constatación empírica con el incremento de las nuevas estructuras autoritarias de poder. Podría decirse que el afecto punitivista de los últimos años generó las condiciones psíquicas, y quizá

institucionales, para el deterioro de lo público y la aparición de los nuevos síntomas fascistas o autoritarios que apenas comenzamos a vislumbrar en estos tiempos. Tarde como siempre. Un mal de filósofos, quizás.

En este sentido, resulta sorprendente que un libro de clara filiación jurídica, donde la teoría del derecho, la criminología crítica y la filosofía política confluyen de forma concertada, sea un libro apocalíptico, casi como un diagnóstico médico o un manifiesto artístico. Pocas veces los libros de filosofía del derecho tienen un alcance público — un alcance público “real” y no de una retórica editorial que sólo ensombrece a los libros y a los autores— y la prueba es esta segunda edición —prologada por el más importante criminólogo latinoamericano, Eugenio Raúl Zaffaroni— y su recepción en otros países pues, además, tuvo la fortuna de ser traducido al italiano por la prestigiosa casa editorial Mimesis. *Populismo punitivo* mantiene la promesa del momento de cuando fue escrito: el derecho penal no es un aliado genuino de la lucha por una mejor sociedad. Por consiguiente, “algo” del libro de Nava Tovar aún late como paradigma explicativo de los populismos de nuestro tiempo y “algo” de ese alcance interpretativo genera, hoy en día, debates públicos y académicos en torno a la racionalidad de los sistemas penales. El problema es que, como anticipé unas líneas atrás, se trata de un libro inscrito en el marco del pensamiento criminológico crítico y, como sabemos, los buenos libros de derecho no necesariamente generan mejores juristas ni mejor dogmática, razón suficiente para que el libro sea “desapropiado” de la gramática jurídica y comience a ser lo que siempre ha sido: un manifiesto civil en contra la plaga emocional del presente.

En consecuencia, *Populismo punitivo* es un libro que problematiza los populismos de nuestro tiempo —en el marco

del derecho penal— con la convicción de que ni las mejores leyes ni los mejores castigos fortalecen a la sociedad humana. El escepticismo, la mirada crítica del autor, su humor corrosivo, orienta esta preocupación legítima: cómo transformar el orden jurídico sin que ello implique conceder las pulsiones más oscuras del derecho como práctica administrativa de la ley penal. Cómo volver a pensar la justicia penal sin la sombra maquínica del derecho positivo, pues el derecho penal moderno también fomenta el espíritu punitivo y, si no se cuestiona su fundamento político y alcance sociológico, tenemos órdenes legales abiertamente sancionadoras en el peor sentido del término. No todo es castigo ni cancelación: a veces la persuasión, la razonabilidad y la prudencia escasea igual que el juicio y el gusto.

Por lo anterior, esta segunda edición, ampliada, con nuevos casos y comentarios del autor, transita de la naturaleza jurídica del problema a las formas políticas en que opera la matriz discursiva (capítulo I). Es como si el libro “pensara” con premisas jurídicas mientras busca obtener conclusiones políticas; o bien, como si discutiera formas políticas para comprender cómo el rendimiento jurídico termina convirtiéndose en un hecho social. La frontera entre política y derecho se diluye limitándose mutuamente. Esta conexión, que toma la forma de una problematización productiva, adquiere la forma de capítulos: “La política del pánico” (capítulo II), “La política del linchamiento” (capítulo III), “La política del oportunismo” (capítulo IV), “La política del encierro” (capítulo V) y una conclusión normativa, un manifiesto en favor de la racionalidad jurídica (capítulo VI. “Coerción y autoridad. Hacia un discurso político-penal racional”).

Finalmente, me detengo en una conclusión del libro, la que tiene el tono de manifiesto, para que el lector o la lectora de la obra entienda el lugar, la posición y la nove-

dad del libro de Alejandro: el populismo punitivo acecha permanentemente al sistema penal. Ese tiempo de peligro ya llegó y se consolida en nuestros días, pero Nava sugiere algo más: el uso racional del derecho penal es un dique contra la desproporción de las penas, la fuerza de las instituciones y el poder ciego de la ley. Al punitivismo jurídico y al emotivismo moral se les responde con la razón, pero sobre todo con la imaginación. Una imaginación deudora de un pesimismo ilustrado que confía más en la especie que en los individuos, más en la historia que en la coyuntura, en la palabra antes que en el paredón.

Referencia

Reich, Wilhelm (1957). *Análisis del carácter* (trad. Luis Fabricant). Buenos Aires: Paidós.

